



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Jueves 4 de abril de 2024

Sesión 21 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Dip. Vania Roxana Ávila García

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 4 de abril de 2024	Sesión 21 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de posesión de bienes rematados. 5

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. 29

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 153-F y 153-T de la Ley Federal del Trabajo. 52

LEY AGRARIA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Auto-suficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria.	68
--	----

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Auto-suficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	82
--	----

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia digital.	98
--	----

Reserva recibida:

De la diputada Susana Prieto Terrazas.	137
--	-----

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.	139
--	-----

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN MATERIA DE POSESIÓN DE BIENES REMATADOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto que se enlistan en el apartado de "Antecedentes", que reforman y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

En cuya integración, para el estudio de la materia que aborda y su estructuración argumentativa, fue utilizada la siguiente:

METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de las Iniciativas con que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:

- I. En el apartado A, denominado **"ANTECEDENTES"**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las Iniciativas que son materia del presente Dictamen.



- II. En el apartado B, denominado **“CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”**, se presentan el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en las exposiciones de motivos de las Iniciativas. También se presentan cuadros comparativos del texto vigente de las normas que se propone reformar con las modificaciones normativas propuestas en la Iniciativa.
- III. En el apartado C, denominado **“CONSIDERACIONES”**, se realiza un análisis de la convencionalidad y constitucionalidad de las modificaciones normativas propuestas; se estudia su viabilidad jurídica y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del Dictamen.
- IV. En el apartado D, denominado **“TEXTO NORMATIVO”**, se presenta el Proyecto de Decreto que se remite al Pleno de esta Soberanía para sus efectos reglamentarios.

A. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de abril de 2023 la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 494 y 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de certeza jurídica y celeridad en los remates judiciales”. 7550/41a.
v. 3006/24
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-2378 y bajo el número de expediente 7550, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 24 de julio de 2023, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-2604, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 30 de abril de 2024, para la dictaminación del asunto.



4. Con fecha 13 de marzo de 2024 las Diputadas Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna y Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles". 10918/20.
V. 27/11/24
5. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-3187 y bajo el número de expediente 10918, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
6. Con fecha 13 de marzo de 2024 los Diputados Lizbeth Mata Lozano, José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Rosangela Amairany Peña Escalante, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de posesión de bienes rematados". 10931/20.
V. 27/11/24
7. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-3365 y bajo el número de expediente 10937, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa que reforma los artículos 494 y 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, presentada por la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (Morena)**

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que, en casos de entrega de bienes rematados, la escritura es una formalidad a la cual no puede estar supeditada la entrega de los bienes. Por ello, propone la entrega inmediata de los bienes al adquirente sin mayor trámite o procedimiento.



SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada promovente plantea la necesidad de brindar certeza en la etapa final de los remates judiciales para que al adquirente le sean entregados inmediatamente los bienes, sin mayor trámite, ya que la legislación vigente exige diversos requisitos, tales como el otorgamiento y firma de escritura por parte del deudor. En tal procedimiento puede existir renuencia y, aunque el juez puede firmar en rebeldía, el acto puede ser impugnado, lo cual retrasa la entrega de los bienes.

Expone que la escritura es una mera formalidad, por lo que debe evitarse condicionar la entrega de los bienes a su otorgamiento, tal como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Las tesis jurisprudenciales que contienen tales criterios son las siguientes: "REMATE JUDICIAL. LA ESCRITURA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN NO CONSTITUYE UN REQUISITO PREVIO PARA QUE SE PONGA AL ADJUDICATARIO EN POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE (LEGISLACIONES DE CIUDAD DE MÉXICO Y DE JALISCO)" y "ADJUDICACIÓN DE BIENES POR REMATE JUDICIAL NO INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. ES UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO OPONIBLE A UNA ESCRITURA PÚBLICA POSTERIOR EN QUE CONSTE UNA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA".

Señala que, aunque la exigencia de una escritura pública tiene por objeto dar una garantía de publicidad, no debe ser un paso forzoso ya que el deudor ha perdido la propiedad por la venta forzosa y carece de posesión. Por ello, el orden jurídico debe tutelar el derecho del nuevo adjudicatario que ha pagado un precio por el bien y tiene derecho a que le sea entregado.

Subraya que el remate de una cosa es una venta judicial de carácter obligatorio, en la que uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o un derecho y el otro, a su vez, se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero, perfeccionándose en ese momento. En consecuencia, la etapa de remate es la ejecución de la sentencia y no existe imposibilidad legal para ordenar la entrega de la posesión del bien rematado y adjudicado.



TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 494 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) para establecer que la entrega de los bienes rematados sea inmediata.
2. Reformar el artículo 496 para eliminar la disposición que establece que la puesta en posesión de un bien por parte de un tribunal está sujeta al otorgamiento de la escritura.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTICULO 494.- Al declarar fincado el remate, mandará el tribunal que, dentro de los tres días siguientes, y previo pago de la cantidad ofrecida de contado, se otorgue, a favor del rematante, la escritura de venta correspondiente, conforme a la ley, en los términos de su postura, y que se le entreguen los bienes rematados.	ARTICULO 494.- Al declarar fincado el remate, mandará el tribunal que, dentro de los tres días siguientes, y previo pago de la cantidad ofrecida de contado, se otorgue, a favor del rematante, la escritura de venta correspondiente, conforme a la ley, en los términos de su postura, y que se le entreguen de inmediato los bienes rematados.
ARTICULO 496.- Otorgada la escritura, pondrá el tribunal, al comprador, en posesión de los bienes rematados, si lo pidiere, con citación de los colindantes, arrendatarios, aparceros, colonos y demás interesados de que se tenga noticia.	ARTICULO 496.- El Tribunal pondrá al comprador, en posesión de los bienes rematados, si lo pidiere, con citación de los colindantes, arrendatarios, aparceros, colonos y demás interesados de que se tenga noticia.



2. Iniciativa que reforma el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, presentada por las Diputadas Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna y Elizabeth Pérez Valdez (PRD)

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que el derecho a la propiedad se encuentra reconocido por diversos tratados internacionales y la Constitución, cuyo ejercicio sólo puede interrumpirse por actuaciones de la autoridad, debidamente fundados y motivados. Por ello, propone que se elimine el requisito de formalización de la escritura de adjudicación para entregar la posesión de bienes que son materia de un remate.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada promovente expone que el derecho humano a la propiedad es el derecho que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de conformidad con lo que establece la ley. Este derecho está reconocido por la Constitución, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que los ciudadanos únicamente pueden sufrir actos de molestia por parte de una autoridad mediante actuaciones debidamente fundadas y motivadas.

Luego, se refiere al artículo 494 del CFPC, respecto al cual la SCJN estableció el criterio jurisprudencial de rubro "REMATE JUDICIAL. LA ESCRITURA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN NO CONSTITUYE UN REQUISITO PREVIO PARA QUE SE PONGA AL ADJUDICATARIO EN POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE (LEGISLACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE JALISCO)". En tal criterio, determinó que la formalización de la escritura no es un requisito sine qua non a efecto de entregar la posesión de los bienes.

Refiere que el otorgamiento de la escritura pública opera a favor del adjudicatario, ya que la consecuencia de la inscripción en el registro público conlleva efectos frente a terceros, mas no debe ser una limitante en cuanto al derecho de posesión adquirido por el adjudicatario. El deudor en el juicio principal ya ha sido privado de los derechos que le correspondían respecto



del bien, por lo cual el título de propiedad es una consecuencia, no un requisito indispensable.

Finalmente señala que existe una determinación de la SCJN en el Amparo en Revisión 340/2019, que estableció la inconstitucionalidad del artículo 496 del CFPC con la finalidad de no negar al quejoso la orden de poner a su disposición los bienes adjudicados a su favor en un remate judicial. Tal procedimiento debe ser independiente del otorgamiento de la escritura pública.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

- Reformar el artículo 496 del CFPC para establecer que el Tribunal pondrá al comprador en posesión de los bienes rematados sin necesidad de escritura pública, para lo cual bastará la sentencia firme.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTICULO 496.- Otorgada la escritura, pondrá el tribunal, al comprador, en posesión de los bienes rematados, si lo pidiere, con citación de los colindantes, arrendatarios, aparceros, colonos y demás interesados de que se tenga noticia.	ARTICULO 496.- El tribunal, pondrá al comprador, en posesión de los bienes rematados, si lo pidiere, con citación de los colindantes, arrendatarios, aparceros, colonos y demás interesados de que se tenga noticia, sin necesidad que medie escritura pública, por lo que bastará sentencia firme que así lo determine.



3. Iniciativa que deroga el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, presentada por los Diputados Lizbeth Mata Lozano, José Elías Lixa Abimerhi (PAN) y Rosangela Amairany Peña Escalante (Morena)

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente refiere que, en la resolución del Amparo en Revisión 340/2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles es inconstitucional porque restringe innecesariamente el derecho de propiedad. Por ello, propone la derogación de la norma.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada promovente expone los antecedentes judiciales del Amparo en Revisión 340/2019, promovido por Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Financiera Rural). Resalta que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece que es necesario que se otorgue la escritura pública antes de poner al adjudicatario en posesión de un bien rematado, es inconstitucional.

Enseguida, recupera los argumentos establecidos por la SCJN en la sentencia referida y que dan sustento a la propuesta de derogar la norma inconstitucional. En primer lugar, señala que la aplicación de esta norma conlleva el impedimento injustificado del goce y disposición de un bien rematado en una venta judicial, a pesar de la adjudicación ordenada por una autoridad jurisdiccional.

Posteriormente se refiere al test de proporcionalidad aplicado por la SCJN a la norma analizada, del cual resultan destacables los siguientes aspectos:

- El artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles (en adelante "la norma") incide en el alcance y contenido del derecho a la propiedad.



- La norma analizada persigue un fin constitucionalmente válido, debido a que pretende brindar certeza y seguridad jurídica. También es idónea para lograr razonablemente la finalidad constitucional que persigue, por incentivar que el adjudicatario tenga mayor interés en dar formalidad al acto que constituyó su derecho.
- Sin embargo la norma no es necesaria, debido a que existen otros mecanismos idóneos para lograr su fin constitucional, tales como las propias actuaciones judiciales. La norma tampoco es proporcional en sentido estricto, ya que la afectación del derecho es superior al beneficio que produce el fin constitucional que persigue.

A partir de estos argumentos, la diputada promovente plantea que es necesario expulsar la norma del sistema jurídico para garantizar en la medida más amplia el derecho a la propiedad. Finalmente, señala que es pertinente realizar la modificación normativa, debido a que el Código Federal de Procedimientos Civiles continuará vigente hasta la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

- Derogar el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTICULO 496.- Otorgada la escritura, pondrá el tribunal, al comprador, en posesión de los bienes rematados, si lo pidiere, con citación de los colindantes, arrendatarios, aparceros, colonos y demás interesados de que se tenga noticia.	ARTICULO 496.- (Se deroga)



C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo establecido por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

Con fundamento en el artículo 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades que concede la Constitución a los Poderes de la Unión. En consecuencia, para dar cumplimiento a la facultad establecida en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución, en relación con la superación de inconstitucionalidad de normas generales, esta Comisión tiene facultad para legislar el contenido de la Iniciativa de mérito.

TERCERA. ANTECEDENTES DEL AMPARO EN REVISIÓN 340/2019

El asunto que aborda la Iniciativa bajo estudio es relativo a la sentencia del Amparo en Revisión 340/2019¹, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el 22 de febrero de 2023. Los antecedentes jurídicamente relevantes del trámite del juicio de amparo, en relación con la inconstitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se sintetizan a continuación:

- El 14 de febrero de 2011 Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Financiera Rural) obtuvo una sentencia

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Amparo en revisión 340/2019. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Secretarios: Juan Jaime González Varas, Mariana Aguilar Aguilar y Ricardo Martínez Herrera. 22 de febrero de 2023.
https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2019/2/2_254635_6479.docx



definitiva favorable en un juicio mercantil ejecutivo. Ante el incumplimiento de la demandada, el 12 de julio de 2011 se dictó un auto mediante el cual se ordenó sacar a remate los bienes embargados, previo avalúo.

- El 6 de noviembre de 2017 se fincó el remate en forma definitiva a favor de Financiera Rural, la cual solicitó que se emitiera orden de lanzamiento a efecto de llevar a cabo la entrega de la posesión jurídica y material del inmueble adjudicado. Sin embargo, el 14 de diciembre de 2017 el Juez Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco condicionó la diligencia de entrega del inmueble a que se exhibiera la escritura pública de adjudicación. El Juez fundamentó su decisión en los artículos 1412 Bis 1 y 1412 Bis 2 del Código de Comercio.
- El 21 de marzo de 2018 la Tercera Sala en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco confirmó el auto recurrido y determinó que, previo a poner al comprador en posesión del bien adjudicado, es necesario que se otorgue la escritura pública respectiva, como acto conclusivo del procedimiento de ejecución de sentencia. El fundamento de esta decisión fueron los artículos 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 575 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria para el Código de Comercio.
- El 13 de abril de 2018, Financiera Rural promovió juicio de amparo indirecto en contra de los artículos 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 575 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como de su acto de aplicación, consistente en la sentencia de 21 de marzo de 2018 dictada por la Tercera Sala en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
- El 29 de noviembre de 2018, la Jueza Decimoquinta de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan dictó sentencia en la cual negó el amparo en contra los artículos 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles y



575 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, pues consideró que estos preceptos no violan el derecho de propiedad. Inconforme con la resolución, Financiera Rural interpuso recurso de revisión el 10 de enero de 2019.

- Al recurso de revisión recayó el expediente número 42/2019 y fue asignado al Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. En sesión del 3 de abril de 2019, dictó sentencia y reservó jurisdicción a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para resolver sobre el planteamiento de constitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Mediante acuerdo de fecha 22 de mayo de 2019, el entonces Presidente de la SCJN ordenó el registro del amparo en revisión con el número de toca 340/2019, radicó el asunto en la Primera Sala y ordenó su turno al Ministro Luis María Aguilar Morales. Posteriormente, el 6 de enero de 2020 el entonces Presidente de la Primera Sala ordenó el retorno del asunto a la ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, a fin de que formulara el proyecto de resolución.

CUARTA. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 496 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

En su demanda inicial de juicio de amparo Financiera Rural argumentó que el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles debe declararse inconstitucional y violatorio del derecho de propiedad debido a que el requisito de escrituración como una formalidad previa para la entrega del bien adjudicado impide injustificadamente que se pueda disponer, usar y gozar de la cosa de la que ya se es propietario. Bajo esta premisa, consideró que la formalización en escritura pública es un aspecto secundario que no constituye el derecho, sino que tiene efectos declarativos y permite que surta efectos ante terceros.

Al respecto, la Primera Sala de la SCJN determinó la procedencia del recurso porque, si bien el recurrente ya había obtenido una sentencia favorable a su pretensión, la declaración de la inconstitucionalidad del artículo impugnado



le podría dar un mayor beneficio dado que no podría aplicarse en su perjuicio. Se determinó dejar insubsistentes las determinaciones previas de la Jueza de Distrito y el Tribunal Colegiado de Circuito y se abordó el estudio de fondo sobre la constitucionalidad del artículo. Por tal motivo, no se transcriben en este espacio los argumentos de ambos órganos jurisdiccionales.

En esencia, para determinar la inconstitucionalidad del artículo impugnado, la Primera Sala aplicó un test de proporcionalidad. Esta herramienta metodológica permite determinar si las normas que interfieren en el ámbito de protección de un derecho resultan o no justificadas, por lo cual se puede considerar que el test es un instrumento de medición de validez de la intromisión de una medida legislativa en un derecho constitucional.

En la primera fase del test, que analiza si la norma reclamada incide en el alcance o contenido de un derecho fundamental, la SCJN recuperó sus criterios previamente establecidos para determinar que el derecho de propiedad no deriva ni se constituye a partir de la formalización de la adjudicación mediante escritura, sino que surge de la adjudicación misma. En ese sentido, la exigencia de la formalización sí es una limitación al derecho de propiedad y supera la primera fase del test.

En la segunda fase del test se analizó a través de 4 gradas si existe justificación constitucional para que se reduzca o limite la extensión de la protección otorgada inicialmente a un derecho, a través de una medida legislativa. El test se realiza consecutivamente hasta que una de las gradas no es superada, con lo cual se determina la inconstitucionalidad. En el caso concreto, la SCJN determinó lo siguiente:

- La medida analizada sí persigue un fin constitucionalmente válido, debido a que pretende brindar certeza y seguridad jurídica, lo cual protege al propietario y hace que su derecho sea oponible a terceros. Superada esta grada del test, prosiguió el estudio de la siguiente.
- La medida sí es idónea para satisfacer o alcanzar su propósito constitucional en algún grado, ya que la medida incentiva que el adjudicatario tenga mayor interés en revestir de formalidad el acto que



constituyó su derecho, con la consecuente obtención de certeza, seguridad jurídica y publicidad sobre el acto traslativo de dominio. Superada esta grada del test, prosiguió el estudio de la siguiente.

- La medida no es necesaria, dado que existen otros mecanismos igualmente idóneos para lograr esos fines, tales como las propias actuaciones judiciales, que intervienen con menor intensidad en el derecho de propiedad afectado. De hecho, la formalidad exigida conlleva en sí misma eventuales consecuencias que pudieran resultar perjudiciales para el adquirente del bien, más allá del no poder poseerlo, tales como producir la nulidad relativa del acto y que no pueda surtir efectos en perjuicio de terceros. Al no superarse la tercera grada, la SCJN consideró desde este punto que la norma es inconstitucional. Sin embargo, también analizó la cuarta etapa para robustecer su determinación.
- La medida no es proporcional en sentido estricto, ya que la ponderación entre el nivel de satisfacción del fin constitucional que persigue la norma y el nivel de afectación del derecho fundamental, es desproporcionada por ser mayor la lesión del derecho que el logro del fin constitucionalmente válido.

En suma, con esta determinación, la Primera Sala de la SCJN estableció que la transmisión de los bienes queda firme desde el momento en que la autoridad jurisdiccional adjudica el bien embargado y que, en consecuencia, no es razonable limitar la propiedad mediante el condicionamiento de la posesión a un requisito formal, por lo cual la formalidad de la escrituración resulta inconstitucional. La sentencia fue resuelta por unanimidad de 5 votos.

QUINTA. CONGRUENCIA CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Esta Comisión no es ajena al problema planteado por la Iniciativa bajo estudio, en relación con la norma inconstitucional. Desafortunadamente, el retardo en la entrega de bienes muebles o inmuebles con motivo de la



sentencia o determinación de una autoridad jurisdiccional es un problema frecuente en nuestro país, en detrimento de la eficacia de sus resoluciones.

En ese orden de ideas, durante el proceso legislativo de expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, esta Comisión hizo patente su interés de garantizar el cumplimiento de dichas resoluciones mediante el establecimiento de las siguientes medidas complementarias:

- Estipular en el artículo 1092 del Código que, dentro de los 3 días siguientes de aprobarse la subasta, se deberá otorgar la escritura de adjudicación y entregarse los bienes subastados.
- Estipular en el mismo artículo que la firma de la escritura corresponderá a la autoridad jurisdiccional y que, para ello, no será necesario requerir al ejecutado.
- Estipular también que, independientemente de la suscripción de la escritura, se ordene la entrega de los bienes rematados a petición de parte.
- Estipular en el artículo 1017 del Código que, en los casos en que un bien mueble o inmueble deba entregarse por virtud de sentencia o determinación de una autoridad jurisdiccional, se procederá inmediatamente a poner en posesión del mismo a la parte ejecutante.
- Estipular en el mismo artículo que, para poner en posesión del bien a la parte ejecutante, se practicarán todas las diligencias conducentes que solicite la persona autorizada.
- Estipular también diligencias tales como la ruptura de cerraduras o el uso de la fuerza pública en caso de resistencia de la parte ejecutada.
- Finalmente, no se incluyó en el Código ninguna disposición similar a la prevista por el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir, que supeditara la puesta en posesión de un bien rematado a la obtención de una escritura.



En resumen, estas medidas permiten que el adjudicatario pueda tomar posesión de los bienes rematados sin el requisito de la escritura, para la cual se prevén además diversas facilidades como la suscripción por parte de la autoridad jurisdiccional y poder otorgarla sin requerir para ello al ejecutado. Adicionalmente, se establecieron otras medidas para garantizar la ejecución de la sentencia, tales como las diligencias de ruptura de cerraduras o uso de la fuerza pública.

Por lo anterior, esta Comisión subraya la importancia de dar mayor eficiencia al procedimiento de entrega de los bienes rematados, la cual ya ha quedado patente en medidas legislativas previas. En ese sentido, se considera que el objetivo del presente dictamen es congruente con las disposiciones establecidas previamente en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

SEXTA. SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Las iniciativas bajo estudio proponen tres formas diversas de dar solución al problema de inconstitucionalidad. La primera propone reformar los artículos 494 y 496 del CFPC para establecer que la entrega del bien será inmediata y que el Tribunal pondrá en posesión al comprador, dejando abierta la posibilidad de que se lleve a cabo con citación de terceros interesados. La segunda propone establecer que el Tribunal lleve a cabo la entrega sin necesidad de escritura.

A consideración de esta Comisión ninguna de estas propuestas cumpliría adecuadamente con la solución del problema de inconstitucionalidad. La primera, no cumpliría porque establecería la entrega inmediata del bien, una distinción innecesaria e incluso contradictoria de lo establecido en el propio artículo 494, que dispone que esto deberá ocurrir dentro de los 3 días siguientes y previo pago de la cantidad ofrecida.

Por otra parte, dejar subsistente la posibilidad de la citación de terceros interesados, en el acto de la entrega del bien rematado, abre la posibilidad de que la citación por sí misma implique algún retraso u oposición para la puesta



en posesión del bien. Por ello, tampoco se considera apropiado que subsista esta posibilidad que, además de ser opcional y sujeta al criterio del comprador, en los hechos puede ser subsanada por el propio comprador y, para ello, no es necesaria la concurrencia del tribunal.

La segunda propuesta tampoco supera el problema de inconstitucionalidad, debido a que establece como alternativa para la entrega del bien la presentación de una sentencia firme. Este planteamiento, además de ser reiterativo de lo establecido previamente por el propio Código, podría crear una confusión en el sentido de que ahora el requisito para la entrega es la sentencia en lugar de la escritura, cuando lo resuelto en el fondo por la SCJN es que el derecho de propiedad no debe ser limitado así.

Por ello, esta Comisión opta por la tercera propuesta que consiste en la derogación total del artículo 496 del CFPC. Como se estableció en la consideración anterior, el modelo establecido actualmente en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares ya no prevé ninguna medida similar a la de la citación, en atención a que esto en los hechos puede implicar un retraso en la entrega del bien rematado. Así, la eliminación total de la norma mantiene la congruencia del resto de las normas que se relacionan con ella.

En términos de lo establecido por el artículo 232 de la Ley de Amparo, en relación con lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la CPEUM, esta Cámara de Diputados cuenta con 90 días útiles dentro de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la CPEUM, contados a partir de la notificación, para dar cumplimiento a lo resuelto por la SCJN. La determinación de inconstitucionalidad del artículo 496 del CFPC fue notificada el 29 de noviembre de 2023, por lo cual se está dentro del plazo para llevar a cabo la superación de la inconstitucionalidad.

En tal virtud, se considera que el contenido del presente Dictamen da cumplimiento total al mandato judicial y su presentación es oportuna. Bajo esas consideraciones, se propone al Pleno de esta Soberanía la derogación del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles.



D. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** las Iniciativas con Proyecto de Decreto que se enlistan en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 496 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN MATERIA DE POSESIÓN DE BIENES REMATADOS.

Artículo Único. Se deroga el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

ARTICULO 496.- (Se deroga)

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de marzo de 2024.

9a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

20 de marzo de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 8a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de posesión de bienes rematados.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	C641C09221AD8D27F4E517C6D2EF EE5040137B5F5361F124E15D8EA4A 6519BDCB1FF7CBC46D6E6062748D 2751A5DD3FB8439EE1D767865669F ECA5E75E74F74F
 Álvaro Jiménez Canale	Ausentes	6E9582D9198C2B5CEB6604F816F7E 2A183A79EEB4999BA2AFC68C7CB2 E6EB167A9A00BFA8F2821DDBE1480 EF2536212B018293C5C1EA3E18D05 B81FA0B1CAECF
 Dionicia Vázquez García	A favor	46E143AB628B5BC2F7E27DF2A5463 F6FA430D9D87D05152F278ED405E8 3F91105DEBA2369774DAC2C4038CB 7753EF258DEE38EF89999F3BCDDD 0799A15D6E5BB
 Elizabeth Pérez Valdez	A favor	26260A0EA5C7303B96B67843242F89 200AA64484B80D14C3569D310916E AF80B053FB39C2FF7F7940676DAC3 72C5B3E3176FA4EB48451167F0FD9 C013CE900FD
 Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez	Ausentes	33445719C21BE84C920D8F1DA1C7E 425E28ED7AC50DC62518B7FEC7B0 117BF5CE126D03DEFF52337F55BFC CF19E605D10A37310112CA624232C A050D43FF508F

9a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

20 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 8a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de posesión de bienes rematados.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

9B23D4E1E310E0EA659F3566C56D3
BB7C4F3E21E68AC0EB059796871D6
20CE9CFBD76169D0681729828CAA2
55BBB68A6CF22CAF9CACA03AD18E
2316C6BE45733



Hamlet García Almaguer

A favor

0EBE72A12D46AFA7B1ABC10E67F8
827CD99676AA2206A21FCC874D9E9
59A95F7698E989110E762BEE3A0419
A01346FD435937AE842FC97B205119
73F77CE8DFB



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

90DB02833C195B27AB0600CD069E6
5D8600378671D76B8A5B8B3A7371E
7361CD314C1479D06777B1FC02D72
84CDBA7CA2EA819C740944410FA8A
11047E3C36B1



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

F9A99D413346500A25CAA637EDA42
793D26DAA12EC893F16A61A63388A
22E7641274784CCA79413C2B33527
DC22210865E59669C70220F23F8CB
8A95E42D02A5



Karla Ayala Villalobos

Ausentes

86ED40AC3610AC90B3BDE49D5B30
06F6EDB137DC27F871D5A778B8007
1CE75D25A807C94A4A00D5B3C77E0
586B1A13B33332977E4489103778C0
281464A77914



Kenia del Refugio Hernández Guerrero

A favor

3C161598137A78AFD88B658D4C6E1
3C5C31D8D4DB783AFB53964BB5834
D746CE3617ABBC2B2CEA5196D29E
1ECC50196D1F555C742F195E8917D
C1E515DFB9F55

9a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

20 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 8a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de posesión de bienes rematados.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

	A favor	FDAA2EE57349D1973A537245E907B 79966E1617FF966FF0A3B560B44D22 B62DAD5FD3B0E8F7250893A233FF2 19393ECB2FF3716526F898A67E2C69 C1F351F137
Leonel Godoy Rangel		
	A favor	E2BF19D25DFFFC4BB2AB437EBCF5 D56CC908A8B793E2F80EF2366514D 3CF1A239EFD18013920E5AC9C7E87 97740D1722D5BB1EB5AB6AFFCA3C A0CA5146C93549
Lizbeth Mata Lozano		
	Ausentes	F603445ACC250A02E722C0B23D920 6DCC96CD6D535389A4020CAFB319 2F365E57AD5DC1F88ED58F48CE3A 121FFA9E1C791D69D554185C912CD 2B4D8FC1487D6D
Manuel Alejandro Robles Gómez		
	Ausentes	A344A2D77DF2DF9A02ED5C56F1C5 1D0C02313E7A25D8ECCCC58713B6 9BD8E441AB08D2052D3C0887E8B21 1E4134E95E6044D5325FA97388182C 83A4A36EF7178
Manuel Vázquez Arellano		
	A favor	BE9B883B6D7586C6AE17350E042F6 BBBABA155A455AE68EA8BA098EB7 51DACD43357EED21E27381046EF89 88AB08274CF930CEAF3FE13E84396 703A9A41BEDBC
María de Lourdes Macías Martínez		
	A favor	F9621486FDA29FF38F92AAC548720 F91549FAF9293A3B09D665FEA9C92 B177C5FE0AD4D4A9562A9AD19B022 FFDE81E8048A6C82BB229C389499E 4CAE85FBB7E6
María Fernanda Felix Fregoso		

9a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

20 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 8a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de posesión de bienes rematados.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

	A favor	7CFB36B1F116500E611E53CCF5A5A E81C9A490DA5F5B9F8BE241384856 F0716B9D04B390C567F663700CB6D 9C8E26C8B20F0C11AF7D6831FCEE 109E348BAE6FC
María Isabel Alfaro Morales		
	Ausentes	605D181FAC0D80F6EB9CA57EE0DB 62D79A25C29E6F0DA27732F9B2397 3D1F19AD3BBDB97A10530606D0DE 92822FCB1FE9EF359E8CEC0D294D 7FD3E14ABAED3E6
Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila		
	A favor	264EB8F5D4B92596596470BD68C1C 8C2DCFF5375D25A7FCD6BE42C688 2F8CF12AF4FB36B40CA63DCC1B64 EC8EDC2977C1D9BA9EE05A4DEC90 1554A1D5C2BE0D9
Mario Rafael Llargo Latournerie		
	A favor	9A9DCD968E7BF4FB705D7DAAE526 92545DC977659143C9BBEE91982EB E57AC62095080EF2E2BBC01A91E64 4CB8A60A943C3E18536B18642C8EE 66C714CDCFA8E
Mary Carmen Bernal Martínez		
	A favor	570B350B96431FDEDEAA87834E0C5 B15F18AEA2DC2C548EC173664C0A 044939C2A1AD5A4444ADF66E9ACC 0AF9CF09129181ACED2C80BD2C92 91FE2FBDEE0E065
Miguel Humberto Rodarte de Lara		
	A favor	810D0DA81655B0BA2491ABBE6318B 260AE60048D724D6255CB46AA1B13 CC1B8753FA66E2FE7B224D86CD7F 9391541160D66E93944EC960BA38A5 86CA86EFFC34
Omar Francisco Gudiño Magaña		

9a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

20 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 8a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de posesión de bienes rematados.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

	A favor	72B877C177C051C6806D02D42BA41 EE12099ACE8E369871A0B8795023F 10293524F7C512211D67F2476A816E 4716F7BA2753328641ADE66453EED E7CB6DE986B
Paulina Rubio Fernández		
	A favor	B65FA67127F5DA0386352852BB7B57 6710DDA0BE6BBA4E43BD157A95A8 86EE665A8B486E34673294BCE52BD 9D5663C3F4A58DAD3133E9D32E3C7 719F082A15A1
Reyna Celeste Ascencio Ortega		
	A favor	E03F6285C44251C78A2114FC11CA7 18C1C50F4EE75BDD441E7952FE93E 47E7A83244CC3CE453C6FB488954E 8EC5EE25067C71461ED51C4F3448F 8282E992CBD8
Rosangela Amairany Peña Escalante		
	A favor	6B0782864827EBC018980FC3864AE BA436DD2E2593375E2E84EB4A5F52 F81467DD87F6CC9D77A502C5008E2 BFBE5AA5ACC1825DBAA1CC140172 7BEFE56D58090
Rubén Ignacio Moreira Valdez		
	A favor	BAC234FE66A29DA9C7CD1C5A7046 F584267F1018D8043D782CCB82842F CF5BC0802204D3260C01046B3631F 89BE823D16AF004BEE94BFA271872 099EC6A6B1B5
Salma Luévano Luna		
	A favor	619FFE62290C101E7DF597F9C85F5 ACF34FAFFE0FDF598F25294EC213F 82CD5089991CA0BD86D9A2A120DB 0901A7A10465424469B18B97DA14A DCEDDCF4581B6
Selene Arely Pool Ake		

9a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:10

20 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 8a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de posesión de bienes rematados.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

8E2E0BCDC0B50DC6B1D952453FE7
54F0DA0796D242B2F241504C45B529
564878FEBAEDB4682508A6CD5E9C1
99FAD971F55D12AA550E3AC82C55E
AD036DA1F4D9

Total 30

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la “Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo”, remitida por la Cámara de Senadores el 20 de septiembre de 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

En cuya integración, para el estudio de la materia que aborda y su estructuración argumentativa, fue utilizada la siguiente:

METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:



- I. En el apartado A, denominado "**ANTECEDENTES**", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta que es materia del presente Dictamen.
- II. En el apartado B, denominado "**CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA**", se sintetizan:
 - a) El contenido y objeto de las Iniciativas que son materia del Dictamen aprobado por la Colegisladora.
 - b) Los argumentos presentados para la aprobación de la propuesta bajo estudio, así como la motivación expuesta que sustenta la resolución adoptada por las Comisiones Dictaminadoras.
- III. En el apartado C, denominado "**CONSIDERACIONES**", se plantea la valoración jurídica de la Minuta y se establecen los argumentos y motivos que sustentan la resolución de esta Comisión dictaminadora.
- IV. En el apartado D, denominado "**TEXTO NORMATIVO**", se presenta de manera puntual el texto aprobado que, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será remitido al Poder Ejecutivo Federal.

A. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 12 de septiembre de 2023, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el "Dictamen de las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en atención a la Declaratoria General de Inconstitucionalidad número 12/2022".
2. En sesión de fecha 20 de septiembre de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con el Oficio No. DGPL-1P3A.-557 de la Cámara de Senadores, signado por la Senadora Verónica Noemí Camino



Farjat en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva, con el cual remite el expediente que contiene "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo". La Minuta se integró a partir de la siguiente Iniciativa:

- a) "Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo", presentada con fecha 05 de enero de 2023 por la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.
3. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-2635 y bajo el número de expediente 8637, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA

PRIMERO. Contenido de la Iniciativa

El Dictamen aprobado por la Colegisladora refiere que la Iniciativa de la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera tiene por objeto derogar la disposición que impide ocurrir en queja en más de una ocasión, frente el incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo. En particular, se refiere a la prohibición establecida en el último párrafo del artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en atención al inicio del procedimiento de Declaratoria General de Inconstitucionalidad 12/2022.

El artículo en cuestión establece las medidas dirigidas a asegurar el pleno cumplimiento de las resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre las que se encuentra el recurso de queja. La senadora expone que esta disposición permite exigir el pleno cumplimiento de la sentencia cuando no ha sido cumplida, incluyendo los supuestos de que la



autoridad hubiera repetido indebidamente la resolución anulada o, bien, incurra en exceso o defecto pretendiendo acatarla.

Sin embargo, resalta que dicha impugnación solo procede una sola vez, por lo que el recurso se declara improcedente cuando se acude a la queja en más de una ocasión. Este precepto normativo fue objeto de estudio para la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 461/2019, en el cual se determinó la inconstitucionalidad de la norma.

El motivo de la inconstitucionalidad es que la disposición resulta contraria al principio de acceso a la tutela judicial efectiva en sus vertientes de plena ejecución y cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales, que se encuentran reconocidos en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25.2, inciso c, de la Convención Americana de Derechos Humanos. En la especie, la norma restringe la exigencia del cumplimiento de sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa sin razón jurídica válida.

Al respecto, la senadora promovente profundizó en señalar que, de acuerdo con la sentencia, el legislador no justificó la razonabilidad para limitar estas garantías. Esta restricción es contraria a los fines explícitos planteados por el Congreso de la Unión durante el proceso legislativo para la expedición de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que planteó como objetivo de la ley hacer más efectivo el cumplimiento de resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).

Por otra parte señala que el impedimento de ocurrir en queja en más de una ocasión ante el incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo impide que la persona que ha obtenido sentencia favorable goce de un completo acceso a la tutela judicial efectiva. Además, de ser válida esta disposición se caería en el absurdo de permitir que las autoridades demandadas puedan actuar arbitrariamente respecto al cumplimiento de las decisiones del TFJA, ya que podrían repetir el acto anulado o acatar la resolución de forma defectuosa por mero capricho.



Finalmente expone que la resolución fue adoptada por unanimidad de cuatro votos, dando lugar al supuesto para la procedencia del procedimiento de Declaratoria General de Inconstitucionalidad, el cual fue hecho del conocimiento del Senado de la República en sesión ordinaria de fecha 07 de diciembre de 2022. Por tal motivo, propone que el Poder Legislativo Federal derogue la norma inconstitucional para evitar que el Poder Judicial de la Federación asuma dicha labor nomofiláctica frente a la inactividad del Congreso Federal.

SEGUNDO. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Las Comisiones Dictaminadoras refirieron, en primer lugar, tener conocimiento de la admisión a trámite de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 12/2022. En ese sentido, en virtud de la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 58, fracción II, inciso a), subinciso 1, párrafo último de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el Congreso de la Unión dispone de un plazo de 90 días naturales para reformar o derogar la norma inconstitucional, motivo por el cual las dictaminadoras coinciden con la necesidad de reformar el ordenamiento referido.

Advierten que el texto normativo vigente restringe a la persona gobernada a interponer por una sola vez el recurso de queja por cada supuesto normativo, ya sea por repetición, exceso o defecto, sin que exista una justificación constitucional para ello. Esto convierte al recurso en un medio de defensa ineficaz que genera dilación en la administración de justicia, ya que deja al titular del derecho sin la posibilidad de obtener la reparación del daño basado sólo en el número de ocasiones en que la autoridad sentenciada decida si cumple o no con la sentencia.

Señalan que esto se traduce en una violación al derecho de acceso a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, numerales 1 y 2, inciso c, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al respecto, destacan que la tutela judicial efectiva no solo consiste en poder accionar o defenderse durante un proceso que culmine con una resolución definitiva, sino incluye la obligación del Estado a observar que esa decisión goce de eficacia.



Las dictaminadoras argumentan que la modificación de la porción normativa logrará dar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos, al mismo tiempo que cumple con el principio de progresividad, al incrementar el grado de promoción, respeto, garantía y protección de un derecho. Sustentan esta afirmación con la jurisprudencia 2a./J.35/2019 (10a.), de rubro “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO”.

Finalmente aluden a los argumentos establecidos por la SCJN en la sentencia del Amparo en Revisión 461/2019, que motiva la admisión de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 12/2022. Por lo anterior, las y los senadores integrantes de las dictaminadoras coinciden con la senadora promovente en el sentido de derogar el último párrafo del artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO. Cuadro comparativo

Para ilustrar mejor, la propuesta aprobada por la Colegisladora se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN DE LA MINUTA
<p>ARTÍCULO 58.- A fin de asegurar el pleno cumplimiento de las resoluciones del Tribunal a que este precepto se refiere, una vez vencido el plazo previsto por el artículo 52 de esta Ley, éste podrá actuar de oficio o a petición de parte, conforme a lo siguiente:</p> <p>I, ...</p> <p>a) a d) ...</p>	<p>ARTÍCULO 58.- ...</p> <p>I, ...</p> <p>a) a d) ...</p>



<p>II. A petición de parte, el afectado podrá ocurrir en queja ante la Sala Regional, la Sección o el Pleno que la dictó, de acuerdo con las reglas siguientes:</p> <p>a) Procederá en contra de los siguientes actos:</p> <p>1.- La resolución que repita indebidamente la resolución anulada o la que incurra en exceso o en defecto, cuando se dicte pretendiendo acatar una sentencia.</p> <p>2.- La resolución definitiva emitida y notificada después de concluido el plazo establecido por los artículos 52 y 57, fracción I, inciso b) de esta Ley, cuando se trate de una sentencia dictada con base en las fracciones II y III del artículo 51 de la propia ley, que obligó a la autoridad demandada a iniciar un procedimiento o a emitir una nueva resolución, siempre y cuando se trate de un procedimiento oficioso.</p> <p>3.- Cuando la autoridad omita dar cumplimiento a la sentencia.</p> <p>4.- Si la autoridad no da cumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado en</p>	<p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>1.- a 4.- ...</p>
--	--



<p>el juicio contencioso administrativo federal.</p> <p>La queja sólo podrá hacerse valer por una sola vez, con excepción de los supuestos contemplados en el subinciso 3, caso en el que se podrá interponer en contra de las resoluciones dictadas en cumplimiento a esta instancia.</p> <p>b) a g) ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>	<p>Se deroga.</p> <p>b) a g) ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>
--	--

CUARTO. Proyecto de Decreto

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, la Colegisladora remite el siguiente Proyecto de Decreto:



**"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE
LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Artículo Único.- Se deroga el último párrafo del artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

1.- a 4.- ...

b) a g) ...

III. y IV. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción I y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.



SEGUNDA. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los recursos para impugnar las resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación establezca jurisprudencia por precedentes en la que se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la autoridad emisora dispondrá de un plazo de 90 días naturales para superar el problema de inconstitucionalidad. En consecuencia, esta Comisión tiene facultad para legislar el contenido de la Minuta de mérito.

TERCERA. ANTECEDENTES DEL AMPARO EN REVISIÓN 461/2019

El asunto que aborda la Minuta bajo estudio es relativo a la sentencia del Amparo en Revisión 461/2019, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el 22 de septiembre de 2021. Los antecedentes jurídicamente relevantes del trámite del juicio de amparo, en relación con la inconstitucionalidad del segundo párrafo del inciso a), de la fracción II, del primer párrafo, del artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se sintetizan a continuación:

- El 12 de octubre de 2010 una empresa demandó la nulidad de una resolución de la Subadministradora de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Seguido el proceso correspondiente, la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció que la actora acreditó su pretensión y el 3 de julio de 2014 declaró la nulidad de la resolución impugnada.
- El 20 de noviembre de 2014 la beneficiaria inicial celebró un contrato de cesión de derechos respecto al derecho de crédito a obtener la devolución del IVA correspondiente al mes de julio de dos mil nueve, con todos los derechos procesales y litigiosos correspondientes. Sobre el particular, el 7



de julio de 2015 se dictó sentencia interlocutoria en la que se determinó que el beneficiario inicial era el único que contaba con la titularidad de los derechos cedidos.

- Inconformes, las empresas que celebraron el contrato de cesión de derechos promovieron una demanda de amparo indirecto que les fue concedida el 28 de enero de 2016. En cumplimiento de dicha sentencia, la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa resolvió fundado el incidente innominado de reconocimiento de cesión de derechos litigiosos y el 17 de mayo de 2016 ordenó dar trámite a la queja interpuesta.
- El 4 de agosto de 2016 la queja fue declarada fundada y procedente y se concedieron 3 días a la autoridad demandada para dar cumplimiento a la sentencia del 3 de julio de 2014. El 26 de mayo de 2017 el acreedor sustituto promovió queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia, argumentando que había transcurrido en exceso el plazo que tenía la autoridad para dar cumplimiento a lo ordenado en la queja del 9 de marzo de 2017. Sin embargo, en esta ocasión la Segunda Sección de la Sala Superior declaró improcedente la queja en términos del artículo 58, fracción II, inciso a, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).
- Contra la determinación de la Segunda Sección, el 12 de abril de 2018 se promovió un juicio de amparo que, seguido el proceso correspondiente, llegó a la etapa de revisión. El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito se declaró incompetente para pronunciarse sobre el planteamiento constitucional subsistente, vinculado al artículo 58, fracción II, inciso a, último párrafo, de la LFPCA y remitió los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Mediante acuerdo de fecha 26 de junio de 2019, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reasumió su competencia originaria para conocer del recurso de revisión, el cual se registró bajo el toca 461/2019 y se turnó al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena,



integrante de la Primera Sala, para la elaboración del proyecto de resolución.

CUARTA. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO A), DE LA FRACCIÓN II, DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Como expone ampliamente la Colegisladora, la cuestión de fondo en la sentencia del Amparo en Revisión 461/2019¹ –que motiva el presente proceso legislativo- es el análisis de la constitucionalidad del último párrafo del inciso a), de la fracción II, del primer párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (en adelante “la disposición normativa”). En este apartado se reproduce una versión sintética de los argumentos analizados en dicha sentencia, ya que constituyen la motivación que sustenta el sentido de la dictaminación de la Minuta.

Por cuestión de orden resulta necesario recuperar primero los argumentos que integran el único agravio expuesto por la recurrente en el juicio de amparo. En primer lugar, afirmó que el juez omitió estudiar el planteamiento de inconstitucionalidad de la disposición normativa que impide interponer por segunda ocasión un recurso de queja frente al cumplimiento defectuoso de la ejecutoria. En su lugar, se limitó a transcribir el contenido del artículo sin tener en cuenta que la improcedencia de la queja coarta el derecho de acceso a la justicia.

La recurrente consideró que la pregunta constitucional era si el medio procesal para obtener el cumplimiento de sentencias en el procedimiento contencioso administrativa se ajusta al artículo 17 Constitucional, en lo relativo a la eficacia para lograr el cumplimiento de resoluciones judiciales. En cambio, el análisis del juez dio por agotado el cumplimiento del derecho de

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Amparo en Revisión 461/2019. Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Gabriela Eleonora Cortés Araujo. 22 de septiembre de 2021.

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2019/2/2_257165_5839.docx



acceso a la tutela judicial efectiva con la sola existencia de un mecanismo procesal para acceder a la resolución obtenida.

En ese sentido, la argumentación de la recurrente puso en el centro de la discusión una cuestión medular: la necesidad de que la sentencia obtenida brinde en los hechos justicia efectiva, completa y pronta. En su lugar, la limitante de la procedencia de la queja para la vigilancia y aseguramiento del pleno cumplimiento de la sentencia le resta efectividad a la queja como medio de defensa.

La Primera Sala de la SCJN estimó que los agravios hechos valer por la recurrente fueron fundados y suficientes para revocar la sentencia recurrida. En primera instancia se refirió al análisis constitucional acotado hecho por el juez, que sólo se refirió al propósito de evitar el entorpecimiento en la tramitación en el cumplimiento de las sentencias derivadas de un juicio contencioso administrativo y, no así, al cumplimiento del derecho a la tutela judicial efectiva.

Garantizar este derecho implica el cumplimiento de diversas garantías protectoras, de acuerdo con los precedentes de la propia SCJN, entre las cuales se encuentra que la impartición de justicia sea completa. Lo anterior también irradia a la labor legislativa en el sentido del deber de establecer los medios necesarios para que se garantice, además de la independencia de los tribunales, la plena ejecución de sus resoluciones.

Adicionalmente, el contenido de este derecho está sustentado en el artículo 25, apartado 2, inciso c, de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual establece el compromiso de los Estados parte de garantizar que las autoridades competentes deberán cumplir las decisiones que resulten de los recursos que se hubieren estimado procedentes². Esta disposición

² **Artículo 25.** Protección Judicial

[...]

2. Los Estados partes se comprometen:

[...]

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.



convencional refuerza la necesidad de garantizar que la resolución goce de eficacia.

Finalmente, la SCJN refiere que las autoridades demandadas y relacionadas con el juicio contencioso administrativo están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal, conforme a las reglas que establece el artículo 57 de la LFPCA, mientras que el artículo 58 señala las medidas dirigidas a asegurar el pleno cumplimiento de sus resoluciones. Del análisis de estas disposiciones concluye que el último párrafo de la fracción II del artículo 58 es contrario al principio de acceso a la tutela judicial efectiva, ya que restringe la exigencia del cumplimiento de la sentencia a una sola vez, sin razón jurídica válida.

En ese orden de ideas también resulta importante recuperar la conclusión de la SCJN que afirma que validar constitucionalmente la disposición normativa analizada permite que las autoridades demandadas puedan actuar arbitrariamente respecto del cumplimiento a las decisiones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Esto es así porque la autoridad podrá repetir el acto anulado o acatar la resolución de forma defectuosa o excesiva, con lo cual no puede afirmarse que se proteja una justicia efectiva.

QUINTA. EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Como se ha expuesto, la derogación de la disposición que impide la interposición del recurso de queja, en más de una ocasión, fortalece el procedimiento contencioso administrativo. Adicionalmente a los argumentos expuestos resulta fundamental poner en relieve que, en los hechos, esta disposición ha creado un vacío normativo que fomenta el incumplimiento del derecho de acceso a la justicia.

La previsión de que una autoridad podrá repetir el acto anulado en el procedimiento contencioso o acatar la resolución de forma defectuosa o excesiva y que la parte agraviada sólo podrá defenderse en una ocasión frente a este hecho, hace previsible que la autoridad actúe dolosamente para agotar el procedimiento a sabiendas de que no producirá el resultado demandado



por la parte actora. Por ello resulta indispensable que se modifique la previsión normativa que crea este espacio de injusticia.

Resulta pertinente dimensionar en este apartado la incidencia real del procedimiento contencioso administrativo. De acuerdo con la Memoria Anual 2023³ del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, del 1º de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023, en total se emitieron 643 sentencias sobre juicios contencioso administrativos, como se expone en la siguiente tabla:

Tabla 1. Sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en Juicios Contencioso Administrativos ⁴ (Periodo 2022-2023)	
Instancia	Sentencias
Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior	254
Primera Sección de la Sala Superior	198
Segunda Sección de la Sala Superior	170
Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior (Juicio en línea)	10
Primera Sección de la Sala Superior (Juicio en línea)	9
Segunda Sección de la Sala Superior (Juicio en línea)	2
Total	643

La mayoría de estos juicios están relacionados con atracción por cuantía, convenios para evitar la doble tributación y tratados internacionales en materia comercial. Si bien la cantidad de asuntos resueltos por esta vía es baja, en comparación con los juicios que se ventilan en el ámbito federal por otras materias, lo cierto es que las materias que abordan son de suma relevancia para la consolidación de la certeza jurídica que brinda nuestro país en asuntos relacionados con el comercio exterior, por lo cual puede considerarse que el fortalecimiento del procedimiento contencioso administrativo es una forma de fomentar la atracción de inversiones extranjeras, lo cual refuerza la necesidad de legislar en la materia.

³ Tribunal Federal de Justicia Administrativa, *Memoria Anual 2023* (México: TFJA, 2023). Disponible en línea en: <https://www.tfja.gob.mx/media/media/memorias/MemoriaAnual2023/index.html>

⁴ Elaboración propia con base en la información contenida en los Anexos 4 y 13 de la Memoria Anual 2023. Información disponible en: <https://www.tfja.gob.mx/media/media/memorias/MemoriaAnual2023/archivos/sga.html>



SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2022

Esta Comisión no omite mencionar que con fecha 18 de enero de 2024 se recibió el Oficio No. SGA/FAOT/52/2024.-, de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante el cual la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se refiere a la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 12/2022. Por tal motivo, se señala que el contenido del presente Dictamen tiene como objetivo dar cumplimiento al mandato judicial establecido en la sentencia del Amparo en Revisión 461/2019, en términos de lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley de Amparo.

D. TEXTO NORMATIVO

Por lo antes expuesto y fundado, para efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estimamos **procedente aprobar en sus términos** la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo", remitida por la Cámara de Senadores el 20 de septiembre de 2023. En tal virtud, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Artículo Único.- Se deroga el último párrafo del artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- ...

I. ...



II. ...

a) ...

1.- a 4.- ...

b) a g) ...

III. y IV. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de marzo de 2024.

9a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

20 de marzo de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 7b. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado

Posicion

Firma



Aleida Alavez Ruiz

A favor

8A896D887046BB0F7321C752EEC11
BE9C6BBE51DB271B97BEF32392B39
DBD4498BFCE6EB0B00FE9AF66DFD
07A3B9EB4CB30BF559BB13A99A2A
DBCA90CCB0C0D1



Álvaro Jiménez Canale

Ausentes

85386C8F096977632F84E5F1E69F49
0248CCBB64D3771BAF970E42529FE
7AE3AEB5F629A71B8510B0D9C2064
88168FBA5E5D2B5BFF82A9B9E2A0F
BE1334F0CF7



Dionicia Vázquez García

A favor

7577E33AD801BDFD91975C96C2542
0468D8FA3D72E8A05A13C44F1E3A4
1B30F9836AE8E506D9BE80D6CC846
BF5E26DABA46D5C8A5EAFD7F03CB
BF2460C0072F9



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

68A74D4E7D20095B1FCEC0B720BF0
1919B512F9DDCBD2BBE7BC0AE752
CAF438AA590A466AC4B86F842BCE1
2314B780F40785775E3E11B8D43A8E
8CD89300BADB



Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez

A favor

C3CEFE22DC1BBD690C983E7FAA69
5F94507E92E0892231A57DA3F659E0
57B3EACEAD527741C66CAF1B00F2
A81B4CD774EF630AD100CD7CB561
4076138871AED8

9a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

20 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 7b. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

66D1E2DD655813CD268E3356C0BB6
D3866C63D036A243BAB9FD06632E8
540A51BA441E55CFB309D8D19F34B
EACF9C40657CD15B3F785E5DBB4C
4D7117C67C31B



Hamlet García Almaguer

Ausentes

B00C3F268BD4675A8EFF8796405338
DAF930FBC655B6756614B2C96820B
D1EB8F4DA5F4CD1973655EB8A197
AC498464D04314449FF4DFC74BDC1
6C3A83C0E201



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

60D9CA74A0E0224857B0581EE98D6
A20522489BEBBCE7B16D727205D50
F19F9E5D1E3D3BEDD82A4321E8661
771746ACF065B25A2A02B1692DBCC
E2C60AC7857C



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

998EFF51974F6140671A5524EB7B7F
313CAF24BDD00658EA1BE4A903600
27FF1BAD6086F41C8F4BE4633F39C
DA3ACB24F2007B170F9B4665E8192
11FD97A5206



Karla Ayala Villalobos

Ausentes

E178C07738E3D1BA5C15E4A8EFDD
FD9FFE8DB8E61F24306FCDB127216
CB51FBA51A1A9CC083CA80E90128
CDF5CF0218C0FB9AE41118F7027B3
866A69C6840050



Kenia del Refugio Hernández Guerrero

A favor

11FA8B7764BCA7FD6AD711C52E789
84657E39DAC4944339F96F6352E5A5
68E42FF5269FD21A629E01DD77F53
99AB52B81CE032D701AA1FB497EB
C792F9BAAE43

9a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

20 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 7b. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

 Leonel Godoy Rangel	A favor	990ABC912B889DB12C66C5197C361 FA7B0ADD055535315594B3B39462C 7CFBFD3B38144FD6FA0E15E36538D 0C99E33BCE0277DD70635B95D4F8F CC857B11800C
 Lizbeth Mata Lozano	A favor	3F2A9DE4B9C0F981416D1536628238 4160AAD69241C3182348CA56D07CF F1B73914AD62C04355D24F2880933B 1803846CC31923AA0C9411A0CC916 500EC26865
 Manuel Alejandro Robles Gómez	Ausentes	276BA07F608783D6C878AF82EE6B4 AE08BD37A00A7D1271691710642A9 886DAE6879E536C6E894BE8DFC129 EC34050B1C70C6B981974252F9EEB B5F893213FCE
 Manuel Vázquez Arellano	Ausentes	E344AAE12F82D9EE16B186F1ACA30 59755D311E7E0696DB5FF81CCB3CF 78DED163C402AAA5B81B4F8F1A176 A8366B8C4D20B65C30B4BE71E0E01 85981FFD9E81
 María de Lourdes Macías Martínez	A favor	74B2314FB6E0B7867ACE9AFDB2EB A3F83886023573A478A625FB483EBC 398FB1148C144F11D88542A3048220 92CA867F65E74EEDD5E18FB3E3693 FCE3E5B1A04
 María Fernanda Felix Fregoso	A favor	631805B7F964B58737A1F72577A462 CDE96913AF06845E1921A7AE72F56 9EA6145070238ABC6ED9AD1EE324E A87824B29856FF85CB442C673A5FA DCD2E18B8AB

9a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

20 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 7b. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María Isabel Alfaro Morales

A favor

30CA37A88073ADF36E040A828998A
396DF9641B6D2CF243B53D8016D2D
92765A9E5E0D39E10D27D7DD5F74F
9F59CD16FAA41CCA7F2F9EECE927
4CC0ECDB431DA



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

EF854DDBE511175E90A36ADFF24E
E601A4412FE1EAB17157B322E2AC7
DAD8630AB2E89271FBCFF97D869D
9DE265C6F53C0F401DFAD3325AE89
2BC90D3460AE6F



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

4079DFCD29C8E09825677D0D2ED8
D8266CBDCE07956D21F153FC3CD2
5375A05ABF14927F78CE26236EB039
DD245D7A4C39BC77EF75A1C0A341
EB87E9B0B6D82F



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

0753DB423105CA34D7A9E1B5725A8
8BF75C89849019932B230F670E46AD
5BEBB2E1CAA1041F337D1C47F4176
537D63F3B9F9BB5BCF271D51F6659
A40732D8F66



Miguel Humberto Rodarte de Lara

A favor

61155D3DD14CF96DCF31ACBBB1B9
F4E125B2573DD5AC061A6A6E77713
4F6613E3D0FF101CD410FEACCCB9
AB63DA4203FAB0BDF735B97C4876
98A13A052EECBA



Omar Francisco Gudiño Magaña

A favor

70B8B176E463773FA495269983D03F
6151BDC997D1E9DFF16C3F09B4592
7CE549767C76D178ACFC3F575486C
B123B3F23F92B1769D09DE2C44DF1
61D2D49C9D0

9a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

20 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 7b. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Paulina Rubio Fernández

A favor

1250EA2AF792977A98A94A78A31D8
05C864654CD7516D110E0087A5B36
F58D4D846F2ECA39AAE25AA67B7D
4782E81BC1FA2AC9CA35373924822
0F352BD275044



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

90D67829E5C22863E90D972215C3D
F1AB234B56C0FD53C5D7769033228
AA2B7C5226A8512A2CCCA2D5E50
69CE3519A75FE0494ECC6BD302727
9369977B58790



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

3652558E9FA9535AE6B68CFC4BFBE
7A6A4F2E5D96ED229861397002B8E
C2F154CE624956E3F48B70FA55B99
5E09E6BA0813166303941257AE3B94
6BCB409D005



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

4DEE0A50DE9B11A5C59BA569EDEB
42D63EC677AC95F1AE3F0F440028C
35A2FEB2BF009620665D1CEAF5744
F96CC84DFFC99FE5F6750402D769F
66B3711C41B1B



Salma Luévano Luna

Ausentes

3600D572C4B7896E6DFEEAC0B8C1
2D098DFB0F611AFC54D75A7CBC50
7823A2CF24848B25E817B193AEFCA
6A4E64AFDE5637D2136E6400218392
442EFB2118C95



Selene Arely Pool Ake

A favor

319885DD23D583863CC62DD0E893A
64919AA3AA8E474F410E33630687EB
666941C91383CAC8A257E114AAA68
DA24CD8CAB8ECF2A19C45F9231A6
085FDCE210D7

9a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:10

20 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 7b. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

690F3A1B048F4ACF296A10834D6DA
2EFEA11738E216C4D06FAF85D573A
582DD093F0372C6CF74FD5D779DF5
EAD84304D844472082362C2BED2DA
7D32F590E9B2

Total 30

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 153-T DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 153-T DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, le fue turnada para análisis y Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 153-T de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLVIII y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

Metodología:

- I. En el capítulo de **“Antecedentes”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de **“Contenido de la Iniciativa”**, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **“Consideraciones”**, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de

motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.

IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En fecha 13 de septiembre de 2021 la Diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 153-T de la Ley Federal del Trabajo.
2. En fecha 20 de octubre de 2021, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio identificado con alfanumérico “DGPL 65-II-3-0010” de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con número de expediente 91.

II. Contenido de la Iniciativa

La diputada Margarita García García señala en su exposición de motivos que la capacitación para los trabajadores es un derecho plasmado en nuestra Constitución, además de ser parte de los Convenios que México signo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como lo es el Convenio C142 que habla sobre el desarrollo de los recursos y la Recomendación R195 que trata sobre el desarrollo de los recursos humanos: educación, formación y aprendizaje permanente, en este se establece el adoptar programas y prácticas para formación y orientación profesional y técnica de los trabajadores en las diversas áreas de trabajo.

Establece que “el convenio y la recomendación reconocen que el aprendizaje permanente es fundamental para el desarrollo humano, creación de empleo y el crecimiento económico, ya que, al estar mejor preparados y capacitados, a los individuos les será más fácil la inserción laboral”.

Apunta que la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada el 30 de noviembre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, se anexa un Capítulo III Bis que habla De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores, en donde se hace mención de la obligación de los patrones a proporcionar capacitación a sus trabajadores, ya sea fuera o dentro del centro del trabajo por medio de instituciones, escuelas, organismos o adhesión a sistemas.

Menciona que si el trabajador cumplió con los requisitos solicitados en el curso o capacitación, debería ser una obligación por parte de la entidad instructora expedir su constancia de los aprendizajes recibidos; al no ser una obligación y si un derecho, faculta a la entidad instructora a expedirla o no, con ello se deja en estado de indefensión al trabajador, ya que al no poder obtener su constancia de capacitación no tiene manera de acreditar su experiencia y preparación, pues estos documentos normalmente son de valor curricular y es la manera con la que se cuenta para acreditarse ante el empleador.

La diputada promovente señala que la formación y la certificación en el trabajo, es el proceso a través del cual las personas demuestran por medio de evidencias que cuentan, sin importar cómo hayan adquirido los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función a un alto nivel de desempeño, de acuerdo con el definido en un Estándar de Competencia, por lo que la certificación es un tema importante para el gobierno federal, para aumentar las posibilidades de las personas a encontrar un trabajo bien remunerado considerando mejores capacidades adquiridas por su preparación, por lo que reiteró la importancia de hacer esta reforma a la Ley Federal del Trabajo, la Profedet define la capacitación como una oportunidad que ofrece múltiples beneficios, oportunidades para las y los trabajadores que integran una organización y ampliar sus conocimientos y habilidades; además de que destaca como beneficios:

- Calidad y mejora en las tareas,
- Reducción en tiempos y supervisión,
- Solución de problemas con diferente visión,
- Sensibilización ante nuevos retos,
- Desarrollo ético y motivación del personal,
- Creación de equipos de trabajo de alto desempeño,

- Seguridad y autoestima en los trabajadores,
- Mayor especialización, a la vez que flexibilidad en sus tareas,
- Mayor rendimiento y disminución de tiempos de atención en los trabajos que se desarrollan.¹

Derivado de los argumentos esgrimidos por la Diputada García García, es de advertirse la propuesta de reforma del artículo 153-T Ley Federal del Trabajo, con la siguiente redacción:

Decreto por el que reforma el artículo 153-T de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforma el artículo 153-T de la Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 153-T. Los trabajadores que hayan sido aprobados en los exámenes de capacitación y adiestramiento en los términos de este Capítulo, **la entidad instructora tendrá la obligación de expedir las constancias respectivas**, mismas que, autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la Empresa, se harán del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto del correspondiente Comité Nacional o, a falta de éste, a través de las autoridades del trabajo a fin de que la propia Secretaría las registre y las tome en cuenta al formular el padrón de trabajadores capacitados que corresponda, en los términos de la fracción IV del artículo 539.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo con el texto vigente y la propuesta de modificación:

Texto vigente	Iniciativa
Artículo 153-T.- Los trabajadores que hayan sido aprobados en los exámenes de	Artículo 153-T. Los trabajadores que hayan sido aprobados en los exámenes

<p>capacitación y adiestramiento en los términos de este Capítulo, tendrán derecho a que la entidad instructora les expida las constancias respectivas, mismas que, autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la Empresa, se harán del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto del correspondiente Comité Nacional o, a falta de éste, a través de las autoridades del trabajo a fin de que la propia Secretaría las registre y las tome en cuenta al formular el padrón de trabajadores capacitados que corresponda, en los términos de la fracción IV del artículo 539</p>	<p>de capacitación y adiestramiento en los términos de este Capítulo, la entidad instructora tendrá la obligación de expedir las constancias respectivas, mismas que, autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la Empresa, se harán del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto del correspondiente Comité Nacional o, a falta de éste, a través de las autoridades del trabajo a fin de que la propia Secretaría las registre y las tome en cuenta al formular el padrón de trabajadores capacitados que corresponda, en los términos de la fracción IV del artículo 539.</p>
--	--

Una vez analizados los argumentos y el texto normativo propuesto por la diputada promovente, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

III. Consideraciones

PRIMERO. - Que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social reconocemos que la propuesta de la Diputada promovente tiene como objetivo hacer obligatoria la expedición de constancias, por parte de la entidad instructora, a los trabajadores que reciban capacitación.

Esta Comisión dictaminadora considera que la formación de profesionales mediante la aplicación de programas y prácticas que permitan el cumplimiento de las necesidades del empleo, cumpliendo con mejorar las aptitudes de los individuos en su medio de trabajo, es una necesidad que impera cada vez más en

los centros de trabajo, toda vez que ello influye individual y colectivamente en el cumplimiento y productividad laboral.

SEGUNDO. – Que, la Ley Federal del Trabajo en su capítulo III Bis denominado “De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores”, dispone que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y a su vez, los trabajadores, recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para elevar el nivel de vida, la competencia y productividad laboral.

El artículo 153-B, señala que la capacitación tiene por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación.

Por su parte, el artículo 153 C dispone que el adiestramiento tiene por objeto actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores conforme a las nuevas tecnologías, dar a conocer los riesgos y peligros a los que se encuentran expuestos en el desempeño de sus labores, así como disposiciones en materia de seguridad, salud y medio ambiente para prevenir riesgos; aumentar la productividad y mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.

En tal sentido, en el ámbito laboral la capacitación se enfoca en los estudios que aumentan la competitividad de la persona trabajadora, así como de la empresa y el adiestramiento permite actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del equipo, con la finalidad de que los trabajadores aprendan todo lo necesario para realizar sus actividades laborales de forma eficiente.

TERCERO. – Que las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como los instructores independientes que deseen impartir formación, capacitación o adiestramiento, así como su personal docente, deberán estar autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y cumplir con lo que señala el artículo 153-G, que a la letra señala:

Artículo 153-G. El registro de que trata el tercer párrafo del artículo 153-A se otorgará a las personas o instituciones que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Comprobar que quienes capacitarán o adiestrarán a los trabajadores, están preparados profesionalmente en la rama industrial o actividad en que impartirán sus conocimientos;
- II. Acreditar satisfactoriamente, a juicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tener conocimientos bastantes sobre los procedimientos tecnológicos propios de la rama industrial o actividad en la que pretendan impartir dicha capacitación o adiestramiento; y
- III. No estar ligadas con personas o instituciones que propaguen algún credo religioso, en los términos de la prohibición establecida por la fracción IV del Artículo 3o. Constitucional.

El registro concedido en los términos de este artículo podrá ser revocado cuando se contravengan las disposiciones de esta Ley.

En el procedimiento de revocación, el afectado podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga."

CUARTO. - Que, actualmente la Ley Federal del Trabajo establece que los trabajadores que hayan aprobado los exámenes de capacitación y adiestramiento tendrán derecho a que las entidades instructoras expidan las constancias respectivas, para que sean autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la Empresa, con el fin de que la Secretaría del Trabajo la registre en el padrón de trabajadores capacitados.

En tal sentido se entiende que el trabajador tiene el derecho de que se expida la constancia, entendiendo dicho derecho como un beneficio, sin que exista una obligatoriedad para las entidades instructoras de realizarlo.

Por tanto, debe de existir una concordancia entre el derecho que el trabajador capacitado y adiestrado tiene, de la mano con la obligación por parte de la entidad instructora para ejercer y reconocer el mencionado derecho.

QUINTO. - Que la Ley Federal del Trabajo, al contener un capítulo relativo al adiestramiento y la capacitación, que comprende los artículos 153-A a 153-X, reconoce la importancia de contar con el desarrollo integral de las personas trabajadoras el cual se refleja en el desempeño del propio centro de trabajo, al contar con personal con mejores aptitudes, conocimientos y habilidades.

Las capacitaciones y adiestramientos que reciben las personas trabajadoras son motivantes y generan un desarrollo personal al contar con la posibilidad de alcanzar puestos de mayor nivel jerárquico, por lo que se debe de avanzar en su reconocimiento a fin de aumentar la productividad al mejorar el desempeño laboral.

Por lo tanto, el reconocimiento que se realice a los trabajadores que aprueban los exámenes de capacitación y el adiestramiento es un factor que otorga motivación y se refleja en el desempeño de las y los trabajadores.

SEXTO. -Que esta Comisión dictaminadora considera importante referirse a la participación del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), Institución del Gobierno de México sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, que cuenta con la participación tripartita del sector gubernamental, empresarial y laboral.

La función principal de CONOCER es integrar, operar y regular en la República Mexicana el Sistema Nacional de Competencias, que a su vez permite desarrollar estándares para certificar las habilidades laborales de las personas, así como impulsar la productividad y la competitividad de los sectores productivos de bienes y servicios tanto privados como públicos y sociales.

CONOCER cuenta con un Comité de Gestión de Competencias, el cual se integra por un grupo de expertos, que funge como la instancia responsable para promover el modelo de gestión en el sector que representan y desarrollar los Estándares de Competencia necesarios.

Las entidades u organismos certificadores deben contar con la acreditación de CONOCER para que estén facultados para llevar a cabo procesos de evaluación y certificación.

En tal sentido, y toda vez que las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad deben autentificar las constancias de capacitación o adiestramiento, y enviarlas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para su registro y elaboración del padrón de trabajadores capacitados, es que esta Comisión considera necesario incorporar en la Ley, la certeza de que dichas Comisiones Mixtas cuentan con la certificación del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencia Laborales de la Secretaría de Educación Pública, en el Estándar de Competencia, el cual implica el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes con las que debe de contar una persona para realizar una actividad laboral y así asegurar un alto nivel de desempeño.

Así mismo es dable comentar que se cuenta con el Registro Nacional de Estándares de Competencia, el cual es un catálogo que contiene todos los Estándares de Competencia que describen, en términos de resultados, el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que se requieren para realizar una actividad en el ámbito laboral, social, de gobierno o educativo, y es el referente que permite evaluar y certificar las competencias.

IV. Conclusiones

De conformidad con las consideraciones antes expuestas, es que las diputadas y los diputados que emitimos el presente dictamen proponemos realizar adecuaciones para dotar de mayor certeza al objetivo de la iniciativa, adicionando un párrafo al artículo 153-F para establecer la seguridad de que las Comisiones Mixtas cuentan con las habilidades y conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el mismo tenor, consideramos necesario otorgar seguridad jurídica por un lado al derecho que tiene el trabajador de que se expida a su favor la constancia que acredite la aprobación de los exámenes correspondientes, y por el otro la obligación de las entidades instructoras de expedir dichas constancias.

Asimismo, con el fin de dotar de mayores oportunidades de crecimiento y desarrollo laboral para las trabajadoras y los trabajadores, es que consideramos

necesario incluir en la Ley la disposición de que, si la capacitación se encuentra alineada al Registro Nacional de Estándares de Competencia, los trabajadores podrán acceder a una evaluación con fines de certificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que es de aprobarse con modificaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 153-T de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por lo cual se presenta el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 153-F Y 153-T DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 153-T y se adicionan un segundo párrafo al artículo 153 F y un segundo párrafo al artículo 153-T de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 153-F. ...

Los integrantes de las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad deberán estar certificados en el Estándar de Competencia referente a la dicha función, ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 153-T.- Los trabajadores que hayan sido aprobados en los exámenes de capacitación y adiestramiento en los términos de este Capítulo, tienen el derecho de que se les expida la constancia que corresponda. La entidad instructora tendrá la obligación de expedir las constancias respectivas, mismas que, autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la Empresa, se harán del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto del correspondiente Comité Nacional o, a falta de éste, a través de las autoridades del trabajo a fin de que la propia Secretaría las registre y las tome en cuenta al formular el padrón de trabajadores capacitados que corresponda, en los términos de la fracción IV del artículo 539.

Cuando la capacitación esté alineada a los estándares de competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, los trabajadores tendrán el derecho de acceder a un proceso de evaluación con fines de certificación.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las Diputadas Secretarías y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su séptima reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 27 días del mes de abril del año 2022.

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

27 de abril de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 153-T de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	530DAEAEDB14845C108D1EC2654F CF0D874C50C5C9D0DF77E7BC397F 961D47BCDBF3CFD641C783BEC4EF D93A62CFD56710891C0B3AFA4ECB B87414FCCE4E975C
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	A favor	BB4E63DAD7590AD9CDA6C5A4E7A0 BCB094222B5F808B526EF00F23EB2 E02B4833712EE8C1029FC24F1AAE6 92F923061F197F35835CA9C89A5B18 D4DB09595239
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	1AD274CD2EC589D53A63DD28F11B C6689496630F6B5E264887D9387C15 6CBCEDF8EF2547161BC901C7A5198 8BBFB1BFCF1B844EC7F213EDFDD6 859C8455B4E33
 Berenice Montes Estrada (PAN)	A favor	AFE278A715F813A1B429760794A857 ACD8C5D9F59A2C727B26DFC2F3A0 8AA1C550A881CE0660A0A4AF82FF2 827273598A8383C1E08E8BFFFC97E 0F98737B488B

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

27 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 153-T de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

Ausentes

5970E16CCE96B135ECFD074331264
BA99A8C529DDD13774801BE3A3B17
E0778B9041AF985B71020E5C376C43
47A95590FB3B4C68EB52905B786F6
FFA956A32DB



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

97613243D5967ABC74EFA40B2FE81
4038F00F34E893E1E7D00891F08338
63256379ACAB484B2BB48A740C43D
043F72409C529DD9E3A45FDF1ACF7
9C6E94C4F62



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)

Ausentes

F63570266E591463F788AE002342BD
7F30FFF1AAAF91761A0CEC94A3B76
FF5A09C121824DD11B869DA491721
001682E6F44656DEF54DE3C18581A
C1FC488A320



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

81A7D2525C400B6D991102F4A33BE
041215D4C9415AF87C0230366EEFF
B8CAFA9BC024CCBB2EE5C74BFCC
176AE6AC9985F9E9876CE78E2EC31
ACADE149C8DB2F



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

C87EA09D0D3F0879F92B1DDEB39F
FC3CD2D20996D7FB643B39E68C5D
DDD64D729CB50D0A9240CC4B6AC
CBDF55BA7BCDC0785C1B97B8A754
96858FFB711724DC0

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

27 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 153-T de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Horacio Fernández Castillo

(MC)

A favor

FB9496361799FB1D8B358B06C95693
8EBF1851A7F41D9C696963F7B9740
B4475D116D9F6D1AF8213CB9AD691
7AEC1FF47A23E423228EB2918EAFD
C44CA7B8234



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

Ausentes

EB94B8CAE8FA0C443B9AA7BFDCC4
97C956210E149FCD81F593225F39B6
C95133C394E560DFF78D8D69E7B6E
3646C802811ACDDDF181DA6BB1869
5D0D876AEB9E



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

A favor

E0DABBE5BF0E4194B4015D5D771F0
59C71B9BF2C4CDCD2864051207143
FDB308829AF1B99E698309EB76EEC
0D207DA0F686FB877E155565A9552F
F6D4857129F



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

D347501AA02941ACCC855EA0D4
016F4197D53730034F34C12274308F
10396A9361A1BDF6028A353B27463C
4D4335B61BA4BF94C997B5809884A
CFBC970F905



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

0059D19322A811657C73CEBB764BA
19B321885A119367773A4CA9B7484E
25D5940F44E5D283E272EC63A0F3B
0AEDD3265DA1DE1EA1F0F52953410
7EBD2046098

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

27 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 153-T de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

240C8A916B877254375C66628C2B46
7FB5438F7B13C101AB9230BAE7B38
621D11CD3C2A5F7816ACB86D7FEF
FA71C2BA21C2190CD52D449AD1A6
D8F33A5D70B23



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

EA3401E476BA877FF053C9A1790458
20876968EB08E74BEB567116DFDBF
2D94451E62AD53899994D7FD0A9FC
530531281FFEB461C08C97BB355891
0525965FB7



Margarita García García

(PT)

A favor

D77A1563221C604F1EFA22307205D9
902B80CFDE57E28B1592F070D8183
98ED214978FE96EA6B74A20A64DF5
698676955B570A32037C550C05E68B
A1CA6EE744



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

A favor

6CC74BF7EB65BA8B5EC8E2D8D147
323A4D080242FA7028A98DA95E61F
3E60882D2D0F242AC82EFB633D90A
0AE6F2CACE1859F08BF78A9B3917B
06668776697C1



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

D6274BC80F8BDA75B2C3E75B23988
1CE86AAF66F27AA1B74058FA84B94
EDB94DCA17272E0B3C69E76B0B40
93148707199A2BD2FBC2FBAB43E9E
C533EFC15B123

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

27 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 153-T de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

A favor

42E0812E17EC0FBD3A475B86D76DF
0D31E3C25F1DFD1A83DCC4570F62
68951394709AF5AF80A28F711E4D2E
D81D930C03DFCC7C41D302EBDB45
D9C9A63CA53E9



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

BA3C17D9E8AF6A39C00638DEF2E1
9249B79207C272466BABD9E95D90A
B332175C7C40B55EC0D4AB14AD127
4A3E559BB34CAEB68066B95C1320A
46EFF5CEF63E1



Valentín Reyes López

(MORENA)

A favor

EFB556C5D606A86908DD6CA92C0B
53B77C147F5EF13355B7CE044E739
74AC29AA9C1264377ADE46C28599A
5CDE618711133538CBDFC5F78C5EF
33DAA4D755129



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

4E1847D517DB2A15E41A87754ACC9
062D0DB6D6F110A3475066A42EF0E
4F719E66A2BFF188A0A411F7044ED
56328919A69B235D7B3940888C6CD
FF42CD97E8F3

Total 23



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36,
37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y **Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria, presentada por el Diputado. Omar Enrique Castañeda González del Grupo Parlamentario de MORENA.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36,
37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 28 de octubre de 2021, el Diputado. Omar Enrique Castañeda González del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria.

El 03 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.65-II-4-138, Expediente No. 627, emitió el siguiente trámite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por el promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Planteamiento del Problema

Toda vez que ya no había más tierras que repartir, el 6 de enero de 1992 se concretó la reforma al artículo 27 constitucional en materia agraria. En el mismo año se expidió la Ley Agraria, reglamentaria del artículo 27 constitucional y de observancia general en toda la república, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del año en cuestión.

Entre otros, en su contenido se establecen como órganos de los ejidos a la asamblea, el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia. Señalando, en lo particular, sus facultades y obligaciones.

Argumentación

El texto normativo vigente establece como facultades y obligaciones del consejo de vigilancia:

- I. Vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la asamblea;
- II. Revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que haya incurrido el comisariado;



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36,
37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

III. Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y

IV. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

Si bien el Consejo de Vigilancia es el órgano del ejido encargado de vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que haya incurrido el comisariado, carece de la facultad expresa para dar aviso a las autoridades agrarias por los posibles actos u omisiones en que incurra el comisariado.

Es de observarse, además, la no exigibilidad al comisariado ejidal de rendir informes sobre la situación territorial y financiera que guarda el ejido en un plazo de tiempo establecido.

La presente iniciativa plantea dotar de facultades al Consejo de Vigilancia y asignar obligaciones al comisariado ejidal para brindar certeza sobre la legalidad de sus operaciones.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: El Artículo 27 constitucional, entre otros aspectos establece las bases del reparto agrario, así como la constitución de la propiedad ejidal y comunal con lo cual se buscó dotar de tierras a la población.

SEGUNDA: La ley Agraria de febrero de 1992 en su artículo 21 establece como Órganos de Gobierno de los ejidos; a la Asamblea, el Comisariado Ejidal, y el Consejo de Vigilancia, siendo la Asamblea la máxima autoridad de decisión. En este sentido la presente Iniciativa busca fortalecer las atribuciones del Consejo de Vigilancia, con lo cual coincide esta Comisión Dictaminadora.

TERCERA: El cuadro comparativo que se presenta da cuenta de la formulación el planteamiento que pretende el promovente de cómo quedaría el texto propuesto para los artículos que se pretenden modificar.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

LXV LEGISLATURA

LEY AGRARIA	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
<p>Artículo 36.- Son facultades y obligaciones del consejo de vigilancia:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y</p> <p>IV. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 37.- ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 36.- Son facultades y obligaciones del consejo de vigilancia:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Informar a la autoridad competente, los actos u omisiones cometidos por el comisariado que puedan constituir una violación a su reglamento interno y las leyes agrarias.</p> <p>IV. Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y</p> <p>V. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.</p> <p>Artículo 37.- ...</p> <p>....</p> <p>Las personas que integren las candidaturas a los puestos de elección que conforman el consejo de vigilancia no deberán tener parentesco de consanguinidad con las candidaturas que integran el comisariado ejidal.</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36,
LXV LEGISLATURA 37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

<p>Artículo 39.- ...</p> <p>Si al término del período para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de sesenta días contado a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 39.- ...</p> <p>Si al término del período para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de treinta días contado a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.</p> <p>El comisariado ejidal deberá presentar un informe anual sobre el estado territorial y financiero que guarda el núcleo agrario. Los primeros 15 del mes de enero de cada año.</p> <p>El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia promoverán la regularización de los predios y asentamientos humanos con los que cuente el ejido, previa autorización de la asamblea y con auxilio de las autoridades agrarias.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36,
37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

Único. Se Reforma el segundo párrafo al artículo 39; Se Adiciona la fracción III y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 36; se adiciona un tercer párrafo del artículo 37 y se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 39, todos de la Ley Agraria

Artículo 36. (...)

I y II. (...)

III. Informar a la autoridad competente, los actos u omisiones cometidos por el comisariado que puedan constituir una violación a su reglamento interno y las leyes agrarias.

IV. Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y

V. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

Artículo 37. (...)

(...)

Las personas que integren las candidaturas a los puestos de elección que conforman el consejo de vigilancia no deberán tener parentesco de consanguinidad con las candidaturas que integran el comisariado ejidal.

Artículo 39. (...)

Si al término del período para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de **treinta días** contado a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios

El comisariado ejidal deberá presentar un informe anual sobre el estado territorial y financiero que guarda el núcleo agrario. Los primeros 15 del mes de enero de cada año.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36,
37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia promoverán la regularización de los predios y asentamientos humanos con los que cuente el ejido, previa autorización de la asamblea y con auxilio de las autoridades agrarias.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero 2022.

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria. Dip. Omar Enrique Castañeda González

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	01D8D4C2C831D6CA5E77E19EE551 F79C64CAF3C11E7DFCB454BE7DE1 D80C04B5E38B0FC4D655D9B8E8C5 C41BAAF262674D5F23B382B6F5D53 144D38E8E42EA7C
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	27FE2FA2936784E0316963FF0B60D9 24D20A2CC6100CE0131CB55E60679 886F3BE9B9D717C8CD6D8E5530B96 50FF437A88D792ADF9F9C9EF8512B F855EF97753
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes (MORENA)	A favor	82C1BC1BB331B855ADBEF8DAEF63 D546ABB26BAF110BC85B4623BE6B1 07D96BFFC8BBACAE3CD1283734C2 F8F1B1220762638AD1E75C1FC55AB 39FD60583CF03F
 Ciria Yamile Salomón Durán (PVEM)	Ausentes	5FC1A5F74D801F456C87706B14453 A4BC312F84AF9A467310E95A75BB5 D340F16430FD086A206054739001F1 61C2B4C626414BE57BF797BDB2F2A A9FB3DF9210

**Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria, Dip. Omar Enrique Castañeda González

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Claudia Tello Espinosa

(MORENA)

A favor

E41CB519EA1662E097B4803ABF9BD
D74A87CC8B18602790169B358FC31
95E7E10E06FC3697791AA704C2662
CA8E76E2987E02874482162A7C97D
1F73585099A6



Esteban Bautista Hernández

(MORENA)

A favor

3D8CD9F95F715F3683DCA8C02B709
553B38BB5C75B40CECD13E3AE335
4BA14BE13EC3F6709C43AA398EEF5
AA8E2C6088075486A31DF608FB388
C2ACB799A0833



Esther Mandujano Tinajero

(PAN)

A favor

D393EBC451D753635BA7C99BA5F9F
E05270A56951ABA0463A4B71481F87
1CA54C9E8A568CEB2D2DBB6EC625
54EA5BAC55F9F75893C6D4019B454
7EAC25F42DD5



Fabiola Rafael Dircio

(PRD)

A favor

AC55A93FC6E85F5B179A8E52C97A
CB0F1EE5026DB2AE23970EA5260A1
DBDB93E82135552C2784D69C6F7FF
0C0BFA5093AB99E167F5526DA1011
C2D9D60502439



Faustino Vidal Benavides

(MORENA)

A favor

80FF7DD1E18406CEA227758987D3A
66F48B033D01EEE8BB7D3D8CD38A
606A5A957DD1525826C678D35F8D8
DDA08148D2E8C5E08686EA8CFA9C
09665BE1686235

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria. Dip. Omar Enrique Castañeda González

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

F0EFC7A9AE8FB5E8A1AE2B290543F
ADCF38241D0F13E76BEE5D1F7AFB
6CB31B4F509A7CCA956A8E219841D
1F83A06B4D1514A3252DFCB73DE7F
6D62D8ED58BAD



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

A708FF5D2ECA8701455C5676407649
0EBA662702AA21604E4FD33FEB9B4
58AE7D053BEE685FFB55781B5CBF3
615A8D2DDD3921F6A0238524FF0D3
D09126CB99B



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

Ausentes

634379598F6E80D0DAAE013C80904
7FCFDA9E13B6B4508DC31A46F46E5
909611A79F6EE2DC6F35C85899E1C
B5C42B480C109418690A8252B1ADB
5D34CC5846AB



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

C52E351D27ABDDB88D16F094900D
F28BEC23764EE1169B59F891A4E62
9238497494317709BB9194D361B8D6
BDDC1736725724A86A3DFA01506B8
0ADF6A81839E



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI)

Ausentes

67BD2C4AB38C2C732CCB66CBD652
E05F513B5A98BDE173FF642A8C6A6
760BD98C28ADB41A78C3CEE467048
74CCEDD8BDBCEA6350640CB6ACC
F8F4DD60E85D773

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria, Dip. Omar Enrique Castañeda González

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Karla Estrella Díaz García

(MORENA)

A favor

695CD5CC179304C154519A5BCB889
8117E3890AC594B2A5B83220DD7A7
5FBB5347BF78A124F35C03A78B951
FFCF62CA3C81812CF8BB049CADBC
2DAB9B6F01265



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

6698909729A94FE4AEFDAA5979E72
83AA9F98226ACA1E700160C806C46
A7F7BB16DFCC49A2E1450B3F14FA
C718EFA2321756CBA522A30230EDD
209F0ED5C8BDA



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

(PT)

A favor

2894590C621AAC7556A4118B55338B
129294F57D8987E0B6F3CDFF0CE06
CB4565AEF52DE563571BAE02C1839
04983393694E1FF466DAA8B4B7D0D
552573D2E77



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)

A favor

28A2466FE476687F172E5C5499E2F5
2378A0EA1102CC436EAFEEB8C1487
32762500D79BB1F272FCCEE720A9AA
9E6DC498E274FC42F13E8651AF046
9C91C00E4DC



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

A favor

EA26095A4CFE99050EABFA6CFD88
0DB5E8A8F646497FA38247104B601A
744C02E9704910965B1B0C05F2A7D
6F50191BDF6821A5F16E0D701CF8D
537587D39559

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria. Dip. Omar Enrique Castañeda González

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

DDD11EDF82029789BFF0F1D763303
9D26572AB574AD3DB6149E35D624A
EDA77DC14BD7FA1A5376290870374
880777A5326DC3E132A2AE3C6FF63
CC097E8D8FE7



Miguel Ángel Pérez Navarrete

(MORENA)

A favor

B45A3AC714FF260CA8F535D8B8C3B
B1450AD6C48E34A7354FFE30FEB97
FAE18E1A582AE14B67A99592305F6
43CFF67A7683D723CC6F5B337C86B
0D8C0933A840



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA)

A favor

3F12B99DFCA5158ED04BD2BED985
9A2D561C97A7A880F86B778362D3C
AFE30F99878870FFCD32DFF88554
69EBC7D3394F270C12DF2CF561FA5
F2BB28E4FC507



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI)

A favor

68503643413C348952613F59811F823
1B430F55DAD7C92932AB9475011B0
DF800327D586006A9F4CB02667D38
01379454D0FBEC824FA40D1BAA282
BCD550D6CD



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN)

A favor

9C53748B243EE26021C1960D3EF55
3540184FE699BD2E6A66FF166D5DE
E6FD10387A1D2F405719DC5053239
8132826754A7CA7284FB2959AEF2B
F88F0BBE732B

**Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria. Dip. Omar Enrique Castañeda González

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Otoniel García Montiel

(MORENA)

A favor

76DAF598A558B99ABA141ECE10BE7
BD23E8F22B6E1F0E28B12F462897A
B1292985D48F487B47BD1842118EE
D54D7FD7E560A2523839D700B8F28
6078AA67FD45



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

A favor

9FB52744A9A0B285C5F5B0B2F2D17
E9EE04E5ECA607934FBA80EC59BC
9DA47BDAEB6770708EEE274049D61
55E302776A5C266E9E52360618B743
CB48184BF74A



Roberto Carlos López García

(PRI)

Ausentes

4D23CA9E6410579693749DE41D56C
99C9B9BF030556F6AEE029B6E565F
E223DDB672FC4F351CD9C7CFDB04
29C9008CAD4FFCD45C968D5E2386
E9449893823CBC



Roberto Valenzuela Corral

(MORENA)

A favor

3592A65196645128944B4AD69857CB
8ADE4383B11A08B5FD361873AD412
95490A7B3A5B2CB5358F84E4FAC67
91F57738590B4DAF190D42E621D85
CE46D75F484



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

BA9CAD68364D215A2CC3D37D14B5
698DE1B87AC374A0C307FB15CE8B6
3AE9F5A6CB0D0133CE78395AC9A92
8110AF4B73D5B5379BEEC2744E70D
C770F1042A435

**Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria. Dip. Omar Enrique Castañeda González

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

(MORENA)

Ausentes

203F389F6126B4E8DE651BA16F715
B00364B20A1E65293665A8FC04552F
223BAB6EBAAF5108E595C605D7C3
D2381486693F64E8ABF773E178EA92
F7050F6D57B



Sonia Rocha Acosta

(PAN)

A favor

EDA6FC91B15EED92AAA3B5E2E928
59CB9F132317242FD7882B40961CB
B452BB40E234AE22B266E52C48207
8C5F772A55CE3A6F70927464C4FB8
8787174954F2D



Tomas Gloria Requena

(PVEM)

A favor

4B4A066E5E44EDE6945C2008FA565
3FA245AA24FFD6CB473B1764A9C84
9F3E860DF2AD298D047B0DDDEB5
A0EA0B41FE75949C585C8B4193264
964652E88FC54



Valentín Reyes López

(MORENA)

A favor

66BB1A97C4348138DD3FC32C2844C
5157A85E8B1C45CB21CAE93D70059
465EA6AF3235D8255769B87ADE4E0
E2220DB25480BC2C9E735BA897998
ACA57D23DC14



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

Ausentes

42435893659560B045A52AC06D695F
8D7A041D199B961FA225AAE8B572B
1C94317F2851CEE738C6C9A62824D
42D0B37F27F8AA6B8A17920422F910
0503350390

Total 34



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Otoniel García Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 13 de diciembre de 2023, el diputado **Otoniel García Montiel**, del **Grupo Parlamentario de Morena**, presentó **Iniciativa con Proyecto de Decreto Que reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

El de enero de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. 65-II-7-3065 **DGPL**, Expediente **No.10002** emitió el siguiente tramite "**Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen**"

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Gobierno de México ha puesto en marcha diversos programas estratégicos para rescatar el campo con atención prioritaria a los pequeños productores, para lograr la autosuficiencia en cultivos básicos, terminar con las desigualdades en el sistema productivo nacional y recuperar la productividad.

Actualmente, las repercusiones de la liberalización del comercio en estos sectores no son iguales en todo el mundo; sus efectos sobre los países desarrollados y los que están en vías de desarrollo son diferentes y producen resultados en algunos casos paradójicos, como en México.

Esto ha llevado al sector agrario mexicano a un escenario de que revisión en las últimas cuatro décadas, principalmente en la inversión de gasto público que se ha redireccionado significativamente frente al gasto nacional en otras materias. Sin duda, esto también afecta directamente los niveles de calidad de vida de la población rural, pues derivado de los recortes presupuestales a los programas de apoyo al sector agrario, necesariamente se amplían las disparidades de todo tipo entre los beneficiarios directos de dichos programas y sus dependientes.

Es importante que los países apuesten a su agricultura y su ganadería para no depender alimentariamente de otro país, y es importante que el gobierno federal en el caso de México, inviertan más al campo, porque la inversión que hace a este



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

sector es muy pequeña y si el campo ha salido adelante, es porque los productores mexicanos han apostado a las exportaciones, a la productividad, a ser más rentables y competitivos.

Como ejemplo, México es el primer productor y exportador mundial de aguacate, de limón y de zarzamora y que 2 de cada 3 tomates o jitomates en los Estados Unidos, son mexicanos y que fueron exportados por México. Y hay otros productos que también se envían al extranjero como son pimientos, berenjenas, pepinos, uvas de mesa, espárragos, entre otros, está creciendo de manera significativa su producción y exportación.¹

La comercialización de los productos provenientes del campo, implica toda una cadena para darle cauce a estos productos que vienen del campo y que se producen en granjas, ranchos e invernaderos, y llevarlos hasta la mesa del consumidor, lo que implica la participación de la gente del campo, de la gente de la industria de la transformación, así como de las personas que se encargan de la comercialización en las centrales de abastos del país, supermercados, mercados locales y pequeños comercios y sobre todo, que tienen una alta demanda por parte de la población porque son productos de primera necesidad.

México ha crecido de manera importante en la producción y exportación de muchos productos, sin embargo, también se tienen que importar un número significativo de productos.

La mayoría de los países en el mundo subsidian su agricultura para no depender alimentariamente de otros países. En el caso de México se subsidia también, pero de manera responsable, y un poco menor en comparación con la Unión Europea y los Estados Unidos o Japón en donde la agricultura, es subsidiada para poder producir los alimentos necesarios para sus poblaciones. Este es el camino para lograr una autosuficiencia alimentaria.

De las exportaciones de productos del campo que realiza México, 82.37 por ciento se va a Estados Unidos y sólo 2.74 a Canadá, y de ahí con porcentajes muy bajos como 1.78 a China, España, Japón, entre otras naciones, y no hay que olvidar que nuestro país prácticamente tiene tratados comerciales con América del Sur, Asia y la Unión Europea, que son mercados aún falta mucho por explorar y en donde hay grandes oportunidades para crecer y diversificar sus productos.²

Y de igual manera, el gobierno Mexicano no ha olvidado a los medianos y pequeños



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

productores que representan una parte importante en el mercado nacional, que siguen produciendo muchos productos para el abasto familiar y comunitario de las regiones a las cuales pertenecen, y que se ven como una oportunidad y fortaleza que tienen estas comunidades ante una economía globalizada y fluctuante, y que no se ven tan afectadas por estos vaivenes de la economía y siguen garantizando la producción de su alimentación sobre todo a la canasta básica como son granos y el aprovechamiento de algunas hortalizas, frutas y especies de consumo alimenticio.

La seguridad alimentaria consiste en que todos tengamos el acceso físico y económico a los alimentos, que éstos sean de calidad, sanos y nutritivos. Respecto a la soberanía alimentaria, las políticas o estrategias que establece cada país definen su producción y, por ende, la comercialización que hacen de sus productos y cómo los distribuyen.

Muchos de los productores en México son de pequeña escala y satisfacen las necesidades alimentarias de muchas personas. No basta con sólo tener alimentos, sino que estos sean de calidad e inocuos, es decir, que no vengan acompañados de agentes patógenos que puedan dañar la salud de las personas y por ello es importante ver qué tengan todas sus revisiones necesarias.

De acuerdo con el Atlas Alimentario de 2022, México ocupa el duodécimo lugar en producción de alimentos a escala internacional y el octavo en exportaciones, pues la economía se ha reactivado en los diferentes sectores y el campo juega un papel importante.

De igual manera, el sector agroindustria juega un papel importante en México, que incluye toda la producción primaria, la producción agrícola pecuaria en el campo, en los ranchos e invernaderos y todo lo relacionado con la industrialización en donde se da la transformación de éstos.

Es importante que los países le apuesten a su agricultura y a su ganadería para no depender alimentariamente de otros países, y es importante que el gobierno federal en el caso de México, inviertan más al campo, porque la inversión que hace a este sector es muy pequeña y si el campo ha salido adelante es porque los productores mexicanos han apostado a las exportaciones, a la productividad, a ser más rentables y competitivos. México es la octava economía agroexportadora del mundo por la importancia que tienen los alimentos en el país y a escala mundial.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Diversos programas de apoyo se han implementado el gobierno mexicano, y por mencionar algunos está el de Precios de Garantía para Granos Básicos, dirigido principalmente a pequeños productores de cultivos de maíz, frijol, trigo panificable y arroz. Los apoyos otorgados mediante los precios de garantía representarán un beneficio económico, sin precedente, en ingresos y productividad para dos millones de pequeños productores agrícolas del país, prácticamente la mitad de los campesinos que existen en México.

Esta también el Programa Producción para el Bienestar de 2019, esquema con el que el Gobierno de México trabajará para incrementar la producción nacional de granos y contribuir a fortalecer la autosuficiencia alimentaria. Con un presupuesto de nueve mil millones de pesos, el Gobierno Federal dotará de liquidez y vinculará el acceso a servicios a los pequeños y medianos productores, así mismo contribuirá a aumentar la producción sustentable.

De igual manera contamos con el Programa Crédito Ganadero a la Palabra, prevé el repoblamiento, durante esta administración, de un millón de novillonas y 50 mil sementales o, en su caso, el equivalente en otras especies. El Gobierno de México activará apoyos a los productores nacionales para que cuenten con capacidades que les permitan satisfacer los requerimientos de proteína animal de la población, como carne, leche y miel, y con ello, reducir la dependencia que actualmente presenta el país de las importaciones.

Se ha implantado y acrecentado el Programa Nacional de Fertilizantes se estructuró sobre tres grandes ejes: 1. Construcción de un nuevo padrón universal de productores de maíz, frijol y arroz, de alta y muy alta marginación; 2. Un programa de regularización de tenencia de la tierra, con cifras sin precedentes que en el corto plazo ha tenido éxito para incorporar a nuevos productores, y 3. Un modelo de coordinación institucional.

Este programa entregará a cada pequeño productor de hasta tres hectáreas un apoyo de cuatro mil 800 pesos de insumos por hectárea, consistentes en cuatro bultos de sulfato de amonio, dos bultos de sulfato diamónico (DAP), una dosis de biofertilizante y un bulto de semilla mejorada.

La globalización económica como proyecto político, ha demostrado producir un déficit de actuación para combatir la pobreza y la exclusión social, bajo este escenario, el gran perdedor del actual modelo globalizador es en gran medida el sector agrario y sus habitantes, quienes se han visto alcanzados por la desigualdad



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

de ingreso y la falta de capacidad de gestión, porque las pautas de distribución, influyen directamente sobre las oportunidades de nutrición, salud, educación y vivienda, lo que nos pone delante de una cuestión de justicia distributiva y, en un sentido más próximo, de justicia social.

Con base en el estudio Evolución de la pobreza por la dimensión de ingreso, elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, se graficaron las dimensiones en porcentajes de pobreza alimentaria —entendida como la insuficiencia del ingreso para adquirir la canasta básica—, y la pobreza de patrimonio —considerada como la insuficiencia del ingreso para adquirir la canasta alimentaria y gastos en materia de salud, educación, vestido, vivienda y transporte—, para las zonas urbana y rural en México.³

Entender a la vulnerabilidad como aquellas condiciones de desventaja o de riesgo para una persona, grupo, o cualquier sector de la sociedad; quienes, por distintos motivos, no tienen desarrollada la capacidad de solventar o atender sus desafíos, y que pueden sufrir peligros inminentes ante los desastres naturales, las desigualdades económicas, políticas, sociales o culturales. Es una tarea de todos, y particularmente de los gobiernos el contribuir a que dichas brechas, no se agudicen, en pro de mejorar la calidad de vida de sus pueblos. Bajo dicho orden de ideas, se pone el acento en la atención de los grupos vulnerables, y se debe de analizar el papel de los gobiernos, particularmente en los últimos años se ha atendido esta desigualdad que históricamente ha venido desarrollando, y se han políticas encaminadas a atender las diferentes brechas que pueden presentar los distintos grupos en situación de riesgo. Donde la igualdad de oportunidades y el fomento a los desarrollos económicos deben permitir tanto la superación, como el crecimiento del nivel de vida de las personas y grupos en desventaja social; siendo esta la tarea primordial que siempre debemos atender de manera prioritaria.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: La importancia de apoyar al campo mexicano radica en su notable valor en la alimentación nacional y su injerencia en la economía mexicana y el gran apoyo que se les da a todas las personas que se dedican a esta noble actividad. El sector agrícola ejerce un vínculo importante en el crecimiento de la economía de la mayoría de los países en desarrollo como México, esto debido a la significativa contribución que puede llegar a impactar directamente en la producción interna y el empleo, así como por su aportación a un rubro altamente trascendental: el de la sustentabilidad alimentaria, que se ha vuelto esencial, sobre todo para los países



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

menos industrializados.

SEGUNDA: Se considera que la exclusión social es un término superador al de pobreza por cuanto se define en términos no puramente alimentarios o económicos, sino que abarca un tipo más amplio de participación en sociedad, se trata de un fenómeno complejo multidimensional y que está condicionado por la interacción de muchos factores, y en este sentido la exclusión social se define como un tipo de desigualdad o marginación.

TERCERA: La pobreza y la exclusión social afectan a un gran número de personas en la actualidad, se trata de un fenómeno social complejo. Resulta paradójico que sigamos registrando la existencia de pobreza principalmente alimentaria, si la producción agrícola mundial proporciona recursos suficientes para satisfacer las necesidades de todos los habitantes del planeta, tal y como lo ha manifestado la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en la Conferencia Internacional sobre Agricultura Orgánica y Seguridad Alimentaria, celebrada en mayo de 2007.

CUARTA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por el promovente y el texto normativo vigente.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 86.- Con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores, el Gobierno Federal, en coordinación y con la participación de los	Artículo 86.- Con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores, el Gobierno Federal, en coordinación y con la participación de los	Artículo 86.- Con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores, el Gobierno Federal, en coordinación y con la participación de los



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

<p>gobiernos de las entidades de la Federación, y por medio de éstos con la participación de los gobiernos municipales, atenderá con prioridad a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo.</p>	<p>gobiernos de las entidades de la Federación, y por medio de éstos con la participación de los gobiernos municipales, atenderá con prioridad a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo, sobre todo los que pertenezcan a los grupos vulnerables.</p>	<p>gobiernos de las entidades de la Federación, y por medio de éstos con la participación de los gobiernos municipales, atenderá con prioridad a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo, dando prioridad a quiénes pertenezcan a grupos vulnerables.</p>
---	---	--

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo Único.- Se reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 86.- Con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores, el Gobierno Federal, en coordinación y con la participación de los gobiernos de las entidades de la Federación, y por medio de éstos con la participación de los gobiernos municipales, atenderá con prioridad a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo, **dando prioridad a quiénes pertenezcan a grupos vulnerables.**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de Marzo de 2024.

Trigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 5.2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	Ausentes	590FFAF89DE0880AA280B7B3F878E 63F7009A776085523FD13D7823F97B 1F8B69876205E9B49CB952B51D8B6 9A602F0292A65493BEB1FFCFF95CB 60CF11A46B7
 Angélica Peña Martínez (PVEM)	A favor	DCEECDBA2EB7C89DF377D457414F 7F1969D9EA53B275114F0C30FFBD0 8FB74A827905E830416FFC58B6AED 19779A43CFA270C9D8BB61E381E5E 8F5095EED0610
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	5A86C5C1167CE7CE9159E472533FC 2CB46E7FD1E5B527857DFBCEF554 D809890DC1FA32339A0580A61B616 A1C1C141FCCBE6F7217129E56F2FB 3D219F8B8B2FD
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	B1AEC1D32D770F191ADA2BB1EE27 757444D51C80899EBB51D39BDDDB27 8DB7F74B7B88E0E753696A48495141 60289844F6306E1FE165574D2CBC73 867E2DB62AD

Trigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA	5.2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

(MORENA)

A favor

66B82CB3450C07B6ABF93EF893530
1FCEEC4B76CD65539AB1B8E4CEB
E238448DA1149D1867C7EF74BB31E
5BCA92407AC2DF055A4DC1F074D6
E5242587F7E9DB0



Ciria Yamile Salomón Durán

(PVEM)

A favor

D04C81269F60601D77BEEBC62F7D0
3C31F6E74234C6389AE67B9E452BB
3E6F07B16D860D4CCFDD650A32435
4762EC5B8B1349B4CAD2975724A7F
D841CB07749D



Esther Mandujano Tinajero

(PAN)

A favor

DC62CA569DE7FA49514C18BC6ED7
A56C13C36103FBF2E9360DA828E5A
E1EF8BDD52390CD99D50E09A67144
B8022E77DB2592E236D10999479707
5BEC3CCEE4C8



Fabiola Rafael Dirccio

(PRD)

A favor

79198C67C79A1C241B2DD7245B398
53B777486E7D6DA5CD6C2FAF8B889
3F50079A5F7EA8E9837ECFD1FE5E6
454D64169CCB77B4AA6061E6E5717
324891977391



Faustino Vidal Benavides

(MORENA)

A favor

27610C27868714D9AFC637C84C3E9
2F192CEC3909BE2CE72DF9CC9D8C
0BA017CC03B22EE80980167304C7C
C9BE2C87795F1293CB6964A8DD677
821DAD8066C2C

Trigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 5.2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Fidel González Santiago

(MORENA)

A favor

931F56EBFA0410767C44B7B9872BF
51D0E2C60206617DD2F00CBC45AF9
9BB4EF71A31FB54293ECA7FFACAC
61B25EFD44BC7F575114D97B03146
B6E96B18E456F



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

F049AA6B92451B4A572673B1C70A4
9C24626B1D5A9B621678614445BC6
CF18B14DE6C4291A470AD97B1FBB
9D0D3DB74D0A037FEE079216263F9
9626B09903B96



Javier Huerta Jurado

(MORENA)

A favor

1D80B7EA0266DC22D239ECB2C6FA
388EFC87D1D07D805F92FC0EFFF80
E426165E810326B57A9AE3A5161EF4
5DBF2E42B193AFFEC07D88B471B68
701B381F82D9



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

50E14427A8FD7E8B23DBD91E5C702
F8F56A4F28B862E26162984636803F
B6A5FB5611F43D3BCF7CE6B57AD0
C13573DEBDFCE68266EB4DADB459
E717C0E58B076



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

FF317AA4C378CBA1D3D135318DE5
EF3DFBC60DE4F3B52C8F2875EB2D
85FCFCDA71FDE57C39745FB863786
158C6D7ABF39CA5FC3C3B4FDB0F8
1F54EB428A18392

Trigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 5.2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI)

A favor

23B697A55AFDBFFFE9A4217B6DDB
F98F9016AFEECA015F8356F96BF12
A826CF379C96D5F057C9630D3EAF0
E2398C961815E73FD0EF09B7381574
C3ECE669FBD2



Juan González Lima

(PVEM)

A favor

96447333F8039F1556CA58C2DFB4F1
C33F7A5DCA97C01B0482CE8894024
A90ACC52DB1AB58E0C3403E0ED7D
52F24FC2D00074CD78E0CBF72BEB
6C116C0923C0C



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA)

A favor

A06C21098103D4B9FB667A7D4E0FE
04B914DD575CAFA279A073ED2FA6
C6D8006AB8B2C28B0BDC92D55F69
E2BAAC8B1A3F5995E13D86926071B
9C4DC9E95E6AB8



Ma Cristina Vargas Osnaya

(MORENA)

A favor

80DF4367A7AAC87AC26EBAC457284
3059425EC4A648AEE1CE21E83BE2A
764C55080999BAC664B87FC50CC85
88321F07CB60475A9CA6EB0CD3257
950766DB38A9



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

923C537EEAC69029A1AB5DDB36BE
AC77F355EB543929C5B584A2979403
28A2B44EF88728A06B7B57B2E3DF9
DCB02A111CCE361FE2DB4BD284D3
9437383941F83

Trigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA	5.2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Marco Antonio Castro Narváez

(PAN)

A favor

94DD32B24C518FAC39688E8D11C25
F39EC79C1CEA92EBA65C3A8800AB
929A8ABBBE937058D3FDC0B96C0C
141BEBB5464A32AB7EC21FED01BE
A1394C1E346C930



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

A favor

FD418ABFA866D12267A52E2D9DFD
AB133560AD37C7F146B461139C434
96551581983D59A082295B880D618B
63F02131CB601D4BC03500C8D3C87
836CF06C6395



Mayra Alejandra Hernandez Godinez

(MORENA)

A favor

9C690E177BF2F0F6561EF219D73787
2A7CE631EDE964C533FD444C3E0B
6A6EE2CBB9D0FD217765C1683E838
B491EB11616AFA10F33588F2882F1B
DE000AB88B6



Natalia García Molina

(MORENA)

A favor

5936688137E1534E3B57D75F954CAB
49480DC7A5D9FDAB6982729F0CBF2
2B857FA1BAF379E6B06770383FB899
EF12460D1AE8E141E15307B14E863
BC1D44DE61



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI)

A favor

4028EE630E3A320061E05F741FB3FE
B6ABAC63BEB4ADEB71AE2A201F70
63CD48CA85BAB24C53CC2276B3D7
66F02DABB9F2AF03283CB01275E76
A8BA1F4563B55

Trigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 5.2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Nelly Maceda Carrera

(PT)

Ausentes

FE927C3C53F4A76F63C20FC87D4E1
8B40D392B74DD6D42F3F3D72E8304
EB86D401CC6962F7C4A64599EB113
F9914BAEA9AEF2D74E67BAB8EF0B
470B541C270B5



Otoniel García Montiel

(MORENA)

A favor

4760A8DE36D21E2CF23FA0D14EA64
01890D847622166F094563C3AAA424
6740DF7DD29514E0C2B42DC687B21
CB484BFBADCE58977552793174DA0
FE0D4AD5BDA



Pedro Armentía López

(MC)

Ausentes

B9DCC6310582CE040871A5EB759F4
0C51A5F1A5BDC30BCE92A962EC36
08AFF9DEEBC3B873AA679FB9DCA9
3D7D8FEBB3D2E39994C035C3F52C
FF3B1DC98AB03C8



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

A favor

61ECCC514EF1DCA4C7EC71A118E9
59E0E2AC04393AA74FEF2FD0886C5
40926AD18637A0D92523099C967E61
67D1B192BD20C9F2205C3DE7AA6D
FDAD297CFEF6D



Roberto Carlos López García

(PRI)

A favor

51858FA365B82E8991DA41EECB986
8E91E724B90B306650828166BFA417
82285BBE8FBB948791BABD233F1B6
D529E89D1EC1BC6F76C2C697FEF2
F8DF9C36BF29

Trigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 5.2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural
Sustentable

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Roberto Valenzuela Corral

(PAN)

A favor

FBEA10239E7A3668047E138C6B01C
A9858F1F01BD229C10D31B3CC25F0
9D38279A43110405F156FECD81E835
38C915C5A31CAEEED462137315D0A
A7DC2679994



Sonia Rocha Acosta

(PAN)

A favor

2F17098AE7B66382B953DFA116858
D8B590F4B4527D38B35BEAF425399
7273E76D16FD8CF6A03FCE82F7B19
AAF3AB46111BB27B28AF7AD9B7A33
8E9AC878D6AC



Valentín Reyes López

(MORENA)

Ausentes

A75EFA46AB45E2BEE8E5E4191951A
484A1BD43573A86431F6D250431021
FAC7EA5648CF9F3A9DDED9707F06
589F59D3A08898835ED31EA1285305
9A0BFBAFC78

Total 32

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidos los siguientes asuntos: **a)** Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violación a la intimidad infantil, presentada por la diputada Paulina Rubio Fernández, PAN (Exp. 6011), **b)** Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Claudia Delgadillo González, PVEM (Exp. 6338), **c)** Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el diputado José Antonio Zapata Meraz, PAN (Exp. 8540), **d)** Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia, PRD (Exp. 9320), **e)** Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del derecho a la intimidad de niñas y niños en internet, presentada por la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, PAN (Exp. 10292), y **f)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 7 Bis y 148 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Wendy Maricela Cordero González, PAN (Exp. 10943), por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

"ANTECEDENTES"

1. En fecha 08 de febrero de 2023, la Diputada Paulina Rubio Fernández perteneciente al Grupo Parlamentario de PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 09 de febrero de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-1901**, radicado en el expediente legislativo número **6011**.

2. En fecha 28 de febrero de 2023, la Diputada Claudia Delgadillo González, perteneciente al Grupo Parlamentario PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 02 de marzo de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-7-1963**, radicado en el expediente legislativo número **6338**.

3. En fecha 13 de septiembre de 2023, el diputado José Antonio Zapata Meraz perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

En fecha 14 de septiembre de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-1-2522**, radicado en el expediente legislativo número **8540**.

4. En fecha 14 de noviembre de 2023, la diputada Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia perteneciente al Grupo Parlamentario del PRD, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su

respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

En fecha 15 de noviembre de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-2-2702**, radicado en el expediente legislativo número **9320**.

5. En fecha 29 de enero de 2024, la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del derecho a la intimidad de niñas y niños en internet.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

En fecha 06 de febrero de 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-7-3149**, radicado en el expediente legislativo número **10292**.

6. En fecha 20 de marzo de 2024, la diputada Wendy Maricela Cordero González perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 7 Bis y 148 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia y la Comisión de Reforma Político-Electoral, para opinión.

En fecha 21 de marzo de 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-6-3248**, radicado en el expediente legislativo número **10943**.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 7 Bis y 148 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Wendy Maricela Cordero González, PAN (Exp. 10943),

"CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS"

a) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada promovente busca establecer que, en los medios digitales, cualquier manejo directo de la imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan la identificación de niñas, niños o adolescentes, se considere una violación a su intimidad.

De acuerdo con la promovente: *"Los medios digitales son espacios de comunicación que utilizan internet, en los que se produce el intercambio de información o contenido entre los productores de contenidos digitales y los usuarios que consumen o consultan dichos medios"*. En ese sentido, señala que estos tomaron una gran importancia en los últimos años, toda vez que se consideran áreas en las que se genera la comunicación y el intercambio de información entre usuarios y productores de contenidos digitales, las cuales pueden ser empresas, bloggers o sitios de noticias.

Esta es la razón por la que nuestro estilo de vida se ha vinculado estrechamente con la vida digital, derivado del acelerado desarrollo tecnológico, conllevando a grandes beneficios para la humanidad, pero también implicando altos riesgos en diversas materias, entre las cuales se encuentra la vulnerabilidad a nuestra intimidad.

De acuerdo con especialistas, la intimidad es *"el conjunto de circunstancias, cosas, experiencias, sentimientos y conductas que un ser humano desea mantener reservado para sí mismo, con libertad de decidir a quién le da acceso al mismo, según la finalidad que persiga, que impone a todos los demás la obligación de respetar y que sólo puede ser obligado a develar en casos justificados cuando la finalidad perseguida por la revelación sea lícita"*.

Asimismo, el derecho a la intimidad se reconoce dentro de la primera generación de derechos humanos, en virtud de que fue adoptado por primera vez en el siglo

XIX, antes del nacimiento de los derechos sociales. Sin embargo, de acuerdo con la promovente, en la actualidad el derecho a la protección de la intimidad personal cobra relevancia inusitada en los tiempos actuales en virtud de los impresionantes avances tecnológicos que hacen cada vez más vulnerables a los individuos frente a las intromisiones a su vida privada.

De conformidad con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 16 establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, considerando dicha protección legal en sentido amplio, razón por la cual se establece el origen de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, misma que tiene como finalidad el garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Ahora bien, la diputada advierte que, en el caso de la niñez, además de tener la protección general de estas leyes, dado su estatus de particular vulnerabilidad, tienen una protección específica en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), específicamente en el artículo 76, mismo que señala el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Adicionalmente el artículo 77 del mismo ordenamiento jurídico, establece que se *"considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez"*, razón por la que la diputada señala que este enfoque del artículo anteriormente citado, está en los medios de comunicación con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso. Sin embargo, se advierte que este artículo no abarca a los medios digitales, los cuales, en este momento y contexto social, tienen un mayor impacto en la gente menor de edad y la población joven, en comparación con lo generado por los medios tradicionales para el mismo grupo etario.

Lo anterior es la razón por la cual la diputada propone la presente iniciativa, toda vez que considera necesario ampliar esta protección de la intimidad de las y los menores de edad, al manejo de su información que hacen los medios digitales, siendo los principales medios digitales las imágenes y vídeos digitales, las páginas web, las redes sociales, los audios digitales como los mp3, los libros electrónicos y los videojuegos, así como los medios de comunicación social. En ese sentido se considera necesario incorporar a los medios digitales en este marco legal de protección, específicamente en el artículo 77 de la LGDNNA, para que cualquier manejo directo de la imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación de niñas, niños o adolescentes, se considere una violación a su intimidad, de conformidad con lo siguiente:

"Artículo Único. Se reforma el artículo 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

*Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate **y de medios digitales públicos o privados**, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.*

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

b) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada busca agregar como parte de las obligaciones de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el fomentar la investigación con relación a cómo la tecnología impacta en el desarrollo y la salud de niñas, niños y adolescentes.

Señala que las redes sociales han venido a revolucionar la forma en que las personas interactúan, aprenden y se recrean, razón por la cual advierte que se debe establecer lo siguiente:

- a) La responsabilidad del Estado y la defensa del interés superior de la niñez, fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) La alta exposición de este grupo poblacional a la tecnología y en específico a las redes; de acuerdo con los resultados arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) que se describen posteriormente.
- c) La realidad bajo la cual se construyeron la mayoría de las plataformas, misma que se realizó con la perspectiva de llegar a un público adulto.
- d) La importancia de la salud mental para el correcto desarrollo de una persona.

En ese sentido, el primer elemento mencionado, se retoma de acuerdo con lo establecido por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*

Adicionalmente la promovente señala que la presente iniciativa va en concordancia con la actual política del gobierno respecto a las niñas, niños y adolescentes, alineándose con las tres metas del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2019-2024, las cuales se enlistan a continuación:

1. Garantizar todos los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes, a través de mejorar los mecanismos e instrumentos para garantizar su supervivencia y desarrollo;
2. Protegerles integralmente, cuando se ha violentado alguno de sus derechos o han sido víctimas de delitos; y

3. El cambio de paradigma, a través de un cambio cultural para su reconocimiento como sujetos de derechos.

Por lo anterior, la diputada señala que con la aprobación de la presente iniciativa se actuaría también en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, atendiendo los riesgos que enfrentan las niñas, niños y adolescentes por los posibles impactos provocados por la constante exposición a las redes sociales.

Y es que, de acuerdo con las Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud, se dio a conocer que, en 2020, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, en México había 37.8 millones de personas de 12 a 29 años, lo que representa 30 por ciento del total de habitantes del país. Asimismo, el 91 por ciento de las viviendas donde viven personas jóvenes (19.5 millones) contaba con un teléfono celular, 55.3 por ciento (11.8 millones) tenía acceso a internet y 40.3 por ciento (8.6 millones) disponía de computadora, laptop o Tablet, y según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (Endutih) 2021, 24.9 millones de jóvenes buscaron información en internet sobre educación, investigación y para sus tareas.

Adicionalmente, 3 millones de personas de 25 a 29 años ocuparon internet con el fin de capacitarse para el trabajo, siendo WhatsApp, Facebook, Instagram, Messenger y YouTube las redes sociales más usadas por las personas jóvenes.

Lo anterior, comienza a vislumbrar la relevancia de actuar en la materia y como este uso desmedido de la tecnología pueda afectar a la niñez y adolescencia, que de acuerdo con "Common Sense": *"el mundo de la tecnología, de las redes sociales, de los juegos y la IA [inteligencia artificial], de la realidad virtual y aumentada, fue diseñado por adultos, para adultos. Sin embargo, los niños acceden a todas estas plataformas todos los días y tenemos muy poca idea de cómo los afectan realmente."*

Y es que, al estar las niñas, niños y adolescentes expuestos a las redes sociales, la promovente advierte que es necesario comenzar a estudiar los riesgos que pudiesen suscitarse por la interacción de éstas con una población que aún no se encuentra plenamente desarrollada en el plano mental.

Como autoridades, es necesario velar por los derechos humanos y específicamente el goce y disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, siguiendo lo señalado la Organización Mundial de la Salud que incluye

entre sus principios fundamentales que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no únicamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Asimismo, se debe seguir con el artículo cuarto constitucional que establece que *"toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social"*.

En ese sentido, la diputada señala que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio adecuado de los demás derechos, por lo que todos los Estados deben asegurar su acceso y garantizar una prestación médica de calidad y suficiente al alcance de todas y todos, haciendo un especial énfasis a la niñez y adolescencia, toda vez que son las primeras etapas de la vida donde el ser humano se encuentra más vulnerable y por ello se requieren medidas especiales de protección, por estas razones se propone que las autoridades de los tres niveles de gobierno lleven a cabo el fomento de la investigación con relación a cómo la tecnología impacta en el desarrollo y la salud de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo siguiente:

"Artículo Único. Se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XVI. ...

XVII. *Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;*

XVIII. *Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y*

XIX. *Fomentar la investigación con relación a cómo la tecnología impacta en el desarrollo y la salud de niñas, niños y adolescentes.*

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

c) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El diputado promovente busca incorporar que no se permita la divulgación o difusión ilícita de información, de niñas, niños y adolescentes, que vaya en contra del interés superior de la niñez.

El promovente destaca el avance científico y tecnológico en todo el mundo, así como el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), las cuales se han convertido en una herramienta esencial de comunicación e información mundial, siendo el medio de comunicación por excelencia a nivel mundial, razón por la que dicho avance nos ha puesto en un camino de interacción en donde enviamos información de un lugar del mundo a otro en cuestión de segundos. Sin embargo, ante este gran progreso, también existen diversas complicaciones cuando las personas comparten sus vidas a través de fotos, vídeos, sonidos y textos que navegan por la red, exponiendo su identidad legítima a través de esta información.

Y es que se estima que en el mundo el número de usuarios de internet ha alcanzado 5,160 millones de personas, lo que representa al 64,4% de la población mundial, y en nuestro país, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), contempla que, en 2022, el 78.6 % de la población mexicana de 6 años en adelante utilizó internet, lo cual equivale al 93,1 millones de personas.

Ahora bien, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en el 2019 se registró que Brasil, Colombia y México fueron los países que más hicieron uso del teléfono y las redes sociales, siendo estas últimas un gran medio de información, ya que muchos mexicanos prefieren buscar información de algún tema en alguna red social o en internet, antes que buscar en libros, periódicos o revistas.

Aunado a lo anterior, se debe considerar la alerta por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual indicó que, a partir de los 12 años, es muy probable que se aumente el uso del celular y recomendaron mantener un límite de únicamente dos horas continuas para evitar caer en la adicción.

De acuerdo con un estudio publicado por la Universidad de Miami en 2014, que lleva de título "Terapia de Facebook: ¿Por qué la gente comparte contenidos propios relevantes on-line?", se demostró que las personas inestables emocionalmente publicaban más en Facebook que las estables, conllevando diversas repercusiones, pues en algún momento el publicar aspectos diferentes de la vida diaria se ha generado que algunas acciones sobrepasen la interacción y los derechos personales, creando una cierta adicción para algunas personas al recibir un "like" o una reacción positiva en sus fotos que hacen todo lo posible por llamar la atención, situación que se traduce de alguna manera en la necesidad de recibir atención y cariño, para poder sentirse felices o satisfacer una necesidad de atención, por lo que recurren a la publicación de su vida cotidiana, de fotos impactantes o que apelen directamente a la empatía como el tomarse fotos en situaciones peligrosas poniendo en riesgo su vida, con animales, ayudando a personas de escasos recursos e inclusive con niñas y niños menores de edad.

Esta última situación, de acuerdo con el promovente, es una problemática que, si bien en un primero momento parecería inofensiva, la realidad es que estas acciones vulneran los derechos de las niñas, niños y adolescentes, puesto que, en las redes sociales se han virilizado imágenes de menores de edad que se difunden rápidamente por internet, y que a menudo se modifica con fines humorísticos, así como también se han encontrado imágenes de niñas y niños en estado de vulneración como niños huérfanos, niños de pueblos indígenas, de escasos recursos, entre otros.

En cualquiera de las circunstancias anteriormente señaladas los menores no tienen noción de la finalidad que se le puede dar a su imagen y aún menos cuando estas niñas y niños no cuentan con un padre o tutor que vele por sus derechos, por lo

cual, el diputado señala que es fundamental que el Estado en este caso sea el responsable de garantizar derechos de las niñas, niños y jóvenes para garantizar la salvaguarda de nuestros infantes, y es que en nuestro país ya se contemplan ciertos mecanismos de protección de las niñas, niños y adolescentes, tanto en nuestra constitución como en los tratados internacionales, los cuales velan por el derecho de nuestros menores de edad, específicamente a su protección de datos personales y el derecho a la protección de su imagen.

Además, se establece la protección de la intimidad y la protección de sus datos personales tal como lo señala el artículo 66 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: *"Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral."*

Y por último podríamos mencionar el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación menciona que *"La Dirección General de Medios Impresos tiene las atribuciones siguientes: Vigilar que las publicaciones impresas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez"*.

Es por ello que, de acuerdo con el diputado, el mal uso de fotografías de menores, puede atraerles severas repercusiones psicológicas, traumáticas, bullying e inclusive estados depresivos que pueden derivar en el suicidio por la difamación, y es que la explotación a la imagen de los niños la podemos encontrar en la vida cotidiana en todos los sentidos, de personas que han usado la imagen de un menor de edad, así como de funcionarios que se han tomado imágenes con menores de edad e inclusive de "influencers" tanto nacionales como extranjeros, que se toman fotos con niños provenientes de pueblos indígenas y las exponen en sus redes sociales siendo que cuentan con una gran cantidad de seguidores. Cabe señalar que se han utilizado niños, niñas para sus campañas de marketing, con lo que se puede afectar la salud física o mental y el bienestar de los menores de edad.

Y es que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo

o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo tercero constitucional, por lo que el diputado señala que nuestro país no solo debe garantizar la protección de este sector poblacional, sino que debe seguir abonando en acciones afirmativas para que se cumplan las leyes y los tratados internacionales en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido busca determinar una nueva obligación para que las personas se abstengan de transmitir imágenes de menores de edad que vulneren sus derechos y puedan poner en riesgo su integridad, y de esta manera se busca evitar un mal uso de datos e imágenes de menores de edad, de conformidad con lo siguiente:

"Único. Se reforma el artículo 76 y al artículo 77, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 76. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.*

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información, datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen, reputación o que vayan en contra del interés superior de la niñez.

Artículo 77. *Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate y de multimedia ya sean públicos o privados, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto estará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

d) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada promovente busca establecer que la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niñas, niños y adolescentes estará

obligada a garantizar el respeto de su intimidad dentro del uso de las tecnologías de la información y comunicación, que afecten, impidan o menoscaben el desarrollo integral de estos.

De acuerdo con la diputada, las niñas niños y adolescentes son un grupo poblacional con derechos y garantías sustentadas en diversos tratados internacionales.

Nuestra Constitución establece en el artículo 4o. que las niñas, los niños y las y los adolescentes gozan de una protección especial de sus derechos humanos por parte del Estado mexicano definido como interés superior de la niñez, definición que implica el desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos y que estos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración y aplicación de normas y políticas públicas relativas a la vida de los menores.

De acuerdo con el texto constitucional y lo establecido la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de 2014, las niñas, los niños y las y los adolescentes mexicanos y los que se encuentren en territorio nacional, son sujetos de derechos, entre los cuales se encuentran:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

La ley en comento establece que las autoridades deberán implementar los mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (Conapo) en abril de 2022 residían en el país 130 millones 118 mil 356 habitantes, de los cuales, las niñas y niños de 0 a 17 años, representando el 30.2 por ciento, y se distribuyen en 49.1 por ciento de mujeres y 50.9 por ciento de hombres. Asimismo, la proporción de niñas y niños de 0 a 11 años en 2022 representa el 20.0 por ciento del total de la población, de la cual 49.3 por ciento es población menor de cinco años y 50.7 por ciento tienen entre 6 y 11 años.

Adicionalmente, de acuerdo con el Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda del 2020, del total de niñas y niños menores de 0 a 14 años, el 69 por ciento cohabitaba con sus padres, 22.0 por ciento vivía solo con la madre, 3 por ciento vivía únicamente con su padre y 6 por ciento no vivía con sus

progenitores debido a su fallecimiento u otras circunstancias. Según los diferentes ejercicios censales, en el año 2000 en 7 de cada 10 hogares vivía al menos una persona de 0 a 14 años, esta cifra se ha reducido con el tiempo, en 2020 sólo 5 de cada 10 hogares contaban con al menos un menor en este rango de edad.

El riesgo al que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes que, sin la supervisión y debida cautela de quienes ejercen la patria potestad, guarda y custodia o tutela de éstos, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), se exponen a través de la difusión de su información personal y privada, el uso de su imagen, o datos de carácter privado que atenta contra su honor, reputación, privacidad, imagen o desarrollo integral.

De acuerdo con la diputada, desafortunadamente el internet representa riesgos para la niñez y la adolescencia, toda vez que, según las encuestas nacionales, 25 por ciento de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso en México, por lo que este grupo etario está particularmente expuesto a la violencia en internet, la cual puede tener consecuencias graves en su desarrollo, salud mental e integridad personal.

La diputada señala que como consecuencia del uso inadecuado de las TIC, así como la poca o nula supervisión por parte de padres, madres, personas que ejercen la patria potestad o guarda y custodia de las personas menores de edad, se derivan diversos riesgos que con motivo de la exposición de sus datos personales los convierte más vulnerables a diversos tipos de violencia que pueden afectar gravemente su desarrollo integral.

De acuerdo con Unicef, algunas de las conductas a las que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes expuestos al uso del internet se exponen a las siguientes violencias:

- Las personas se dirigen a niñas, niños y adolescentes con fines sexuales en redes sociales, videojuegos o plataformas de mensajería.
- Cuando niños y niñas acceden o se les envía contenido nocivo como situaciones sexuales, de violencia, misoginia, xenofobia o se les induce al suicidio.
- Otra forma de violencia en línea es el ciberacoso que se presenta cuando otros niños y adolescentes e incluso personas extrañas difunden rumores,

burlas, amenazas o publican fotos vergonzosas o inapropiadas de alguien en las redes sociales.

- También se presentan situaciones de riesgo cuando niñas, niños y adolescentes comparten información personal, fotografías o videos de ellos o de sus familias.

Adicionalmente el 13 de junio de 2022, el INEGI refirió en su "Comunicado de prensa número 364/22", se publicaron las cifras de población víctima de ciberacoso en el 2021 por rango de edad de conformidad con la siguiente tabla:



COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 364/22
13 DE JULIO DE 2022
PÁGINA 4/24

Gráfica 4
POBLACIÓN VÍCTIMA DE CIBERACOSO EN 2021, ¹ POR RANGO DE EDAD
(Porcentaje)



Nota: La población considerada es la de 12 años y más que utilizó internet en cualquier dispositivo electrónico.
¹ La información se refiere al periodo de agosto de 2020 a septiembre de 2021.

Por lo anterior, se advierte que el comportamiento y actividades en las redes sociales esta comúnmente orientado a la exhibición de la vida de las personas y por ende las niñas niños y adolescentes, representando un riesgo para las infancias, pues en ocasiones se permite que sean exhibidos y se pueda vulnerar el respeto de su intimidad.

De acuerdo con especialistas, el concepto de intimidad es "un principio mucho más restringido. Lo íntimo se opone a lo público, a todo aquello que es proclamado por todos. Lo íntimo se relaciona con la soledad o con lo restringido y lo reservado, y al núcleo de relaciones que el titular del derecho selecciona, sin dar acceso a

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL.

nadie más que quien él permita. En ese sentido, lo íntimo se puede asimilar a lo que se ha dado a conocer como esfera privada de la persona".

Asimismo, este derecho está vinculado "con la accesibilidad de la que es o puede ser susceptible una persona. El derecho a la intimidad es la libertad para limitar o impedir el acceso físico, a fin de impedir injerencias externas o cualquier acción hostil hacia lo privado. La finalidad no puede ser otra que la de preservar la capacidad de decisión del individuo respecto de lo que legítimamente él pueda considerar que favorece su autonomía personal o, por el contrario, pueda perjudicarla, alterando incluso su integridad psíquica".

Señala que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo al interés superior de la niñez.

Cabe señalar que el bien jurídico tutelado corresponde a personas que no tienen la capacidad de comprender el alcance y consecuencia de sus actos, ya que evidentemente, factores como su edad, situación económica, social o educativa, los convierte en vulnerables y presa fácil para quienes son generadores de todo tipo de violencia, o bien, ante cualquier situación que afecte, impida o menoscabe su desarrollo integral, por lo cual la diputada considera necesario que esta responsabilidad corresponde a quienes ejercen la patria potestad, guarda y custodia o tutela de menores no emancipados, el cuidado y cautela necesarias para su desarrollo integral.

Cabe señalar que lo anterior se encuentra basado en el Código Civil Federal, específicamente en su artículo 423, segundo párrafo que señala: "*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia*".

Adicionalmente el artículo 414 Bis del Código Civil Federal establece las obligaciones para quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

- I. Procurar la seguridad física, psicológica y sexual;

- II. Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares;
- III. Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor, y
- IV. Determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor.

De acuerdo con la trascendencia y regularidad con la que el uso de las tecnologías, aparatos relacionados con el internet y medios de comunicación, obliga a revisar y replantear la responsabilidad del Estado y los padres frente a las posibles amenazas como consecuencia del uso tecnologías de la información y o comunicación, haciendo énfasis que el Estado tiene la obligación proteger a la familia, como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas y que a su vez los padres, tiene la responsabilidad de construir una crianza responsable siempre velando por el interés superior de la niñez y por su desarrollo integral, por lo que se propone la siguiente reforma:

"Artículo Único. Se reforma adiciona un cuarto párrafo al artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

...

...

La persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niñas, niños y adolescentes estará obligada a garantizar el respeto de su intimidad dentro del uso de las tecnologías de la información y comunicación, que afecten, impidan o menoscaben el desarrollo integral de estos.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos Locales contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación."

e) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del derecho a la intimidad de niñas y niños en internet.

La diputada promovente busca prohibir a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, la divulgación de información, imágenes, videos de niñas y niños en Internet, que permita identificarlos y que atenten contra su intimidad. Asimismo, busca establecer que, niñas y niños puedan solicitar que el contenido creado en Internet que los involucre sea retirado o eliminado, para proteger su derecho a la intimidad personal y familiar.

De acuerdo con la diputada, tanto los padres como las madres que utilizan las redes para compartir información e imágenes de sus hijos deben tomar en cuenta que les están generando una huella digital sin su consentimiento, y es que una persona cuyas imágenes se han compartido en internet puede sufrir robo de datos o suplantación de la identidad, y la información puede incluso ser utilizada para hackear contraseñas cuando los menores crecen, por ejemplo puede ser que los padres y madres compartan la fecha de cumpleaños del niño.

Asimismo, los datos que se comparten pueden ser útiles para quienes realizan delitos, como pornografía, fraude, secuestros, etc. Cabe señalar que las y los menores de edad no son conscientes de los efectos que esta sobreexposición, considerada totalmente inofensiva, puede generar emocionalmente en el niño o niña.

Y es que, de acuerdo con reportes, las fotos de por lo menos 50% de los niños y niñas en Estados Unidos han sido mostradas por sus padres en alguna red social, y que muchos de estos niños tienen más de mil fotos suyas en la red antes de cumplir cinco años, y según el estudio "*Share with Care 2016, Nominet*", algunas niñas y niños llegan a los 5 años con más de 1000 fotografías suyas en publicadas en Internet. Las imágenes van acompañadas de datos personales de todo tipo, tales como peso, primer día de colegio, problemas de salud, comportamiento, etc., por lo que muchos padres y madres realizan estas acciones sin pensar en las consecuencias.

De acuerdo con lo señalado por la diputada, la seguridad de los menores es nuestra prioridad, por lo cual se debe ofrecer a los menores una experiencia apropiada para su desarrollo y que les ofrezca un espacio seguro para el descubrimiento personal.

Actualmente la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez. Sin embargo, esto no es suficiente para salvaguardar la privacidad y la intimidad de niñas y niños que no han brindado consentimiento para ser grabados y compartir ese contenido, mostrando datos personales, y que no se tiene certeza como se puede manipular ese contenido.

Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley General mencionada cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

La diputada señala que la libertad de expresión de las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de compartir en redes sociales la vida de niñas y niños, no contraviene con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la libertad de expresión de acuerdo con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que esta libertad puede estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la libertad de los demás; lo cual se actualiza en la presente Iniciativa.

Por estas razones, se busca garantizar el derecho a la privacidad de niñas y niños, con la finalidad de que no sean sujetos de algún tipo de violencia en el presente o en el futuro por el uso que se puedan hacer de su imagen, de su información, de sus datos personales, de conformidad con lo siguiente:

"Artículo Único. Se reforma el artículo 77; el artículo 101 Bis 2; y se adiciona el último párrafo del artículo 76; el último párrafo del artículo 101 Bis 2; y el artículo 101 Bis 3;

todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 76. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.*

...

...

Queda prohibido a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, la divulgación de información, imágenes, videos de niñas y niños en Internet, que permita identificarlos y que atenten contra su intimidad, privilegiando su interés superior y la autonomía progresiva.

Artículo 77. *Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, Internet, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.*

Artículo 101 Bis 2. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con los principios de interdependencia y de autonomía progresiva, en términos de las disposiciones aplicables.*

Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas y niños, en proporción a su responsabilidad deberán orientarlos sobre el uso seguro de Internet.

Artículo 101 Bis 3. *Niñas y niños podrán solicitar que el contenido creado en Internet que los involucre sea retirado o eliminado, para proteger su derecho a la intimidad personal y familiar.*

Artículos Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

e) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 7 Bis y 148 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La diputada señaló que el objetivo de su propuesta es la prohibición de servidores públicos, ciudadanos y/o candidatos para exhibir por cualquier medio a menores de edad, ya sean niñas, niños y adolescentes con el objetivo de posicionarse ante la opinión pública o que pretenda influenciar a la sociedad con fines políticos; ya que dicha exhibición atenta su derecho a la intimidad, por lo que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 77 Bis y una fracción II Bis al artículo 148 de la citada ley.

Retomó que según la doctrina, **el derecho a la intimidad de los niños hace referencia a que al igual que los adultos es un derecho personalísimo y por consecuencia, son derechos disponibles del titular e indisponibles por terceros;** sin embargo, en cuanto a los menores se suscita una cuestión muy peculiar, **por que los menores tienen limitadas sus posibilidades de actuar por sí, al carecer de discernimiento para ejecutar cualquier acto lícito, o incluso emitir su consentimiento,** mostrando los siguientes artículos

"Capítulo XVII de la LGDNN Del Derecho a la Intimidad

Artículo 76.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77.

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL.

Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 78.

Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:

Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la presente Ley, y

La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación.

No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

Artículo 79.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Reiterando que como se puede observar, la legislación establece la posibilidad de divulgar información de menores de edad, **siempre y cuando se tenga el consentimiento informado de quien tenga a su cargo la patria potestad, o la guardia y custodia legal.**

En este sentido, compartió un caso donde afirma existe la presunción de la violación de derecho a la intimidad de un menor de edad.

Afirmando que los legisladores no pueden ni deben ser omisos, por ello debe emplear las herramientas que tiene a su alcance, estableciendo **la prohibición expresa para que ningún servidor público, candidato o ciudadano, pueda divulgar imágenes, datos personales, así como información sensible de menores de edad por cualquier medio, si tiene como fin el posicionamiento ante la opinión pública o influenciar a la sociedad con fines políticos haciendo un uso indebido de la información; situación que atenta contra el derecho a la intimidad de las niñas, niños y adolescentes, por lo que se propone la siguiente modificación:**

"Único. - Se adiciona un artículo 77 Bis y una fracción II Bis al artículo 148 todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis. Se considerará también como una violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes el divulgar imágenes, datos personales o cualquier información sensible de las niñas, niños y adolescentes mediante el uso de plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, con el objetivo de posicionarse ante la opinión pública o de influenciar a la sociedad con fines políticos.

Artículo 148. ...

I. a II. ...

II Bis. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, la violación a la intimidad personal o familiar de niñas, niños o adolescentes, a que se refiere el artículo 77 Bis de esta Ley;

III, a IX. ...

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan."

I. "CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar el respeto de los derechos humanos de cada persona, entre los que se encuentra el derecho a la intimidad y seguridad de las niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDA. Esta dictaminadora al analizar las iniciativas en comento, coincide con el propósito de cada una de ellas, pues el derecho a la intimidad y privacidad se constituye como un derecho fundamental para el sano desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, derecho que debe atenderse ante los cambios sociales y el uso de medios digitales.

El internet ha tenido un impacto significativo en la sociedad, transformando la forma en que las personas se comunican, trabajan, aprenden y se relacionan entre sí. Ha facilitado el acceso a la información y ha creado nuevas oportunidades en áreas como el comercio electrónico, la educación en línea y la conectividad global. Sin embargo, también ha planteado desafíos, como la privacidad en línea, la desinformación y la dependencia tecnológica. En general, el internet ha cambiado fundamentalmente la forma en que vivimos y nos relacionamos con el mundo que nos rodea, y por lo tanto el acceso a internet ha ido incrementando, y de conformidad con las cifras emitidas en la "Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares" elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2022 había

39.1 millones de personas con acceso a internet; lo cual representó el 78.6% de la población mexicana de 6 años en adelante.¹

Recordemos que durante la pandemia por COVID-19, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), alertó que en nuestro país las niñas, niños y adolescentes han pasado más tiempo en casa conectados a internet, registrando el 50% de menores de edad de 6 a 11 años como usuarios activos de internet o de una computadora y en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94%.²

Lo anterior, nos muestra la realidad de cuantos menores de edad se encuentran expuestos al uso de medios digitales, los cuales ponen en peligro su intimidad, y es que durante pandemia se registró que el 25% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso y se ha observado un incremento de crímenes digitales, violencia en internet, reconociendo que las niñas, niños y adolescentes están particularmente expuestos a la violencia en internet, la cual puede tener consecuencias graves en su desarrollo, salud mental e integridad personal.

Por estas razones es que en el año 2021, la problemática que ocasionó el uso y difusión de imágenes de niñas y niños fue tal, que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tuvo que aconsejar a madres y padres de familia, así como tutores, evitar la publicación de información que pueda vulnerar la privacidad de menores o ponerlos en riesgo de violencia, toda vez que el compartir datos personales de niñas y niños en redes sociales, como fotografías, nombre o edad, los expone a grandes peligros.³

Recordemos que el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de cualquier niña, niño y adolescente a una vida privada.⁴

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES (ENDUTIH) 2022, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH_22.pdf

² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Mantener seguros a niñas, niños y adolescentes en internet*, Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet>

³ COMUNICADO • INAI/445/21. Disponible en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Comunicado%20INAI-445-21.pdf>

⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Convención sobre los Derechos del Niño*, Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Por su parte, organizaciones de la sociedad civil como Reinserta, han llamado al cese de exposición de niñas, niños y adolescentes en redes sociales para fines políticos, pues hacen uso de testimonios de menores de edad que fueron víctimas de algún delito y con ello se lleva a cabo una revictimización de las y los menores de edad.⁵

Nuestro máximo tribunal judicial ya se ha pronunciado al respecto y ha emitido el siguiente criterio:⁶

“La victimización secundaria o revictimización es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida. Ahora bien, en el caso de las víctimas menores de edad, la revictimización implica una amenaza contra su seguridad y conlleva consecuencias negativas en su persona a largo plazo, como la presencia de sentimientos nocivos (miedo, autocompasión y/o culpabilidad), sensación de impotencia personal e, incluso, efectos traumáticos que le impidan lograr un sano y pleno desarrollo a lo largo de su vida, lo cual es más evidente en los casos de quienes fueron víctimas de una agresión sexual o malos tratos y no recibieron la atención adecuada.”

Cabe señalar que (UNICEF) menciona algunos de los supuestos en los que se puede llevar a cabo violencia digital:

1. Cuando las personas se dirigen a niñas, niños y adolescentes con fines sexuales en redes sociales, videojuegos o plataformas de mensajería.
2. Cuando niñas, niños y adolescentes acceden o se les envía contenido nocivo como situaciones sexuales, de violencia, misoginia, xenofobia o se les induce al suicidio.

⁵ Llaman especialistas a no revictimizar a niñas, niños y adolescentes en casos de abuso sexual. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/llaman-especialistas-no-revictimizar-ninas-ninos-y-adolescentes-en-casos-de-abuso-sexual/>

⁶ MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN. Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/IPVoMHYBN_4klb4HuXZP/%22Miedo%22

3. Cuando se presenta el ciberacoso, llevado a cabo cuando otros niños y adolescentes e incluso personas extrañas difunden rumores, burlas, amenazas o publican fotos vergonzosas o inapropiadas de alguien en las redes sociales.
4. Cuando niñas, niños y adolescentes comparten información personal, fotografías o videos de ellos o de sus familias, afectando su privacidad y exponiéndolos a delitos como secuestro, robo de identidad, entre otros.

Cabe señalar que se reconoce el trabajo de reformas conocido como "Ley Ingrid", la cual busca sancionar a los servidores públicos y ciudadanos que fotografíen, difundan y/o publiquen imágenes, videos, audio, documentos o evidencia de una investigación penal o información relacionada con una víctima.⁷ Sin embargo, es necesario establecer reformas a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, relativas a incluir como violación a la intimidad de las y los menores de edad, cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios digitales.

Por estas razones es necesario que las autoridades, en conjunto con los padres, madre y tutores, lleven a cabo las acciones para evitar que las y los menores de edad se encuentren expuestos a través de medios digitales, toda vez que las niñas, niños y adolescentes no pueden ser objeto de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que con ello se atente contra su honra, imagen o reputación.

TERCERA. Ahora bien, la organización civil "ChildFund México", ha enviado un anteproyecto a esta comisión dictaminadora, titulado "Hacia una prevención, atención y sanción de la violencia en el entorno digital contra niñas, niños y adolescentes en México", en el cual visibiliza que a pesar que las nuevas tecnologías de información han permitido una apertura en el desarrollo y crecimiento de niñas, niños y adolescentes en los diferentes ámbitos de vida, también han dado apertura a situaciones que ponen en riesgo su seguridad e integridad, por lo cual consideran mejorar acciones públicas y actualizar el marco regulatorio con base en las actualizaciones que conlleva el entorno digital.

Con base en lo anterior, proponen los siguientes conceptos:

⁷ Ley Ingrid y Ley Ocaña entran en vigor en el Estado de México. Disponible en:
<https://www.elfinanciero.com.mx/edomex/2023/12/03/ley-ingrid-y-ley-ocana-entran-en-vigor-en-el-estado-de-mexico/>

1. Entorno digital: Aquellas plataformas, aplicaciones u otras tecnologías de la información y comunicación que nos permiten interactuar con otras personas y organizaciones a través de medios virtuales, así como los dispositivos y entornos conectados a la realidad virtual y aumentada, la inteligencia artificial, la robótica, los sistemas automatizados, los algoritmos y el análisis de datos, la biometría y la tecnología de implantes, formando parte de este entorno digital de manera enunciativa mas no limitativa, plataformas como Facebook, WhatsApp, Snapchat, Twitter, Youtube, Instagram, TikTok o videojuegos como Freefire, Minecraft o Animal Crossing.

Cabe señalar que el concepto de entorno digital se estableció a partir que el Comité de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas, realizó una consulta con niños respecto al uso de tecnologías digitales y la importancia de estas en su vida actual y futura.

2. Ciberacoso: Forma de violencia en la que un adulto acosa o intimida a una persona menor de edad a través del entorno digital.
3. Violencia digital: Toda forma de violencia perpetrada a través del entorno digital en contra de niñas, niños y adolescentes, incluyendo actos de violencia cometidos, instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las tecnologías de la información y comunicación, plataformas de redes sociales y correo electrónico que pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.

Cabe señalar que los anteriores conceptos nos permiten visibilizar nuevas formas de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes y por ende son fundamentales para actualizar dentro del marco normativo; Sin embargo, estos conceptos deben ser analizados con detenimiento a fin de no limitar las plataformas o medios llevados a cabo para ejercer violencia digital en contra de niñas, niños y adolescentes.

A pesar de ello, se reconoce que las propuestas en comento se encuentran relacionadas con la información proporcionada por "ChildFund México", siendo estas las siguientes:

Se detectan tres propuestas que pretenden modificar el artículo 77 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mismas que tienen el objetivo común de incluir dentro de la violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios digitales públicos o privados.

En ese sentido se busca ampliar los medios a través de los cuales se puede llevar a cabo la violación a la intimidad de las y los menores de edad, pues actualmente la ley contempla los siguientes:

- Medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones;
- Medios impresos, y
- Medios electrónicos de los que tenga control el concesionario.

En ese sentido, se puede advertir que la ley ya contempla los medios electrónicos, siendo que cualquier manejo directo de la imagen, nombre, datos personales o referencias en los medios electrónicos que permitan la identificación de niñas, niños o adolescentes, se considerará una violación a su intimidad.

Por otra parte, lo relativo a la propuesta que busca establecer como facultad de las autoridades de los tres niveles de gobierno para que fomenten la investigación de los impactos de la tecnología en la salud de niñas, niños y adolescentes, se considera que estas acciones ya se llevan a cabo a través de las jornadas "*Internet seguro para todas y todos*", a través de las cuales se reconoce la responsabilidad de las autoridades atender los delitos tales como "el robo de identidad, la extorsión, la pornografía infantil, la trata de personas o el fraude cibernético", por lo que se busca "*informar a la sociedad, sobre la importancia del uso responsable de las nuevas tecnologías, a través de la difusión de medidas preventivas, y la sensibilización sobre los riesgos en el internet*".

Cabe señalar que las actividades de la Jornada de Ciberseguridad se enfocan en 5 ejes rectores, entre los cuales destacan las niñas, niños y adolescentes.⁸

Ahora bien, esta comisión dictaminadora considera viable la propuesta que busca establecer como violación a la intimidad las divulgaciones o difusiones ilícitas de información, datos personales que atenten contra del interés superior de la niñez, toda vez que debemos entender este principio como un principio rector tanto a nivel nacional reconocido en el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a nivel internacional, a través de los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano forma parte.

Por último, se detectan dos propuestas relativa a establecer la función de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niñas, niños y adolescentes para orientarlos y garantizar el respeto de su intimidad dentro del uso de las tecnologías de la información y comunicación, que afecten, impidan o menoscaben el desarrollo integral de estos, propuesta que se considera pertinente y viable pues, las y los menores de edad al ser reconocidos como u grupo vulnerable, necesitan del apoyo y orientación de sus tutores legales.

CUARTA. Esta comisión dictaminadora considera que las niñas y niños tienen el derecho de vivir en condiciones de bienestar que permitan su sano desarrollo integral y el nivel más alto posible de sus derechos, por lo cual es necesario detectar las amenazas y actualizar nuestro marco jurídico de protección a la niñez en combate a estos nuevos medios que ponen en peligro los derechos de nuestra niñez y adolescencia.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viables las propuestas de reforma con modificaciones, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL

⁸ Guardia Nacional. *Guardia Nacional inicia la jornada 2022 "Internet seguro para todas y todos*, Disponible en: <https://www.gob.mx/guardianacional/prensa/guardia-nacional-inicia-la-jornada-2022-internet-seguro-para-todas-y-todos>

Artículo Único.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen, reputación **o vayan en contra del interés superior de la niñez.**

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez. **Asimismo, supervisarán el respeto de su intimidad dentro del uso de medios digitales, que puedan afectar, impedir o menoscabar su desarrollo integral.**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de marzo de 2024

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. a) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia digital.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Patricia Cardona Ortiz	A favor	76FDE6D58321CBD142DEE7937FD9 BF2FF14DC40A07A9048464EAE2DD B435A54B463EEA64B90EC6F7FD254 7815F3B931FEA598AB2CCC7709CC0 B8955C9A7BB7CD
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	65A4EA86EF9B4BE4AC71D0EC15F4 AA6CA27C097BEB3C784E93A0BCD8 6D8281CAB065B98FE683F9951EBC2 DD6754D54CD86051D34D6191CE947 9AD7B0E4F4E007
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	1DCA84CA1F27BDD4890293D802093 86E7E8192A35212405B2EA84CFAF2 5CF434701EBBF08DBF479D599C1C6 B286F7BF907A844B725120BDFC326 0F0894D9FA42
 Claudia Lizeth Palos García	A favor	DD3498EF7F92CC5A0F86D47541919 C5B6B1531B57D313E23A0F88BB426 8CF364C2A8955C472DD715A990A08 166057D407C0665A57573E6D5BBA6 185F468ED8F8
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	258A3FDCA9F80EE013725738246598 E02DE8FACFCE1953FE9DDA726768 F5E817107CE823C3D89CEE80CEF2 A6BEE2D3A1DD4CA3025E22139B21 BFD318F53D068F

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. a) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia digital.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

214F1FEE3FEFDF81E3404BB1EE530
51405E3A47DF4C7AC8289D66449A4
C6AE8509C0F96749B40CEC9B91A9A
79B8EE4FAC3B268303D65886FD3DF
4AE56FF99456



Eunice Monzón García

A favor

85151B9263983F775F2F194A95D904
E95199B6593C6EC69C7782C50F26B
DD5297D49830B66B933B0FA24E823
FFD64DE21A877756A68F86C38AA68
CAD8AE3CF16



Gustavo Contreras Montes

A favor

F453D18A5ABDB8A1A43BB8843A680
B2D62A9B12A27FBF6F99967DD731D
06FE3404E93BE17298CAAF17864378
52B0924F1CBEF02E5191EFD8C339B
F8EEFFFE4EE

Ausentes

D574042ED8E4BB364E7C475451285
2381822CF279A5B4ACB82E1E2431A
23FA2C753D61EF33DE57053DB6AE6
7B4B414D0FDCEC14A1F5498EE71E
A2FFD97DE0654

Iliana Guadalupe Rodriguez Osuna



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

CCCD4ECC62C766036214B5799084E
7ADC2319B296CEDE004D6D19668E
5082AD8AE6FD50496C0297BE12E32
D3EE57A04AAACCF5139C4F7A69B
D067CB410A21C3



Laura Barrera Fortoul

A favor

9CC922E90B16ADEA0B42F26F96BE
CEA1487FF2D913E9C261079E66C41
07F2C3FC22F5373BB94B90AEEA7AA
E98A6A19D9AF9FA0F98758BF23A3E
40454946B64AB

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. a) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia digital.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

47D7B4EA452D12393E6259CBC3F95
FB5B86209CA8DC7A2C1BFC910A10
D2FBCCFD70E465D2CB92E5B328D9
8A7CA842302E2679D24B2B516F7E1
D181CCF091A943



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

25EE1A652D1FD58767CFD58CFDF2
28917E0ACE280274B691B9009158D8
DC9B8E14BE687D5069CF34777F3D2
C0F830B4D551209B58E5C1416B371
5FDB11A9A550



María de Jesús Paez Guereca

A favor

D7B0321FC61E3CF9E5F3EBAB37882
8D808F2DFDCB86B95C47DEC5329E
6FED1FE35234D66C350AA6244AEE
DE3AD4B05697CD365702325022290
4A07CCC7DDA252



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

8FDC1743C6DAB1B1C76B3DC8F392
4172D2DF4D8E80B77D59F311B039A
559C5EF8167714665FCC0E596734F7
23C156D87956C1975BD0DE5438BAE
CF313C4D449F



María Del Rocio Banquells Núñez

A favor

0AFF19BB11B53E0AD09B49A0851DF
F77AD64141A1AC66108294B3F173A
2177AD92C1B480117C1ACBB8EB737
4476C797FA73DC46ACCB79820B31
1173EC92ACFC



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

5F7B66C1E0FDC2FBD0F072D8C5B1
26BA2CB645FF5623FD0FB8DA400E2
9810BAF6F2C3E55C86B046146139C
82B86C82B5E2E3E775A53C07371AB
9632E06E5816D

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. a) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia digital.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Marisol García Segura

A favor

EF4C49DBC5694658E3ABE29ED062
D817F52A68FBBA43B6F268C45D053
9DB69B94FA97407A5C5C9E34AAC9
F10BFD1821BAD1571DD97D6AD4EB
CFA933ABD5C5418



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

C3A13A68117DBB817B80EDA454FC8
BFDAD76CF24DD799D98E81104B5E
D20F8AC259468EA4879BAA3FF4C17
775DB7CD56672B98085AB02E19871
1D1AA319E1396



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

4C889C5976C334760EF8C3032D31F
EA3503E32B7A8454A5A245E9BA1FA
044009BE69AF3475A192A9E825471E
49910288C41CAFDE39FD4B51151BB
E028A0A2A9B



Martha Robles Ortiz

A favor

7E352958013EF542D118344EB08C6
D3D12649EF66BF2768EB6E38EE503
77E7122F7FED178D076ACD9A59C48
FCACE37BF17D20AA02BCC37BC1B
CA6B25A0555745



Martha Rosa Morales Romero

A favor

7560BAA2F4E50E0309B1A0CEB265C
EADF5C062F8E836A4A1E03C79CC5
655043910B6032262A90867E4CD47B
03D83109765E959E98F876E87EFB4A
2A4A5F5E18A



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

2C407DEC1737A97BB99DC24719E4B
BAF3362659FC17486ECB52901B91B
9B66C4F5CF95D8B175363D463E318
2C322ECBEAE3506574EA0FA900EC
AD865B519EA27

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. a) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia digital.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

	A favor	FF6FD7EE40608E4EE396A1B5D4C4F C4207B1C6F1820F26C16A573CFC03 390DEB7D0B0759BF92CC6BC521702 F306FB18C032158631C70BA2016152 05AAAEF88BB
Norma Angélica Aceves García		
	A favor	1F1F0E3630E6E42CBB8DB44B64F3B 50F40EED7B5607D4D0335762DCF66 7041CF84DE93661D69783FA938662 DFDE1FF8FC73D5B7D7420785E469A BB92D2D058BE
Olga Zulema Adams Pereyra		
	Ausentes	62E2A7D7715FB8ADF718539024D3E F3167188591CF1F55E02E7C0B2F17 E7912A47AC0290993D698BB8367C3 DB283B047E4CB24185CED2620C080 8191D6956C39
Rocio Natalí Barrera Puc		
	A favor	C4C02937C0DAFD66643E9BE619E82 DA51DB6F0D923E3F428459FDAE580 0F7FE47E8C64486A90898852650F41 7808224600BE8C5CF2A88BDEF0A2E 240DFC1C47D
Rosa Maria Alvarado Murguía		
	Ausentes	EAA60510565D063A0A3B792B0989D 7B9009F99B10EE2A9A8610161B2083 58D820F09879C689D36C0625C44B1 AA7845C22023F3A3DC6939ECAB3F9 471B16B01E6
Sandra Luz Navarro Conkle		
	Ausentes	C2E859DFC7CDC7C4A645E9C30931 03EA2CC7E0169F4A9650F8E638279 9C26E0EAB3F66F60B531CCB836DF4 055104D8A91A08FE5D791C9545514 B9B3B2A40F94B
Wendy Maricela Cordero González		

Total 29



D.6

SUSANA PRIETO TERRAZAS
DIPUTADA FEDERAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN.
PRESENTE**



La que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual **SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL.**, bajo las siguientes razones:

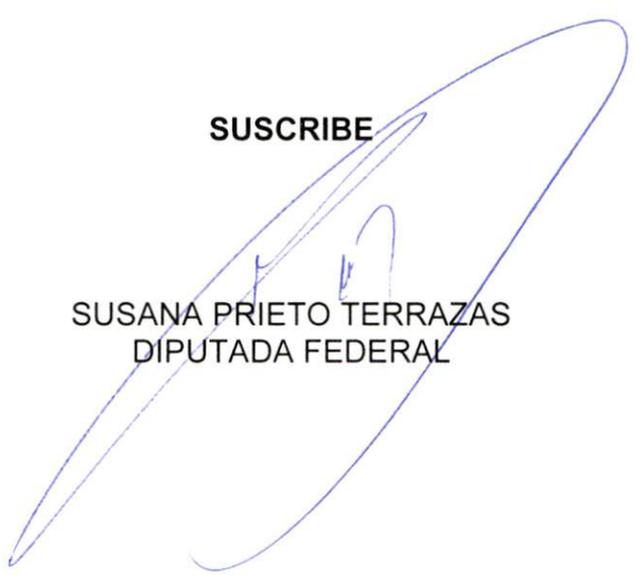
SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.</p> <p>Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen, reputación o vayan en contra del interés superior de la niñez.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de</p>	<p>Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.</p> <p>Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen, reputación, integridad o vayan en contra del interés superior de la niñez.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de</p>

**SUSANA PRIETO TERRAZAS
DIPUTADA FEDERAL**

**SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 76 DE
LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

TEXTO	Propuesta de Modificación
niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez. Asimismo, supervisarán el respeto de su intimidad dentro del uso de medios digitales, que puedan afectar, impedir o menoscabar su desarrollo integral.	niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez. Asimismo, supervisarán el respeto de su intimidad dentro del uso de medios digitales, que puedan afectar, impedir o menoscabar su desarrollo integral.

SUSCRIBE



SUSANA PRIETO TERRAZAS
DIPUTADA FEDERAL

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidos los siguientes asuntos: **a)** Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, fracción VI; 14, párrafo segundo; y 19, párrafo cuarto, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el **Dip. Ángel Domínguez Escobar (MORENA) Exp. 9302**; **b)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes, presentada por la **Dip. Laura Imelda Pérez Segura (MORENA) Exp. 9654**; **c)** Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el **Dip. Steve Esteban del Razo Montiel (MORENA) Exp. 9810**; **d)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110 y 111 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de profesionales de la salud mental en centros de asistencia social, presentada por el **Dip. Enrique Godínez del Río (PAN) Exp. 6440**; **e)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 50, 52 Bis y 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la **Dip. Mariana Gómez Del Campo Gurza (PAN) Exp. 7714**; **f)** Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la **Dip. Rosa María González Azcárraga (PAN) Exp. 10039**, y **g)** Iniciativa con proyecto de decreto que se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes presentada por el **Dip. Marco Antonio Natale Gutiérrez, (PVEM) Exp. 10841**, por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

"ANTECEDENTES"

1. En fecha 14 de noviembre de 2023, el Dip. **Ángel Domínguez Escobar** perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, fracción VI; 14, párrafo segundo; y 19, párrafo cuarto, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 15 de noviembre 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-3064**, radicado en el expediente legislativo número **9302**.

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

A solicitud de la Junta Directiva de esta dictaminadora, en fecha 21 de febrero de 2024 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión otorgó prórroga hasta el 31 de mayo de 2024 para dictaminar el asunto en comento mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-3501**, radicado en el expediente legislativo número **9302**.

2. En fecha 5 de diciembre de 2023, la **Dip. Laura Imelda Pérez Segura** perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 06 de diciembre 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-2981**, radicado en el expediente legislativo número **9654**.

A solicitud de la Junta Directiva de esta dictaminadora, en fecha 21 de febrero de 2024 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión otorgó prórroga hasta el 31 de mayo de 2024 para dictaminar el asunto en comento mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-3215**, radicado en el expediente legislativo número **9654**.

3. En fecha 13 de diciembre de 2023, el **Dip. Steve Esteban del Razo Montiel** perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con opinión de la Comisión de Salud de la LXV Legislatura.

En fecha 15 de enero 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-4-3062**, radicado en el expediente legislativo número **9810**.

4. En fecha 8 de marzo de 2023, el **Dip. Enrique Godínez del Río** perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110 y 111 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 09 de marzo 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-2-1910**, radicado en el expediente legislativo número **6440**.

A solicitud de la Junta Directiva de esta dictaminadora, en fecha 19 de abril de 2023 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión otorgó prórroga hasta el 29 de marzo de 2024 para dictaminar el asunto en comento mediante oficio no. **DGPL 65-II-2-2098**, radicado en el expediente legislativo número **6440**.

5. En fecha 26 de abril de 2023, la **Dip. Mariana Gómez Del Campo Gurza** perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 50, 52 Bis y 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 05 de junio 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-2388**, radicado en el expediente legislativo número **7714**.

A solicitud de la Junta Directiva de esta dictaminadora, en fecha 8 de agosto de 2023 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión otorgó prórroga hasta el 30 de abril de 2024 para dictaminar el asunto en comento mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-2596**, radicado en el expediente legislativo número **7714**.

6. En fecha 13 de diciembre de 2023, la **Dip. Rosa María González Azcárraga** perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 15 de enero 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-2-2875**, radicado en el expediente legislativo número **10039**.

7. En fecha 6 de marzo de 2024, el **Dip. Marco Antonio Natale Gutiérrez** perteneciente al Grupo Parlamentario del PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 07 de marzo 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-3298**, radicado en el expediente legislativo número **10841**.

"CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS"

a) Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, fracción VI; 14, párrafo segundo; y 19, párrafo cuarto, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Diputado promovente inició señalando que el uso correcto del lenguaje permite a los integrantes de un cuerpo social comunicarse de manera efectiva y clara, sin confusiones ni malas interpretaciones respecto de los que otros miembros de la sociedad quieren expresar o comunicar.

Resaltó que el correcto uso del lenguaje en la formación y construcción de las normas jurídicas es de trascendental importancia; en efecto, una correcta y clara

redacción de la ley y otras normas reglamentarias permite a los operadores, tanto autoridades administrativas como jurisdiccionales, su correcta aplicación.

Expuso que el legislador, al momento de redactar y expedir un texto legal tiene que ser claro en su intención normativa, pues apuntó que es de gran utilidad no solo para los operadores de la norma, sino también para los sujetos a los que va dirigido y evita que los primeros se vean obligados a interpretar la norma al momento de aplicarla.

Subrayó que en tiempos recientes se ha incrementado, en la práctica y convivencia social, la necesidad de la claridad del lenguaje y el idioma, en especial en lo relativo al uso de palabras o expresiones que en el pasado tenían un sentido social diferente al sentido literal de las palabras o expresiones.

Destacó que gracias a la visibilización y reconocimiento de ciertas conductas que antes se percibían como "normales" hoy la sociedad mexicana se ha dado cuenta que se habían normalizado actitudes y comportamientos que eran el origen de conductas violentas, discriminatorias, segregacionistas y misóginas; y que estas favorecían en los niños y adolescentes comportamientos y conductas que causaban profundas afectaciones en su convivencia social.

Retomó que el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia ha señalado que la violencia que sufren las niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar afecta sus relaciones interpersonales con otros individuos, generando en ellos comportamientos violentos y agresivos, problemas de autoestima y otros trastornos psicoafectivos.

Advirtió que la Organización Mundial de la Salud señala que la violencia familiar que sufren las niñas, niños y adolescentes tiene consecuencias negativas y afectaciones graves en la salud de los menores y pone en peligro su integridad física e, incluso, su vida. Agregando que en el caso de los adolescentes, las limitantes que enfrentan en sus entornos sociales (familiar, escolar) acarrearán afectaciones mayores que en casos extremos derivaban en que decidieran abandonar el hogar familiar, desertar de sus estudios e intentos de suicidio.

Por tal motivo indicó que, las costumbres y tradiciones que por generaciones fueron transmitidas y asimiladas vieron primero un choque frontal con una realidad cuyas afectaciones se habían negado sistemáticamente, pues al irse visibilizando que ciertos comportamientos que reproducían niñas, niños y adolescentes en los centros escolares y recreativos en los que convivían, tales como violencia, discriminación, segregación, xenofobia y otros, muchos de ellos identificados posteriormente como bullying, tenían su origen en el entorno familiar y en las

arraigadas costumbres de no escuchar a los menores, impedirles manifestar sus ideas o pensamientos, expresar sus sentimientos y hasta las agresiones de que eran objeto por otros miembros de la familia generaba esas conductas agresivas con sus compañeros o con personas de su entorno social con las que convivían.

Apuntando que la violencia y agresiones que sufrían los menores no solo estaba normalizada en el entorno familiar, también pasaba en la escuela, basta recordar las famosas frases “la letra con sangre entra” o “si se porta mal o le responde suéneselo”, en el ánimo de aplicar una mal entendida disciplina y “formación” para lo dureza de la vida profesional y laboral.

Por tal motivo el diputado iniciante manifestó que su planteamiento pretende incluir en diversos artículos voces que ayudarán a las autoridades a tener claridad en cuanto a las prerrogativas que deberán garantizar y proteger en favor de las niñas, niños y adolescentes.

Incorporando diversas consideraciones que el promovente detalla como esenciales, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

“Decreto por el que se reforman los artículos 3, párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, fracción VI; 14, párrafo segundo; y 19, párrafo cuarto, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforman los artículos 3 párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, fracción VI; 14, párrafo segundo; y 19, párrafo cuarto, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 3. La federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible **dando prioridad** y privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

...

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes **todas** las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

...

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta ley son principios rectores los siguientes:

I. a V. ...

VI. El derecho a la vida, a la salud, a la supervivencia y al desarrollo;

VII. a XV. ...

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su **vida** y supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a

I. a IV. ...

...

...

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez **psicoemocional**.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes.

La diputada promovente inició señalando que su iniciativa tiene como objetivo adicionar diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como lo son, adicionar una fracción XXI en el artículo 13 de dicha ley en materia del desarrollo de habilidades emocionales, a fin de establecer como un derecho de las y los menores el pleno desarrollo de dichas habilidades, lo anterior, implementando acciones claves en la materia.

Definiendo que el concepto de "Inteligencia emocional" fue abordado por primera vez por los psicólogos Peter Salovey de la Universidad de Harvard y John D. Mayer de la Universidad de New Hampshire. Los cuales definieron a este concepto como:

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

"La habilidad para percibir, valorar y expresar emociones con exactitud, la habilidad para acceder y/o generar sentimientos que faciliten el pensamiento; la habilidad para comprender emociones y el conocimiento emocional y la habilidad para regular las emociones proviniendo un crecimiento emocional e intelectual."

Retomando que, Daniel Goleman, doctor en psicología por la Universidad de Harvard, en su libro de gran relevancia internacional "La inteligencia emocional. Por qué es más importante que el coeficiente intelectual" profundizó en el concepto y lo desarrolló, destacando que la inteligencia emocional tiene como base cinco grandes cualidades:

- *Autoconciencia: Se refiere a identificar las propias emociones, saber que se está sintiendo en todo momento.*
- *Autorregulación: Es la capacidad para redirigir las propias emociones, saber expresarlas en la medida adecuada y en el momento preciso adecuado a la situación y contexto social.*
- *Motivación: Saber alinear las emociones de manera acorde a los objetivos marcados.*
- *Empatía: Poder estar "en los zapatos de otra persona", tener sensibilidad hacia los sentimientos de los demás.*
- *Habilidades sociales: Capacidad para relacionarse con los demás, interactuar de forma efectiva y generar vínculos."*

Derivado de la exposición de acciones para la implementación de habilidades emocionales compartió los beneficios como:

- *Mejora la calidad de las relaciones sociales.*
- *Contribuye a desarrollar la capacidad de comprender y compartir los sentimientos de los demás, lo que a su vez permite analizar las cosas desde una perspectiva diferente a la propia.*
- *Aumenta el rendimiento escolar.*
- *Mejora la autoestima, lo que a su vez previene la aparición de trastornos mentales, entre ellos, la depresión.*

Afirmó que por su parte, la revista "Mejor con Salud" integrada por diversos especialistas en temas de salud y dedicada a la publicación de artículos en la materia, menciona que, cuando un menor aprende a controlar sus emociones ante situaciones complejas, este desarrollará, por consecuente, su capacidad de independencia. Además, se contribuye a generar mejores relaciones interpersonales.

Destacó que las acciones en favor del desarrollo de la inteligencia emocional por medio de habilidades emocionales han sido utilizadas por organismos internacionales de gran relevancia. Muestra de lo anterior es la conferencia sobre inteligencia emocional organizada por las Naciones Unidas y llevada a cabo el 17 de mayo del año 2019. Conferencia en donde, de la mano de expertos en la materia como Daniel Goleman, Patricia Freedman, Richard Fernández, se estipuló

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL

que la inteligencia emocional representa un recurso esencial para la ONU y vital para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Agregando que, en dicha reunión se concluyó que las herramientas psicológicas que se desarrollan con el fomento de las habilidades emocionales contribuirán a crear una sociedad más pacífica y estable, dado que, la adaptación al estrés depende en gran medida de la capacidad de identificar, atender y regular las emociones y sentimientos y, en ese sentido, se incide en el bienestar integral del individuo y, por consecuente, en el bienestar del colectivo.

Derivado de los beneficios encontrados, se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes

Único. Se adiciona una fracción XXI al artículo 13 y se adiciona una fracción XXVI al artículo 116, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13. Para efectos de la presente ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XX. ...

XXI. Derecho al pleno desarrollo de habilidades emocionales mediante la identificación, utilización, entendimiento y gestión de las emociones de manera eficaz y positiva.

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XXV. ...

XXVI. Garantizar la aplicación de acciones que promuevan y favorezcan el desarrollo de habilidades emocionales mediante la identificación, utilización, entendimiento y gestión de las emociones de manera eficaz y positiva en niñas, niños y adolescentes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores responsables de gasto en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos."

c) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes.

El diputado señaló que La salud en su acepción más amplia se plasma en la definición que da la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el siguiente sentido: "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Señala también que "los conceptos de salud mental incluyen bienestar subjetivo, autonomía, competencia, dependencia intergeneracional y reconocimiento de la habilidad de realizarse intelectual y emocionalmente".

Indicó que la mitad de los trastornos mentales inicia a los 14 años y en su mayoría no se diagnostican a esta edad o ni si quiera se detectan de manera oportuna, llegando a desarrollar una serie de problemáticas innecesarias que afectan el desarrollo físico, mental y emocional.

Sobre el tema, expresó que los datos y las estadísticas que muestra el UNICEF en el resumen regional América Latina y el Caribe, Estado Mundial de la Infancia 2021 "En mi mente", cuyo objetivo es promover, proteger y cuidar la salud mental de la infancia, al referirse a la prevalencia de los trastornos mentales señala que casi 16 millones de adolescentes de 10 a 19 años viven con un trastorno mental en América Latina y el Caribe. El suicidio es la tercera causa de muerte entre adolescentes de 15 a 19 años, lo cual representa que más de 10 de ellos pierden la vida cada día por suicidio en América Latina y el Caribe. La ansiedad y depresión representan casi 50 por ciento de los trastornos mentales entre los adolescentes de 10 a 19 años en América Latina y el Caribe.

Apuntando el porqué de la necesidad de tomar acciones y realizar no solo una detección temprana, sino también un abordaje multidisciplinario para este problema, priorizando los enfoques no farmacológicos, evitar la medicalización excesiva y respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en nuestra legislación sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como otros instrumentos suscritos por el Estado mexicano en la materia.

Además, agregó que la pandemia por Covid-19 ha generado nuevos términos, como "ansiedad poscovid", y dejado en un estado de vulnerabilidad a niños, niñas y adolescentes que de una u otra forma han visto mermadas sus interacciones sociales, familiares y a la vez el incremento de situaciones complejas que deben ser atendidas por los expertos en salud mental, pero sobretodo diagnosticados mediante una intervención que involucre a los docentes, psicólogos y padres de familia, para intervenir y dar la atención de manera oportuna ante cualquier dato

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

de alarma o riesgo, mediante programas estratégicos y de atención también emitidos por las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, la cuales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud mental a todas las niñas, los niños y los adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Afirmando que sin duda hay mucho trabajo por hacer y es un gran momento para apoyar al sano desarrollo psicoemocional de las niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta que la salud mental hoy por hoy, representa un reto para los sistemas de salud y la mejor manera de resolver esta problemática es con base en lo que establece la Organización Mundial de la Salud, realizar:

"una combinación adecuada de programas de tratamiento y prevención en el campo de la salud mental, en los marcos de estrategias públicas generales, puede evitar años vividos con discapacidad e, incluso, la muerte prematura, reducir el estigma que rodea a las enfermedades mentales, aumentar considerablemente el capital social, ayudar a reducir la pobreza y a promover el desarrollo del país".

Por lo que anotó que su trabajo estará enfocado en la protección del derecho a la salud mental de las niñas, los niños y los adolescentes, de manera eficaz multidisciplinaria y con un compromiso pleno de los diferentes sectores que incluya: sociedad civil, padres de familia, docentes, terapeutas de las diversas ramas médicas y a las estructuras de gobierno, para garantizar el sano desarrollo psicoemocional de las niñas, los niños y los adolescentes, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto por el que se adiciona la fracción XIX del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se **adiciona** la fracción XIX del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 50. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Derecho a la salud mental. Las autoridades asegurarán las mejores condiciones necesarias para brindar atención en este rubro dando prioridad a prevención de adicciones y suicidio con base en lo que establece la Ley General de Salud.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

d) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes.

El diputado retomó que en el 2019, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) comunicó a través de su portal datos alarmantes:

- Más de 20 por ciento de los adolescentes de todo el mundo sufren trastornos mentales.
- El suicidio es la segunda causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 19 años.
- Alrededor de 15 por ciento de los adolescentes de países de ingresos medios y bajos se ha planteado el suicidio.

Compartió que, en el informe Crecer saludable(mente), de Save The Children se presentan los principales factores de riesgo para trastornos mentales y de conducta son los siguientes:

"1. Los trastornos mentales suelen ser más frecuentes entre niños y niñas mayores de 12 años, mientras que los de conducta aparecen en edades más tempranas.

2. En edades más tempranas los niños y las niñas presentan problemáticas similares y con una análoga distribución, pero es a partir de los 8 años de edad cuando se advierte un cambio de tendencias, y es cuando se nota que los trastornos mentales se concentran más en las niñas y los de conducta en los niños.

3. Los niños, niñas y adolescentes de origen migrante en proporción sufren un mayor número de trastornos de conducta y/o mentales, al ser más vulnerables por vivir en hogares con más pobreza, los cambios culturales y menor acceso a servicios médicos.

4. Hay más niños, niñas y adolescentes con trastornos mentales y/o de conducta en los hogares con menor ingreso. Hay una probabilidad cuatro veces mayor (13 por ciento contra 3 por ciento) respecto a hogares con mayor ingreso. Esta relación directa se daba ya antes de la pandemia, pero es especialmente preocupante debido al contexto actual en el que las desigualdades aumentan por la crisis provocada por la Covid-19. El informe señala que la incidencia de estos problemas es tres veces mayor (10 por ciento) en las familias sin empleo que entre la infancia y la adolescencia que vive en familias que han conservado el empleo (3 por ciento) tras la crisis sanitaria. Además, hay un fuerte impacto sobre aquellos niños, niñas y adolescentes que viven en hogares con incertidumbre sobre su futuro laboral. Este estrés y ansiedad de sus padres o tutores pueden causar la aparición de trastornos.

5. El acoso escolar, el consumo de sustancias nocivas y adictivas y la exposición a la violencia."

Expresó que los costos y consecuencias de los trastornos mentales no son sólo para quienes lo padecen, sino también para las familias y la sociedad al ser un factor de riesgo para incurrir en actividades delictivas. Apuntando que se sabe que la delincuencia en personas jóvenes como son los adolescentes tiene su origen en diversos factores, por lo tanto, se debe abordar desde diferentes frentes. Los factores que sobresalen son las condiciones familiares y sociales.

Afirmando que por esta razón, es urgente que, en los hogares, escuelas, centros de asistencia social, cárceles y cualquier lugar en donde las personas desarrollen su infancia y adolescencia, se cuente de forma permanente con atención psicológica brindada por profesionales de la salud mental, como una medida de prevención del delito, además de otros beneficios en el bienestar de los menores y de su comunidad. Invertir en salud mental es invertir en seguridad pública.

Retomando que en nuestra Constitución Política se consideran los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como en documentos internacionales. Como lo es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, enlistando en los derechos de este sector de la población y se incluye el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. También se incluye el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad y las autoridades deberán establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental.

Finalmente concluyó afirmando que a salud mental es clave para que cualquier persona aproveche su potencial, tenga mejor calidad de vida y sea más productiva, por esto, es necesario diseñar acciones que involucren a toda la comunidad para detener el aumento de los trastornos mentales que ha dejado la pandemia y que también impactan negativamente en los indicadores económicos del país. Así como que al ser los niños, niñas y adolescentes los más afectados por los efectos del confinamiento por la enfermedad Covid-19 en su desarrollo, emprender acciones a favor de ellos y su salud mental debe ser una prioridad en la agenda legislativa, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

“Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 110 y la fracción IX del artículo 111 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se reforma la fracción II del artículo 110 y la fracción IX del artículo 111, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 110. ...

I. ...

II. Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud **física y mental**; atención médica y **psicológica** y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;

III. a VI. ...

Artículo 111. ...

I. a VIII. ...

IX. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica y **psicológica**;

X. a XII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

e) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes.

La diputada iniciante señaló que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud mental como "un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos". Asimismo, establece que la salud mental es "un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico".

Indicó que Según el informe Estado Mundial de la Infancia 2021, En mi mente: promover, proteger y cuidar la salud mental de la infancia, el análisis más completo realizado por El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre la salud mental de los niños, los adolescentes y los cuidadores en el siglo XXI, incluso antes de Covid-19 los niños y jóvenes ya sufrían problemas de salud mental sin que se hicieran las inversiones necesarias para solucionarlos.

Mencionó que conforme a la Encuesta Nacional de los Hogares realizada en 2021 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México una de cada cuatro personas en el país requiere atención a la salud mental y solo dos de cada diez la recibe, en tanto que la Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT), registró que durante 2020, mil 150 niñas, niños y adolescentes en México decidieron suicidarse, es decir, un promedio de tres casos por día, 6.9 por ciento de adolescentes tuvo pensamiento suicidas, de éstos 6 por ciento intentó quitarse la vida. Asimismo, 8.8 por ciento de mujeres adolescentes reportó mayor prevalencia de este tipo de pensamientos.

Expresó que en su informe anual 2020 para México, El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, dijo que la pandemia afectó un poco menos a la niñez que a los adultos en cuanto a contagios y muertes. No obstante, la crisis sanitaria afectó a los derechos de los menores en salud, educación, igualdad y protección.

Mencionó que las enfermedades mentales a temprana edad pueden, más adelante, llevar a la discriminación y la exclusión, e incluso pueden tener como consecuencia un limitado acceso a los servicios sociales, educativos y de salud, lo que constituye una severa violación a los derechos del niño. Por lo tanto, hay una gran necesidad de aumentar el conocimiento de las enfermedades mentales durante la infancia, cómo reconocerlos y qué hacer si son identificados. Por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto por el que se reforman los artículos 50, 52 Bis y 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo único. - *Se reforman los artículos 50, 52 Bis y 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

Artículo 50. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

I. a XV. ...

XVI. *Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se **prevengan**, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud **mental en todos los niveles de atención;***

Se debe informar de manera oportuna, a fin de orientarlos sobre las acciones que deben aplicar para garantizar su bienestar emocional, psicológico y social.

XVII. y XVIII. ...

Artículo 52. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas, estrategias, campañas y acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, promoción y atención de la salud mental para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida, además de garantizar el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, el bienestar de la salud mental y física, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

I. a VIII. ...

VIII Bis. - Destinar recursos humanos, materiales y presupuestos suficientes para garantizar al personal especializado de base, en atención y cuidado de la salud mental en todas las escuelas públicas y privadas.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores deberán realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto."

f) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes.

La diputada compartió que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el suicidio se ha convertido en una de las principales causas de muerte en todo el planeta.

Anotó que en México, ocurrieron 6 mil 710 suicidios en 2018, con una tasa de 5.4 suicidios por cada 100 mil habitantes, sin embargo, es de particular preocupación el incremento continuo (16 por ciento) que se ha mantenido en la tasa de incidencia entre la población durante los últimos diez años, de 2010 a 2013 pasó de 4.3 a 5.0 y de 2013 a 2019 aumentó de 5.0 a 5.7 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2020).

Retomó que las cifras reportadas por la Secretaría de Gobernación muestran preocupantes aumentos del comportamiento suicida en niñas, niños y adolescentes durante 2020. Sabemos que situaciones como la actual de la

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

pandemia por Covid-19 conlleva el aumento de riesgos para la salud mental, así como el incremento en las muertes por suicidio, como se ha documentado durante o después de periodos de recesión económica, pandemias y catástrofes a gran escala.

Resaltando que de acuerdo con el Inegi, el grupo con mayor riesgo de fallecimiento por homicidio es el de las personas de 15 a 29 años, con una tasa de 10.4 por cada 100 mil. Los hombres de 15 a 29 años son el grupo con mayor riesgo debido a que ocurren 16.2 suicidios por cada 100 mil hombres entre estas edades. El número de fallecimientos por lesiones autoinfligidas son la cuarta causa de muerte en la población de 15 a 29 años, sólo por debajo de las agresiones, accidentes y el Covid-19. Puntualizando que en hombres se presenta como la tercera causa, mientras que para las mujeres es la quinta

Por otro lado, compartió que de acuerdo con el informe reciente de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, de la Secretaría de Gobernación sobre el impacto de la pandemia de Covid-19 en niños y adolescentes apunta que la tasa de suicidios en este grupo de edad aumentó 12 por ciento. Pasó de 4.6 a 5.1 por cada 100 mil habitantes entre 2019 y 2020, por lo que "llegó a un máximo histórico". La muerte por voluntad propia entre niñas y niños de 10 a 14 años aumentó 37 por ciento y 12 por ciento más para las adolescentes de 15 a 19 años.

En este sentido, manifestó que es prioridad exigir al Gobierno federal que se brinde atención prioritaria a los niños, niñas y adolescentes de este país, ellos son el futuro de México; basta ya de simulaciones, el aumento del suicidio infantil y juvenil deben dar pauta al establecimiento de normas escolares en donde se preserven sus derechos fundamentales, siendo estos el derecho a la vida y a una educación digna, deben de brindarles atención psicológica a los jóvenes en los recintos escolares y así evitar futuras desgracias. Por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención del suicidio infantil.

Único. Se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, y con acciones específicas para prevenir conductas suicidas y lesiones;

XVII. y XVIII. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

g) Iniciativa con proyecto de decreto que se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El diputado promovente inició señalando que la salud mental es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes. La detección y atención temprana de los problemas de salud mental permite garantizar que estos derechos sean respetados y que los niños, niñas y adolescentes tengan las oportunidades necesarias para su desarrollo integral.

Apuntó que la detección y atención temprana de los problemas de salud mental puede ayudar a prevenir que estos problemas se cronifiquen, ya que la cronicidad de los problemas de salud mental puede dificultar la recuperación y puede tener un impacto negativo en la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes.

Afirmando que el personal de salud debe estar capacitado para detectar los problemas de salud mental en la infancia y la adolescencia; dicha capacitación debe incluir información sobre las diferentes manifestaciones de los problemas de salud mental en esta etapa de la vida, así como sobre las estrategias de detección y atención.

Por lo que manifestó que la orientación en materia de salud mental debe estar dirigida a los niños, niñas y adolescentes, a sus familias y a los profesionales que trabajan con ellos; la orientación debe ayudar a mejorar la comprensión de los problemas de salud mental en la infancia y la adolescencia y de las opciones de tratamiento disponibles.

Por lo que enlistó distintos tipos de padecimientos de salud mental:

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

- Ansiedad
- Depresión
- Trastorno de oposición desafiante
- Trastorno de la conducta
- Trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH)
- Síndrome de Gilles de la Tourette
- Trastorno obsesivo-compulsivo
- Trastorno por estrés postraumático

En este marco señaló que su iniciativa tiene el objetivo de que este tipo de enfermedades se puedan detectar a tiempo y que el personal de las unidades clínicas y hospitales, que son quienes tienen el primer contacto con los jóvenes, esté capacitado para poder detectar la sintomatología y con ello puedan canalizarlos a tiempo y de manera adecuada.

Afirmando que debemos darle la importancia debida a este tema, ya que nuestros niños, niñas y adolescentes son los más afectados por un ambiente familiar no adecuado o la falta de atención de los padres, a lo cual se suma una mala comprensión del fenómeno o la falta de información sobre el mismo. Por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto que se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XV. ...

XVI. Establecer las medidas de primer contacto en los servicios de salud para que se detecten y atiendan de manera temprana, **integral y especializada los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, así como fomentar la orientación en torno a la misma;**

XVII. a XVIII. ...

Transitorio

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,"

"CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar el respeto de los derechos humanos de cada persona.

SEGUNDA. Derivado del análisis de las iniciativas, esta dictaminadora concuerda con el espíritu de las mismas, relativo a la promoción de la salud mental de todas las niñas, niños y adolescentes, estableciendo diferentes medidas de atención y difusión que prevengan diversos trastornos mentales.

En este sentido, esta dictaminadora resalta que de acuerdo con el Censo Poblacional 2020¹ llevado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se preguntó sobre diversas condiciones mentales como autismo, bipolaridad, depresión, discapacidad intelectual, dislexia, esquizofrenia, síndrome de Down, trastorno de ansiedad, trastorno de comportamiento disruptivo y disocial, trastorno de estrés postraumático, trastorno del comportamiento alimentario, trastorno límite de la personalidad, trastorno obsesivo-compulsivo y trastorno por déficit de atención con hiperactividad, entre otras.

En dicho Censo, se encontró que en 2020 **había 504 mil niñas, niños y adolescentes con condición mental en México**; lo cual representaba el 1.3% de la población nacional de entre 0 y 17 años, dividiendo que del total de esta población el 40.4% eran mujeres, mientras que el 59.6% eran hombres. Además de identificar que la mayoría de niñas y niños con algún trastorno tenían entre 5 y 14 años.

¹ Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Alertando, que con base en el mismo registro 14 mil personas con condición mental de 0 a 17 años (47 mil mujeres y 67 mil hombres) no tenían afiliación a servicio de salud en México durante 2020; es decir 22.6% de la población con alguna condición mental en dicho rango de edad no tenía ningún tipo de seguridad social. **Demostrando que la no afiliación a algún servicio de salud afectaba a tres de cada diez niñas y niños.**

Además, esta dictaminadora considera pertinente señalar que 137 mil personas con alguna condición mental de 3 a 17 años no asistían a la escuela durante 2020, es decir, **del total de la población con alguna condición mental de 3 a 17 años el 29.8 de estos** no asistían a la escuela, cifra que se eleva 13% de la cifra de la población total de la misma edad que no asistía a la escuela.

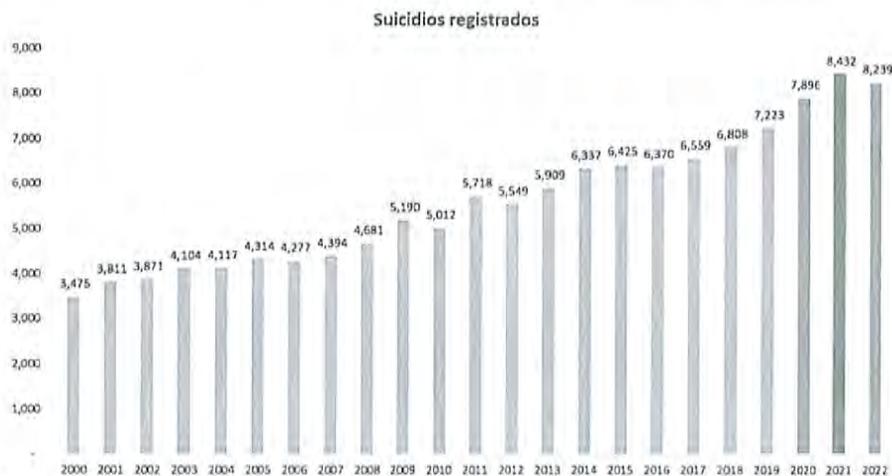
En este sentido, es preciso señalar que **la primera infancia y la adolescencia con alguna condición mental fueron los grupos etarios que más vieron mermado su derecho a la educación**, las niñas y niños de 3 a 5 años con condición mental el porcentaje de no asistencia escolar se elevaba a 43.2%. Así como las y los adolescentes de 15 a 17 años con condición mental el porcentaje de quienes no asistían a la escuela era de 45.3%.

Repercutiendo en situaciones como **uniones forzadas de niñas y adolescentes**. 1.4 mil mujeres con condición mental de entre 12 y 17 años en el país vivían casadas o unidas en 2020, informando que el número de mujeres con condición mental de 12 a 17 años casadas o unidas casi duplicaba al de los hombres con condición mental de la misma edad en 2020 (1,412 y 728 respectivamente). **Además de observar que del total de las mujeres de 12 a 17 años con alguna condición mental 1.3% eran madres, encontrando que en el 2020, 500 niñas de 12 a 14 años con condición mental ya eran madres.**

Por su parte la Secretaría de Salud compartió que **más de 50 por ciento de los problemas mentales en la edad adulta -depresión y ansiedad-, y del comportamiento -trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH)- iniciaron durante las etapas del desarrollo²**, además el director general del Hospital Psiquiátrico Infantil "Juan N. Navarro" informó que mensualmente entre 600 y 700 niñas, niños y adolescentes acuden a consulta psiquiátrica por primera vez, principalmente por depresión y ansiedad, y en muchos casos estos padecimientos están acompañados de **conducta suicida**; es decir, con pensamientos de muerte, autolesiones; ideación, plan e intento suicida.

² Más de 50% de trastornos mentales en la edad adulta iniciaron en la niñez y la adolescencia. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/467-mas-de-50-de-trastornos-mentales-en-la-edad-adulta-iniciaron-en-la-ninez-y-la-adolescencia?idiom=es>

De igual forma, la Secretaría de Salud compartió que con base en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) refieren que **en el 2021 se registraron ocho mil 351 suicidios, y que la tasa en niñas y niños y adolescentes de 10 a 14 años fue de 2.1 por cada 100 mil habitantes.** Mientras que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2020, registró que 6.9 por ciento de adolescentes tuvo pensamientos suicidas; de éstos, seis por ciento intentó quitarse la vida.³ En tal marco es importante retomar que de acuerdo con el INEGI, se observa un incremento drástico y constante en los casos de suicidio registrados.



Fuente: Elaboración propia con base en los registros de Salud Mental de suicidios del INEGI.
https://www.inegi.org.mx/temas/salud/#informacion_general

Mientras que la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁴ comparte que en el mundo, uno de cada siete jóvenes de 10 a 19 años padece algún trastorno mental, alertando que la depresión, la ansiedad y los trastornos del comportamiento se encuentran entre las principales causas de enfermedad y discapacidad entre los adolescentes, así como que el suicidio es la cuarta causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 29 años.

TERCERA. Ahora bien, esta dictaminadora manifiesta que diversos ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales establecen la obligación que el Estado

³ Ibid.

⁴ Salud mental del adolescente. Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAxaCvBhBaEiwAvslmWJs4QhBABHzkeITkuc-r_idnwnPVaP4ZqBvRTJnVbhBcb_1LiR965hoCVcsQAvD_BwE

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Mexicano tiene en la protección de la salud física y mental de niñas y niños, por su parte en la **Convención sobre los Derechos del Niño** apunta que niñas y niños tienen derecho a disfrutar del nivel de salud más alto posible.

"Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios."

Además de recordar que la misma Convención expresa que **niñas y niños** sin importar su condición física o mental, tienen derecho a recibir todos los cuidados pertinentes, educación y demás requerimientos que permitan su integración activa en la sociedad, reconociendo su dignidad y protección, así como su derecho a la igualdad, la no discriminación, la salud, la educación, y otros aspectos importantes para su desarrollo integral, sin ignorar que esta Convención establece que los Estados deben proteger a los niños contra todas las formas de abuso, negligencia y explotación, incluyendo el abuso emocional y psicológico. **Esto incluye proporcionar apoyo y servicios adecuados para los niños que han sido víctimas de tales abusos, incluyendo atención psicológica y terapia.**

"Artículo 39

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la **recuperación física y psicológica** y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que **fomente la salud**, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño."*

De igual forma, al revisar el marco normativo mexicano encontramos que se establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho una vida en plena en condiciones acordes que permitan su sano desarrollo integral de, garantizando la protección y socorro en cualquier situación que lo requieran, como lo puede ser la salud mental, pues como bien lo detalla la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**:

"Artículo 43.

*Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, **tanto físico como mental**, material, espiritual, ético, cultural y social.*

Artículo 50.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental:"

En conclusión, tanto el marco jurídico internacional como el nacional establecen claramente la obligación del Estado Mexicano de **proteger la salud física y mental de niñas, niños y adolescentes**, además de mandar que independientemente de su condición física o mental, todas las niñas y niños tienen derecho a una vida plena, respetando derechos fundamentales de los niños, como la educación, la protección contra el abuso y la explotación, y el derecho a vivir en un entorno saludable y seguro.

Manifestando que es imperativo que el Estado y la sociedad en su conjunto trabajen en conjunto para asegurar que estos derechos sean respetados y protegidos en todo momento, y que se brinde el apoyo necesario a aquellos niños que lo necesiten para su pleno desarrollo físico, mental y emocional.

CUARTA. Esta dictaminadora, en el ejercicio del análisis de las propuestas destaca el uso de dos criterios para la elaboración del presente decreto, el primero de ellos fue la exclusión de elementos que ya se encuentran regulados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pues al plasmarse fuera de la estructura vigente de la ley son propuestas que quedan sin materia. El segundo de estos criterios responde a una inviabilidad presupuestal, toda vez que la eventual aprobación de los asuntos en los términos que se presentan generaría un impacto presupuestal y por ende una inoperancia en términos reales.

No obstante, con el afán de conservar el espíritu de las propuestas y con el fin de hacer viables, operantes y vinculantes las propuestas, esta dictaminadora coincide con incorporar los siguientes elementos.

Reformar la fracción XVI del artículo 50 de la Ley, estableciendo el fomento de la salud mental que prevenga adicciones y el suicidio de conformidad con lo que ya se establece en la **Ley General de Salud**.

"Artículo 72.-

*La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la **atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.***

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

I. a VII. ...

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, *preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;*

IX. a X. ...

XI. El desarrollo de acciones y programas para *detectar, atender y prevenir el suicidio, y*

Reformar el artículo 57 de la Ley incorporando la mención del derecho que niñas, niños y adolescentes tienen para acceder a una educación de calidad que contribuya al bienestar y salud emocional, **armonizándose** con lo que actualmente la **Ley General de Educación** mandata:

"Artículo 30.

Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

i. a X. ...

XI. La educación socioemocional;

XII. a XXV. ..."

Reformar el artículo 110 y 111 referente a los elementos con los que los Centros de Asistencia Social deben contar, incorporando la mención del servicio especializado en atención mental, previendo que dicha señalización no generaría un cargo presupuestario extra, pues es un servicio que actualmente se ofrece pero que se pretende fundamentar su obligación en la Ley, contando con el análisis del Centro de Finanzas Públicas el cual manifiesta que la eventual aprobación de esta reforma a los artículos 110 y 11 no generaría un impacto presupuestal.



"LXV Legislatura de la Familia, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México
17 de enero de 2024
CEFR/ISS/LXV/02104
Asunto: Respuesta a solicitud.

Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo
Presidenta de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia
Presente

En respuesta a su solicitud electrónica #001655 de fecha 03 de enero del presente, a través de la cual se solicita a este Centro de Estudios, la valoración del impacto presupuestario sobre el artículo de la **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 110 y 111 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, suscrita por el Diputado Enrique Guzmán del Río y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o partes adicionales, programas nuevos, distintos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto crear el personal especializado con el que cuentan los centros de asistencia social en lo que corresponde a la promoción y autocuidado de la salud con énfasis en la salud física y mental, asimismo, adicione que estos deberán contar también con personal para atención psicológica.

Para lo cual se propone:

Sección de Asesoría Jurídica y de Estudios Legislativos, Unidad de Asesoría Jurídica, 2do. Nivel de Asesoría
Carretera México-Toluca 365800, México DF, C.P. 06702



"LXV Legislatura de la Familia, la Inclusión y la Diversidad"

Único. Se reforma la fracción I del artículo 110 y la fracción II del artículo 111 ambos de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, para quedar como sigue:

Artículo 110. Los centros de asistencia social deben contar con por lo menos, el siguiente personal:

II. Especializada en proporcionar atención en actividades de estimular la formación, promoción y autocuidado de la salud **física y mental**, atención médica y psicológica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 111. Son obligaciones de los Estados o representantes legales de los centros de asistencia social:

IX. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado atención médica **y psicológica**.

Lo anterior no genera un gasto a cargo federal, en virtud de que la misma ley prevé en el artículo 21 último párrafo:

Las políticas públicas deberán contribuir a la **formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica** de niñas, niños y adolescentes.

Lo mismo vamos en el:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a contar de más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de **servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable** con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. **Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se comprometen a:**

Sección de Asesoría Jurídica y de Estudios Legislativos, Unidad de Asesoría Jurídica, 2do. Nivel de Asesoría
Carretera México-Toluca 365800, México DF, C.P. 06702



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

XVI. Establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;

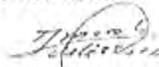
Mientras que el artículo 109 establece que todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

En tanto, el artículo 110 fracción IV sostiene que el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo entre otras materias en psicología, para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y con base en el análisis de las referidas propuestas de reforma y adición se concluye que su eventual aprobación, **no generará un impacto presupuestal por adicionar que los centros de asistencia social cuenten con personal que atienda problemas mentales y psicológicos, por ya estar considerada en la ley vigente acciones que solventan el fin que se busca lograr.**

En espera de que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. Ildelfonso Morales Velázquez
Director General

C. Dip. Cdo. Cecilia Reyes Morales, Dirección de Estudios Legislativos, Presente
C. Dip. Xóchitl Domínguez Cerdán Investigadora "A" Presente

CEFP-IPP-001.3-2024

Avda. Congreso de la Unión, 96, Colonia El Parque, Acapulco Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio "I", Primer Piso, Computador 5639-0000, extensiones 56036-56220 y 56004.

3

Siendo una medida que fortalecería el marco normativo y de atención de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en Centros de Asistencia Social, estableciendo en la Ley el acceso a este servicio de atención mental, el cual se fundamenta en lo dispuesto a tratados internacionales como la Convención y reconoce el derecho a un sano desarrollo integral.

Finalmente, esta dictaminadora considera pertinente adicionar una fracción XXVI al artículo 116 que establezca la correspondencia de las autoridades de los tres niveles para promover el desarrollo de las habilidades emocionales mediante el entendimiento y gestión de las emociones en niñas, niños y adolescentes. En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable las propuestas de reforma con modificaciones, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 50, fracción XVI; 57, párrafo primero; 110, fracción II y 111, fracción IX, y se adiciona una fracción XXVI, al artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, **previniendo y atendiendo el suicidio.**

XVII. y XVIII. ...

...

...

...

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; **el bienestar socioemocional**; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

...

I. a XXIII. ...

...

Artículo 110. ...

I. ...

II. Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud **física y mental**; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;

III. a VI. ...

Artículo 111. ...

I. a VIII. ...

IX. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica **y psicológica**;

X. a XII. ...

Artículo 116. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;

XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene, y

XXVI. Promover el desarrollo del bienestar socioemocional y la gestión eficaz de las emociones en niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de marzo de 2024

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Patricia Cardona Ortiz	A favor	76FDE6D58321CBD142DEE7937FD9 BF2FF14DC40A07A9048464EAE2DD B435A54B463EEA64B90EC6F7FD254 7815F3B931FEA598AB2CCC7709CC0 B8955C9A7BB7CD
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	65A4EA86EF9B4BE4AC71D0EC15F4 AA6CA27C097BEB3C784E93A0BCD8 6D8281CAB065B98FE683F9951EBC2 DD6754D54CD86051D34D6191CE947 9AD7B0E4F4E007
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	1DCA84CA1F27BDD4890293D802093 86E7E8192A35212405B2EA84CFAF2 5CF434701EBBF08DBF479D599C1C6 B286F7BF907A844B725120BDFC326 0F0894D9FA42
 Claudia Lizeth Palos Garcia	A favor	DD3498EF7F92CC5A0F86D47541919 C5B6B1531B57D313E23A0F88BB426 8CF364C2A8955C472DD715A990A08 166057D407C0665A57573E6D5BBA6 185F468ED8F8
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	258A3FDCA9F80EE013725738246598 E02DE8FACFCE1953FE9DDA726768 F5E817107CE823C3D89CEE8C0EF2 A6BEE2D3A1DD4CA3025E22139B21 BFD318F53D068F

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

214F1FEE3FEFDF81E3404BB1EE530
51405E3A47DF4C7AC8289D66449A4
C6AE8509C0F96749B40CEC9B91A9A
79B8EE4FAC3B268303D65886FD3DF
4AE56FF99456



Eunice Monzón García

A favor

85151B9263983F775F2F194A95D904
E95199B6593C6EC69C7782C50F26B
DD5297D49830B66B933B0FA24E823
FFD64DE21A87756A68F86C38AA68
CAD8AE3CF16



Gustavo Contreras Montes

A favor

F453D18A5ABDB8A1A43BB8843A680
B2D62A9B12A27FBF6F99967DD731D
06FE3404E93BE17298CAAF17864378
52B0924F1CBEF02E5191EFD8C339B
F8EEFFFE4EE

Ausentes

D574042ED8E4BB364E7C475451285
2381822CF279A5B4ACB82E1E2431A
23FA2C753D61EF33DE57053DB6AE6
7B4B414D0FDCEC14A1F5498EE71E
A2FFD97DE0654

Iliana Guadalupe Rodriguez Osuna



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

CCCD4ECC62C766036214B5799084E
7ADC2319B296CEDE004D6D19668E
5082AD8AE6FD50496C0297BE12E32
D3EE57A04AAACCF5139C4F7A69B
D067CB410A21C3



Laura Barrera Fortoul

A favor

9CC922E90B16ADEA0B42F26F96BE
CEA1487FF2D913E9C261079E66C41
07F2C3FC22F5373BB94B90AEEA7AA
E98A6A19D9AF9FA0F98758BF23A3E
40454946B64AB

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

47D7B4EA452D12393E6259CBC3F95
FB5B86209CA8DC7A2C1BFC910A10
D2FBCCFD70E465D2CB92E5B328D9
8A7CA842302E2679D24B2B516F7E1
D181CCF091A943



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

25EE1A652D1FD58767CFD58CFDF2
28917E0ACE280274B691B9009158D8
DC9B8E14BE687D5069CF34777F3D2
COF830B4D551209B58E5C1416B371
5FDB11A9A550



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

D7B0321FC61E3CF9E5F3EBAB37882
8D808F2DFDCB86B95C47DEC5329E
6FED1FE35234D66C350AA6244AEE
DE3AD4B05697CD365702325022290
4A07CCC7DDA252



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

8FDC1743C6DAB1B1C76B3DC8F392
4172D2DF4D8E80B77D59F311B039A
559C5EF8167714665FCC0E596734F7
23C156D87956C1975BD0DE5438BAE
CF313C4D449F



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

0AFF19BB11B53E0AD09B49A0851DF
F77AD64141A1AC66108294B3F173A
2177AD92C1B480117C1ACBB8EB737
4476C797FA73DC46ACCBBC79820B31
1173EC92ACFC



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

5F7B66C1E0FDC2FBD0F072D8C5B1
26BA2CB645FF5623FD0FB8DA400E2
9810BAF6F2C3E55C86B046146139C
82B86C82B5E2E3E775A53C07371AB
9632E06E5816D

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Marisol García Segura

A favor

EF4C49DBC5694658E3ABE29ED062
D817F52A68FBBA43B6F268C45D053
9DB69B94FA97407A5C5C9E34AAC9
F10BFD1821BAD1571DD97D6AD4EB
CFA933ABD5C5418



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

C3A13A68117DBB817B80EDA454FC8
BFDAD76CF24DD799D98E81104B5E
D20F8AC259468EA4879BAA3FF4C17
775DB7CD56672B98085AB02E19871
1D1AA319E139E



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

4C889C5976C334760EF8C3032D31F
EA3503E32B7A8454A5A245E9BA1FA
044009BE69AF3475A192A9E825471E
49910288C41CAFDE39FD4B51151BB
E028A0A2A9B



Martha Robles Ortiz

A favor

7E352958013EF542D118344EB08C6
D3D12649EF66BF2768EB6E38EE503
77E7122F7FED178D076ACD9A59C48
FCACE37BF17D20AA02BCC37BC1B
CA6B25A0555745



Martha Rosa Morales Romero

A favor

7560BAA2F4E50E0309B1A0CEB265C
EADF5C062F8E836A4A1E03C79CC5
655043910B6032262A90867E4CD47B
03D83109765E959E98F876E87EFB4A
2A4A5F5E18A



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

2C407DEC1737A97BB99DC24719E4B
BAF3362659FC17486ECB52901B91B
9B66C4F5CF95D8B175363D463E318
2C322ECBEAE3506574EA0FA900EC
AD865B519EA27

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

	A favor	FF6FD7EE40608E4EE396A1B5D4C4F C4207B1C6F1820F26C16A573CFC03 390DEB7D0B0759BF92CC6BC521702 F306FB18C032158631C70BA2016152 05AAAEF88BB
Norma Angélica Aceves García		
	A favor	1F1F0E3630E6E42CBB8DB44864F3B 50F40EED7B5607D4D0335762DC666 7041CF84DE93661D69783FA938662 DFDE1FF8FC73D5B7D7420785E469A BB92D2D058BE
Olga Zulema Adams Pereyra		
	Ausentes	62E2A7D7715FB8ADF718539024D3E F3167188591CF1F55E02E7C0B2F17 E7912A47AC0290993D698BB8367C3 DB283B047E4CB24185CED2620C080 8191D6956C39
Rocio Natali Barrera Puc		
	A favor	C4C02937C0DAFD66643E9BE619E82 DA51DB6F0D923E3F428459FDAE580 0F7FE47E8C64486A90898852650F41 7808224600BE8C5CF2A88BDEF0A2E 240DFC1C47D
Rosa Maria Alvarado Murguía		
	Ausentes	EAA60510565D063A0A3B792B0989D 7B9009F99B10EE2A9A8610161B2083 58D820F09879C689D36C0625C44B1 AA7845C22023F3A3DC6939ECAB3F9 471B16B01E6
Sandra Luz Navarro Conkle		
	Ausentes	C2E859DFC7CDC7C4A645E9C30931 03EA2CC7E0169F4A9650F8E638279 9C26E0EAB3F66F60B531CCB836DF4 055104D8A91A08FE5D791C9545514 B9B3B2A40F94B
Wendy Maricela Cordero González		

Total 29



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>